

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **18-05-2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2011 00192	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA	EMMA RUTH OSPINA RIVERA	Traslado Art. 110 CGP		
2011 00775	Ejecutivo Singular	LUZ MARITZA - AVILA LEAL	MIRYAM DEL ROSARIO-LUNA PATIÑO	Traslado Art. 110 CGP		
2013 00231	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES	Traslado Art. 110 CGP		
2016 00765	Ordinario	EDGAR SILVA ROJAS	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 110 CGP		
2017 00682	Abreviado	JOSÉ ROBINSON - LOZADA CALDERÓN	COOTRANSCAQUETA LIMITADA	Traslado Art. 110 CGP		
2018 00383	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN IGNACIO AGUILAR	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **18-05-2022** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06582c7bf4910457f85a35f61046e64208ee42316c2632396c213df7117058f5**

Documento generado en 17/05/2022 10:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

9
118
Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: DANIEL CAMILO ORTEGA SILVA Y EDGAR SILVA ROJAS.

DEMANDADO: INVERSIONES MEJASI LTDA. EN LIQUIDACION Y OTROS

RADICACION: 2016-00765-00 FOLIO: 122 TOMO: XXVI

GABRIEL JARAMILLO OCAMPO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.067.149 expedida en Bogotá, en mi condición de Liquidador de la Sociedad INVERSIONES MEJASI LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT. 860.077.738-8, según certificado adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de Florencia, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.330.402 expedida en Bogotá, para que represente a **INVERSIONES MEJASI LTDA. EN LIQUIDACION** y asuma su defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para contestar la demanda, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, llamar en garantía, transigir, conciliar, sustituir, recibir, renunciar y reasumir el presente poder y, en general, para hacer todo lo que en derecho corresponda en cumplimiento del mandato aquí conferido.

Del señor Juez



GABRIEL JARAMILLO OCAMPO

Acepto:



JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 19.330.402 de Bogotá

T.P. No. 37.606 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

JARAMILLO OCAMPO GABRIEL

Quien se identificó con:

SSEULRG7ON46201M

C.C. No. 17067149

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyas y que su contenido es cierto.



Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 10/10/2017

Hora 08:29:50 a.m.



4hrnh4t64r4rbr4h

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

GINNA ANDREA GOMEZ PACHECO

NOTARIA 5^a DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA 5^a
BOGOTÁ D.C.
a presente diligencia fue realizada
en G. 15 # 123 B-33
Lote 1 401 1002
Lugar donde se otorgó el servicio
licitud del interesado

10
119

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054605196E7B4D

9 DE OCTUBRE DE 2017

HORA 11:23:45

R054605196

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES MEJASI LTDA. EN LIQUIDACION

N.I.T. : 860077738-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00142862 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVARADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 404,217,592

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 21 NO. 100-20 OF 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : calpes@hotelneivaplaza.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 21 NO. 100-20 OF 401 - INVERSIONES MEJASI
LTDA.

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : calpes@hotelneivaplaza.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5436, OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 18 DE AGOSTO DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE OCTUBRE DE 1.980 BAJO EL NUMERO 91726 DEL LIBRO - IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA: "INVERSIONES - MEJASI LTDA"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1168 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1063671 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD INVERSIONES MESAJI LTDA ., TRANSFIERE EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD CALPES S.A. (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2618 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D .C ., INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO 1170644 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
555	26-V-1.982	25 BTA.	120243 - 13-VIII-1.982
1625	10-VIII-1.983	17 BTA.	142640 - 18---XI-1.983
3307	05-VI---1.996	14 STAFE BTA.	549.972- 12-VIII-1.996

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001415	1997/05/14	0041	BOGOTA D.C.	1997/05/27	00586612
0001032	2002/05/15	0041	BOGOTA D.C.	2002/06/04	00829673
0000101	2005/01/21	0041	BOGOTA D.C.	2005/01/28	00974292
0001168	2006/06/08	0041	BOGOTA D.C.	2006/06/28	01063671

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION AGROPECUARIA Y LA EXPLOTACION DE -- BIENES PARA TURISMO; POR TANTO PODRA INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EXPLOTARLOS COMO ACTIVOS PERMANENTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE, DE MANERA DIRECTA, SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO, PUDIENDO ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, CEDER Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, DAR Y TOMAR DINERO EN PRESTAMO Y EN FIN DESARROLLAR Y LLEVAR A CABO - TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LO QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5511 (ALOJAMIENTO EN HOTELES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$3,250,000.00 DIVIDIDO EN 3,250.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

INVERSIONES EVE SAS

N.I.T. 000008301021853



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054605196E7B4D

9 DE OCTUBRE DE 2017

HORA 11:23:45

R054605196

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

NO. CUOTAS: 1,084.00
LARA DE SOTO MARIA EUGENIA
NO. CUOTAS: 1,083.00
LARA DE JARAMILLO SYLVIA
NO. CUOTAS: 1,083.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 3,250.00

VALOR: \$1,084,000.00
C.C. 000000020139434
VALOR: \$1,083,000.00

VALOR: \$1,083,000.00
VALOR: \$3,250,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000131 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01170646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

LIQUIDADOR

JARAMILLO OCAMPO GABRIEL

C.C. 000000017067149

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE
DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA

**

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO DE DESCONGESTIÓN. Cod.180012331001

Florencia, catorce (14) de junio de dos mil doce (2012)

MAGISTRADO PONENTE : DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
RADICACIÓN N°: 2002-00362-00
ACTOR: INVERSIONES MEJASI LTDA.
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA -- EJÉRCITO-
POLICÍA NACIONAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
SENTENCIA: 02.06.22.2012-01
ACTA DE DISCUSIÓN N°. 06 DE 07 DE JUNIO DE 2012

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá a proferir **SENTENCIA** en el presente asunto, previas las siguientes consideraciones:

1.- LA DEMANDA

GABRIEL JARAMILLO OCAMPO, actuando en calidad de representante legal de **INVERSIONES MEJASI LTDA**, Sociedad constituida por escritura pública 5438 de 18 de agosto de 1980 de la Notaría 4 de Bogotá, Nit. 860.077.738-8, por medio de apoderado, instauró demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL**, en la que solicitó se hicieran las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar la responsabilidad de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL** por los daños materiales causado a los demandantes **INVERSIONES MEJASI LTDA** por omisión de los demandados del deber de dar seguridad para realizar la diligencia de lanzamiento de invasores del predio de propiedad de la Sociedad denominado "*La Gaitana*", ubicado en los municipios de La Montañita y Milán, Caquetá, con código catastral:00-02-0002-0012-000, MI:420-74571 con extensión aproximada de 7.333 hectáreas, 5.300 metros cuadrados, cuyos linderos constan en Escritura pública de englobamiento N°.1247 del 8 de junio de 2001 corrida en la Notaría 32 de Bogotá.

SEGUNDA: Condenar a los demandantes a pagar a título de indemnización de perjuicios el valor del predio *La Gaitana*, de acuerdo con la estimación de los peritos que se designen y actualizado hasta la fecha de pago.

TERCERA: Condenar a los demandados a pagar el valor de los daños causados por los invasores, como destrucción de cercos de la hacienda, tala de madera de

13
122
reserva forestal, de acuerdo con el avalúo que hagan los peritos, actualizado hasta la fecha de pago.

CUARTA: Condenar a los accionados a pagar a los actores el valor correspondiente a la pérdida de utilidad, por la imposibilidad de usar los terrenos invadidos, en el pastaje de ganado, acorde con estimación del Fondo Ganadero del Caquetá, actualizado a la fecha de pago.

QUINTA: Condenar a los demandados a pagar el valor de la pérdida de oportunidad de La Sociedad para la suscripción de contrato de compraventa con el Incora, en relación con los predios ocupados.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA: Que se condene a la indemnización de todos los daños y perjuicios que prueben en el proceso.

Que los demandados deberán dar cumplimiento al fallo en los 30 días siguientes a su ejecutoria y reconocer intereses comerciales moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia o el auto que apruebe la conciliación.

Cuantía aproximada de las pretensiones \$3.000'000.000 de pesos.

2.- FUNDAMENTO FÁCTICOS:

Se señala en la demanda que la Sociedad Inversiones MEJASI Ltda, es propietaria de predio denominado "La Gaitana", ubicado en los municipios de La Montañita y Milán, Caquetá, con código catastral: 00-02-0002-0012-000, con extensión aproximada de 7.200 hectáreas, 5.300 metros cuadrados, cuyos linderos constan en escritura pública de englobamiento N°.1247 del 8 de junio de 2001 corrida en la Notaría 32 de Bogotá. Enuncia a continuación los linderos. Que está dividida en cuatro hatos (Patagonia, La Reserva, Albania, y La India). La actividad desarrollada en el predio está relacionada con los sectores agropecuario y ganadero. La Sociedad tenía la posesión material quieta y pacífica del bien desde 1980.

El 10 de enero de 2001 un pequeño grupo de personas, que luego fue aumentando hasta 160 familias, invadieron los predios de la finca, construyendo cambuches de madera y plástico. Al conocimiento, La Sociedad interpuso por medio de apoderado querrela por ocupación, radicado como proceso especial de Policía N°. 001, ante el Alcalde de La Montañita solicitando la diligencia de lanzamiento.

Del trámite de la querrela expuso, que fue admitida y por Resolución 001 de 22 de enero 2001 el Inspector de Policía fijó fecha para la diligencia de desalojo, el 24 del mismo mes y año, pero debió suspenderse ante la negativa de la fuerza pública de prestar su concurso con actividad policiva. Por lo que se fijó nueva fecha, el 1°. de febrero de 2001; ese día el alcalde de La Montañita sostuvo reunión en la Personería con unos representantes de los invasores, suscribiéndose "acta de acuerdos" en la que los ocupantes se comprometieron a desalojar voluntariamente la finca a cambio del ofrecimiento del gobierno municipal de gestionar para elaborar proyectos agrícolas para las familias invasoras. Ese acuerdo fue incumplido, pues se dio el desalojo voluntario temporal. Que al verificarse por el Gobierno Municipal el incumplimiento, se fijó nueva fecha para el lanzamiento el 09 de febrero, pero se suspendió por falta de colaboración y apoyo de la Policía y Ejército Nacional.

123
El 06 de abril de 2001 se fijó como fecha para la diligencia por la Inspectora de Policía de El Triunfo, solicitando colaboración a la Brigada XII del Ejército Nacional y al Comandante de Policía Caquetá. También, pidió la concurrencia de la Procuraduría Judicial Agraria y del Defensor del Pueblo, como consta en el acta del 06 de abril de 2001. En el acta, suscrita por el Personero municipal, el apoderado del actor y la Inspectora de Policía, se dejó constancia de que la fuerza pública se negó a prestar apoyo para sacar a los ocupantes ilegales, puesto que la Brigada XII respondió negativamente a la solicitud de apoyo; el Comandante de la Policía no dio respuesta a la solicitud del 29 de marzo de 2001 en la que pedían el apoyo para la diligencia. El Defensor del Pueblo en oficio de 04 abril dice que no puede asistir y la Procuradora Agraria no asiste porque el predio no está siendo explotado económicamente, indica que ante el número de invasores era necesario el apoyo de la fuerza pública para la diligencia de desalojo.

A fin de fijar nueva fecha, la Inspectora de Policía pidió nuevamente el concurso de la fuerza pública, y al no tener respuesta positiva, dirigió comunicaciones a los Directores de Policía y Fuerzas militares el 16 abril de 2001. Recibió respuesta del Jefe de Operaciones del Ejército manifestándole que se dio trámite al Brigadier Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta del Sur, Tres Esquinas Caquetá por ser la que tiene jurisdicción. Que el Brigadier debe conocer la solicitud y coordinar de acuerdo a la misión que para el efecto le fija la Constitución Política. El 16 de abril de 2001 el Alcalde envió comunicación al Ministerio del Interior poniendo en conocimiento la situación de La Hacienda, y que el Comandante de Policía - Caquetá le había expresado la posibilidad de contar con 250 hombres del Escuadrón Móvil Antidisturbios, de Bogotá. Similar comunicación envió al Director de la Policía Nacional pidiendo apoyo, pero no se contó con respuesta efectiva. Que el Administrador de La Hacienda envió el 21 de mayo de 2001 comunicado al Alcalde Municipal solicitando la colaboración; respondiéndole que había solicitado nuevamente el apoyo a la fuerza pública y estaba en espera de respuesta positiva, la que nunca se produjo.

Los efectos de la invasión se dieron en destrozos en las instalaciones, cercos, tala de madera de reserva forestal, hechos puestos en conocimiento de las autoridades por denuncia penal de daño en bien ajeno del 14 de agosto de 2001. Ante el desamparo estatal, La Sociedad realizó varias reuniones en Bogotá con representantes de los invasores. Así, el 08 de agosto, el Gerente de La Sociedad se entrevistó con tres representantes que manifestaron ánimo de negociación siempre que el gobierno diera alternativas de solución a la vivienda. Que las 160 familias se habían dividido en 4 grupos: 1- Semillas de Paz, en los Hatos Albania y parte de La India; 2- Luz de Esperanza en el Hato La Reserva; 3- Patagonia, en el Hato Patagonia; 4- Inmigrantes Campesinos en la parte alta del Hato La India. El 11 de diciembre se hizo otra reunión en la que el Gerente informó de las negociaciones hechas con el Incora, siendo importante que los invasores se ubicaran en área determinada, para que el Incora adquiriera las tierras.

El 09 de mayo de 2002 el Comandante de Policía Caquetá convocó reunión con el Gobernador del Caquetá para definir estrategias a seguir. Reunión en la cual no se logró nada, por lo que el 20 de mayo se pidió nuevamente a la Inspectora de Policía fijar nueva fecha para el desalojo. Se respondió el 31 de mayo de 2002 que el orden público no permitía fijar nueva fecha para el lanzamiento, eliminándose la posibilidad del restablecimiento del derecho de posesión al demandante.

15
124

De la negociación con el Incora, El Gerente de La Sociedad, diligentemente buscando alternativas, se comunicó con el Incora para vender los predios a éste, y dar solución de vivienda a los invasores. Para ello entregó los documentos requeridos para la negociación el 28 de febrero de 2001, manifestándose por el Incora que no tenía presupuesto para adquirir todo el predio, pero estaban interesados en adquirir parte del terreno condicionado con la Ley 160 de 1994 o "Nueva Ley de Reforma Agraria" para la compra; presentando la propuesta económica el 15 noviembre de 2001. Pero no se pudo hacer la negociación porque el Incora exige que se dé el desalojo y reubicación de los invasores, lo que no se pudo hacer por omisión de la fuerza pública.

Fundamentos de Derecho.

Refirió el artículo 90 de la Constitución Nacional, Jurisprudencias de la Corte Constitucional y Consejo de Estado.

Título jurídico de imputación aducido.

Se alega la **falla del servicio**, enunciándose los elementos constitutivos y la jurisprudencia sobre los mismos. Concluyéndose que para la existencia de la responsabilidad estatal por falla del servicio se requiere acreditar que la administración incurrió en acción u omisión; que dicha actuación produjo un daño jurídico y que existe relación de causalidad entre los anteriores. Que en este caso hubo omisión en el ejercicio de funciones, por no prestar los servicios a su cargo. Que según jurisprudencia para que exista falla por omisión se debe acreditar una obligación a cargo del Estado que fue incumplida por éste, que la inejecución según el modo, tiempo y lugar puede calificarse como negligente; y que ese actuar negligente causó unos perjuicios al actor.

Frente a la **omisión** de la Policía, refirió el art. 218 constitucional de las funciones de la Policía; art. 1 del Código Nacional de Policía; concluyendo que la Policía tiene el deber de protección a los colombianos de los derechos y libertades públicas. De la obligación administrativa en acciones policivas de lanzamiento, dijo que la ley ha dado al poseedor mecanismos de protección: acciones policivas y civiles. Por ello se impetró la querella policial (Ley 57 de 1905 art. 15 y Decreto 992 de 1930). Que en resumen, para la protección de la posesión, la ley estableció competencias a los Alcaldes como primera autoridad de Policía y a la propia Policía.

Trae a colación fallo del Consejo del Estado del 10 de abril de 1992 que afirmó que cuando el particular pide protección estatal de su derecho a la propiedad, debe actuar diligentemente interponiendo las acciones pertinentes. También, Sentencia de septiembre de 1993 en la cual se accedió a las pretensiones contra el Estado-Policía y Municipio de Silvia, Cauca por omisión en ejecutar resolución de lanzamiento de los ocupantes de un predio. De lo que deduce que la interposición de la querella de lanzamiento por la Sociedad es presupuesto para que se configure la responsabilidad de la administración, cuando omitió el ejercicio de sus funciones y no realizó la diligencia.

Sobre el **Daño**, dijo que para que sea indemnizable debe ser antijurídico, es decir la víctima no tiene el deber jurídico de soportarlo, además debe cumplir con requisitos de certeza, ser personal y la licitud del interés del afectado. Del **nexo causal**, que en general en materia de responsabilidad el demandante debe probar el nexo causal entre la acción u omisión y el daño causado. Afirmó que en el caso

16
126

concreto se configuran todos los anteriores elementos. Inició con la omisión de la autoridad al no realizar la diligencia de lanzamiento; a ellas la ley le fija unas responsabilidades dentro de la querella que interpuso el actor; el Inspector de Policía de EL Triunfo remitió comunicaciones al Comandante de Policía el 21 enero de 2001 y al día siguiente le respondieron que era imposible el acompañamiento por "razones de orden público" y el déficit de personal. Cursando varias veces petición de apoyo policial para adelantar el lanzamiento, pero la falta absoluta de colaboración de los efectivos de la fuerza pública se consignó en el acta del 06 de abril de 2001 que antes había referido; en la cual también consta la necesidad de la presencia de la fuerza pública para realizar el desalojo "señalar nueva fecha para la continuación de esta diligencia de lanzamiento, una vez se tenga certeza de la (sic) apoyo requerido por parte de la Policía Nacional y el Ejército nacional".

Ante la negativa de la Policía Caquetá de apoyar a la Inspectora de Policía, ella recurrió a la Policía Nacional, que respondió que necesitaba más información y la concurrencia del Ejército. Por lo que la negativa del Ejército y Policía de concurrir a la diligencia en cuatro oportunidades, favoreció para que los invasores con el tiempo causaran mayores destrozos, lo que llevó al denuncia por daño en bien ajeno en agosto de ese año. Resaltó el contraste de la diligencia de La Sociedad y la Inspección de Policía y la negligencia de la fuerza pública: el Ejército diciendo que no era de su competencia y la Policía que se negaba por el orden público.

Que el daño antijurídico se configuró con la no realización de la diligencia de lanzamiento que causó cuantiosas pérdidas a la Sociedad, discriminados así:

Daño emergente, por la imposibilidad del actor de ejercer el uso y goce del predio, a pesar que el bien continúa en el patrimonio de la Sociedad. Refirió el fallo del 01 septiembre de 1993 proferido por el Consejo de Estado en caso similar (fl 16). Mencionó que en este caso el predio se usaba por La Sociedad a la cría, levante y ceba de ganado en los cuatro hatos en que se divide la finca. Que unido a la pérdida de posesión están los daños a cercos y la tala de árboles.

Lucro Cesante, ya que al momento de la invasión había en La Hacienda 190 equinos y 6.054 cabezas de ganado, pero con la ocupación el ganado no puede pastar en dichas zonas, produciéndose pérdida en la utilidad normalmente percibida por la Sociedad. Unido a que la ubicación de la invasión ha perturbado gravemente la unidad económica de la finca.

Otro perjuicio es la pérdida de oportunidad, porque desde el año 1998 se venían realizando negociaciones con el Incora para venta de predios de la finca. Incluso, en comunicación enviada al actor el 03 de diciembre de 2001 el Incora manifestó que el precio del bien sería determinado por avalúo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el proyecto productivo que hiciera el Incora. Pero, se truncó la negociación por la exigencia de que el bien no estuviera invadido. Así, si la fuerza pública no hubiera omitido su deber de prestar el concurso para el desalojo, la negociación hubiera llegado a feliz término.

Del nexo de causalidad, indicó que el daño a La Sociedad se produjo por la omisión de la Policía y el Ejército al no prestar concurso para las diligencias de desalojo. Que frente a la excusa de la Policía sobre el orden público se pregunta si ¿Esa excusa es válida para que se sustraigan de sus obligaciones?, Manifiesta que gracias al actuar diligente de las autoridades en otras partes se ha podido realizar las diligencias y terminar grandes invasiones.

3. - RECUESTO PROCESAL

La demanda fue presentada el 13 noviembre de 2002 (fl 41,42); con providencia del 05 de diciembre de 2002 se inadmitió la demanda y pidió se aclarar la cuantía (fl 43); el 16 de diciembre de 2002 se subsanó la demanda por el actor (fl 44,45); el 24 enero de 2003 se admitió al demanda (fl 47); se realizaron las notificaciones de rigor ordenadas (fl 49, 50). El proceso se fijó en lista el 19 de marzo de 2003 (folio 34) y desfijó el 02 de abril del mismo año (fl. 176). El apoderado del Ejército contestó la demanda el 01 de abril de 2003 (fl 59 a 66).

El Actor presentó corrección de la demanda el 02 de abril de 2003 pidiendo tener en cuenta el valor comercial del bien, entre otros (fl 67 a 69). El 02 de abril de 2003 la Policía contestó la demanda proponiendo excepciones (fl 53 a 175). El 21 de abril de 2003 se dio traslado de excepciones (176); el demandante respondió las excepciones el 25 abril de 2003 (fl 177 a 179). El 14 de mayo se admitió la corrección de la demanda y ordenó notificar (fl 180) Se hizo las notificaciones ordenadas el 23 y 28 de mayo de 2003 sin que se pronunciaran los demandados sobre la corrección. (fl 181, 182).

Se profirió auto que abrió a pruebas el 27 noviembre de 2003 (fl 185 a 187); se fijó fecha (fl 209) y realizó audiencia de conciliación el 22 de febrero 2007 (fl 223). Se dio traslado para alegar de conclusión el 28 febrero de 2007 (fl 232). el accionante, presentó alegatos el 20 de marzo de 2007 (fl 236 a 265); el demandado Ministerio de Defensa alegó el 20 de marzo (fl 272 a 288) y el Ministerio Público presentó su posición el 26 de marzo de 2007 (fl 290 a 298). El 16 de abril de 2007 pasó a Despacho para fallo del asunto (fl 299).

4.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

4.1- Ejército Nacional:

El apoderado indica frente a los hechos generales 1 y 2 que es cierto; el 3 y 4 debe probarse; del 5 dijo es cierto.

De los hechos de la querella, del 1 que es cierto parcialmente, pues si se admitió la querella y se fijó la fecha para un día de por medio después, por lo que no se pudo realizar no por negativa de la fuerza pública, sino porque no se dio tiempo lógico para siquiera enterarse.

Del hecho 2, dijo que es relativamente cierto, pues el Comandante de Policía Caquetá respondió al Inspector de Policía el 25 de enero del 2001 que debía convocar a otras instituciones para garantizar la diligencia, unido al orden público y déficit de personal. También, se le informó del impedimento constitucional de las fuerzas militares para intervenir en la diligencia. Tilda de irresponsable al Inspector de Policía por seguir adelante con la diligencia a pesar de lo expuesto.

Del hecho 3 dijo que es cierto; del 4 dijo que no es cierto; del 5 y 6 que son relativamente ciertos, pues se le habían reiterado las causas que impedían al Ejército prestar el apoyo y las recomendaciones sobre la competencia de la Policía para estas diligencias. Advierte sobre la falta de otras autoridades, lo que no hubiera permitido realizar la diligencia. Del hecho 7 dijo que es cierto; del 8 que debe probarse; el 9 no es cierto y que reposa en el expediente las respuestas del Comandante de Policía en el que solicita mayor información. Del hecho 10 que debe probarse; del 11, 12 y 13 dijo que son ciertos; del 15 que no es cierto que el.

Incora haya exigido cierta ubicación de los invasores. De los hechos 16 y 17 dijo que son ciertos. De los hechos de la negociación con el Incora, del 1 expresó que posiblemente sea cierta la intención de lo dicho.

Del 2,3,4, que son ciertos; el 6 no es cierto, pues no se encuentra folio donde el Incora se refiera los invasores y menos oponga esa circunstancia a la negociación. Lo que pide es que se haga propuesta de compra ajustada a su presupuesto.

Se OPONE a todas las pretensiones, fundando la defensa en los elementos de la responsabilidad.

Que quedó desvirtuado el planteamiento de la demanda de atribuir la no negociación de la finca a la presencia de 160 familias, pues el Incora por lo que menos puso problema para negociar fue por la invasión; aduce que el problema es el presupuesto y pide oferta por predio de menor extensión. Aunado al concepto del experto en asuntos civiles *"No es procedente la negociación por la circunstancia relacionada con la falsa tradición... Con la salvedad que podría concretarse sobre 3.55581480 (sic) hectáreas debidamente tituladas, si se supera la dificultad de establecer la ubicación precisa de tal extensión dentro del globo de mayor extensión ofertado, teniendo en cuenta que según la tradición estas se encuentran dispersas, agregando a ello el incidente de la sucesión ilíquida citada y a necesidad de cancelar previamente los gravámenes hipotecarios aludidos"*. Lo que descarta de plano los argumentos del Actor sobre la negociación de la Hacienda.

Afirma que el hecho antijurídico es atribuible a TERCEROS, que invadieron las tierras. Sobre las funciones constitucionales del Ejército enuncia el art. 216, 217; Sentencia C-034 de 08 febrero de 1993, por lo que concluye que no hubo omisión de las fuerzas militares que tienen funciones diferentes a las de la Policía judicial. Propuso excepción de **falta de legitimación por causa pasiva**, por que no hubo omisión ni acción defectuosa del Ejército, en razón a sus funciones constitucionales; las actividades que se reclama se omitió, son de competencia de otras entidades. (fl 59 a 66)

4.2- Policía Nacional.

De los hechos dijo que no le constan y se atiene a lo probado en el proceso. Que en la demanda se afirman los elementos de responsabilidad estatal pero no se vislumbra su certeza por lo que pide se nieguen todas las pretensiones.

Refiere la culpa exclusiva de la víctima, y la reducción en la apreciación del daño si el que lo sufre se expuso a él imprudentemente y pasó a referirse a lo que dice es lo único cierto de los hechos: que de la querella supo la Policía el 24 de enero de 2001 cuando el Inspector pedía apoyo para el desalojo; olvidando que el sitio de ocupación era de alto riesgo por la presencia de las FARC y se habían dado varios actos terroristas, por lo que se debía pedir el apoyo del Ejército entre otros; unido a que por la premura del tiempo no había personal suficiente y no se reunían condiciones de seguridad para los funcionarios y esto fue lo que respondió el Comandante de Policía Caquetá.

Que el 01 febrero de 2001 el alcalde de La Montañita remitió al Director Operativo de la Policía oficio en el que informó "PARA TODOS LOS EFECTOS" que se había hecho desalojo voluntario. Que ante nuevo requerimiento de apoyo en abril, la Policía reiteró la necesidad de convocar otras entidades como ICBF, Defensoría, Cruz Roja, Defensa Civil, etc. Además que se debía coordinar la logística para

10
128
desplazar al escuadrón antidisturbios. A pesar de esto, el 06 de abril el Inspector de Policía desconociendo las recomendaciones, continúa con la diligencia diciendo que no se podía continuar por falta de seguridad porque no se contó con el apoyo de la Policía. El 24 abril, ante nueva petición de apoyo, el Director Operativo de la Policía le informa a la Inspectora que el Alcalde le comunicó que el desalojo voluntario se había dado.

El 09 de mayo se reitera la necesidad de garantizar la logística que debe asumirse por la autoridad solicitante o parte actora y pide la presencia del Ejército.

El 23 de agosto de 2001, el Comandante de Policía Caquetá recuerda al Alcalde las gestiones y requerimientos que debe realizar para adelantar el desalojo. Relaciona varias comunicaciones en las que manifiestan el ánimo de colaborar pero reiteran exigencias varias. Y que ha sido la culpa de la víctima que no aportó los medios y gastos necesarios para adelantar la diligencia. Finalmente propone excepción innominada o genérica (art.164.2 CCA) (fl 157 a 175)

5.- RESPUESTA A EXCEPCIONES:

El apoderado del actor contestó la excepción propuesta por la Policía, diciendo de la innominada, que las excepciones implican una defensa de fondo, es decir no se propuso excepción y dejó al Tribunal el criterio de declararlas.

De la excepción del Ejército, de falta de legitimación en la causa por pasiva que había dicho que basándose en el art. 217 no son esas las funciones del Ejército, prestar ese tipo de apoyo para desalojos. Que las autoridades deben actuar conjuntamente para proteger los bienes de los particulares. Que la omisión del Ejército se da, cuando responde que ese acompañamiento es función de la Policía y solo en la reunión del 10 mayo de 2002 acepta el Brigadier General Ardila que si le corresponde al Ejército prestar su concurso para la diligencia. Finalizó pidiendo declarar que la Policía no propuso excepciones y no probadas las del Ejército. (fl 177 a 179)

6.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

6.1. La parte actora reiteró lo dispuesto por la Constitución Política y Jurisprudencia sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Prosiguió su exposición con lo que considera la falla en el servicio de los convocados por omisión de apoyo y concluyó que se han reunido y probados todos los elementos de la responsabilidad del Estado. Pide desestimar las excepciones propuestas y declarar la responsabilidad de los demandados y las otras pretensiones. (fl 236 a 265)

6.2. El apoderado de la Nación – Mindefensa alegó los tres elementos de la responsabilidad; indica que según el acervo probatorio no existió omisión del Ejército. Del daño antijurídico refirió las funciones constitucionales del Ejército, y que el DAS y Policía tienen funciones de inteligencia, vigilancia y protección de los habitantes del territorio nacional. Que hay informes sobre el área, que está minada lo que trae riesgo para la tropa.

De la imputabilidad, que ha dicho el Consejo de Estado el 03 de noviembre de 1994, que a las autoridades no puede exigírseles lo imposible, adoptar medidas fuera de su alcance de recursos económicos, que no se puede pedir que para cada ciudadano se asigne un agente.

Sobre la falla de servicio invocada, se debe analizar que la invasión es de terceros, que es un hecho no imputable al Ejército Nacional. Que no se puede imputar responsabilidad sin la valoración previa de los informes de inteligencia, ubicación de tropas, recursos y demás aspectos necesarios para esa operación. Unido al hecho que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea carecen de competencia en materia de Policía judicial. Concluye que el Ejército no tiene la obligación de cuidar específicamente a cada uno de los bienes de los ciudadanos y que no está en capacidad de evitar todas las situaciones. De la relatividad del servicio, dijo que el Estado no es un asegurador general, no está obligado a reparar todo daño, en toda circunstancia; que en este caso existían elementos materiales y humanos que debía de disponerse para la misión. De la carga de prueba, mencionó sentencia en proceso 1994-022283 del 21 abril de 2004 MP: Ramiro Saavedra, del Consejo de Estado y con base en ello pidió denegar las pretensiones, pues el demandante no ha demostrado plenamente el nexo de causalidad entre el hecho y el daño que afirma haber sufrido y no ha demostrado la falla de la administración. (fl 272 a 288)

6.3. La Policía Nacional, no alegó (fl 289)

6.4. El Ministerio Público, en su concepto manifestó que de lo aportado en el proceso se tiene que la Policía manifestó siempre la voluntad de apoyo pero fue el actor quien no cubre los gastos que acarrea la diligencia y por eso no se ha podido llevar a cabo. Concluye que no deben prosperar las pretensiones y relaciona entre otras pruebas el oficio de la Policía de 25 de enero de 2001 sobre la imposibilidad de hacer la diligencia por la situación de orden público y déficit de personal, y el oficio del Ejército del 29 de enero 20001 sobre el impedimento para prestar seguridad en desalojos. También, el oficio de la Policía a la Inspectora de Policía informando que deben asumir los gastos de transporte, alimentación y alojamiento del personal, lo mismo que, comunicación del Comandante Policía Caquetá al Director Operativo de la Policía Nacional, informando que no cuenta con presencia de Policía ni Ejército.

Del trámite dado a la querella de Policía dijo que adolecía de algunos pasos como haber fijado aviso al ingreso de la Hacienda anunciando el desalojo toda vez que era imposible la notificación personal a los querellados, por lo que se suspendió la diligencia y la inasistencia de la Policía fue situación secundaria. Que el 5 y 6 de febrero de 2001 se hizo inspección ocular donde el Inspector de Policía y el fue administrador de la finca confirman y aceptan que el lugar está desocupado y entregado a la vista del administrador quien manifestó su satisfacción. Entonces si hubo una invasión y también desapareció la ocupación por ende debían los propietarios tomar las medidas tendientes a evitar nueva invasión y si se volvió a presentar ésta, debió iniciar nueva querella.

Agrega que ni la Inspectora de Policía, ni el Alcalde, ni los interesados, tomaron en cuenta las recomendaciones de la fuerza pública para la nueva diligencia del mes de mayo. Que debe hacerse estudio de modo, tiempo y lugar en las que se presentaron las omisiones referidas por el actor: la Policía desde el comienzo manifestó al Inspector de Policía y al Alcalde el requisito de proveer los medios para el desalojo a los que los ahora demandantes en nada colaboraron, por lo que no pueden tener éxito las pretensiones (fl 290 a 298)

• 7.- CONSIDERACIONES.

7.1. La competencia y legitimación de las partes.

Por el lugar de ocurrencia de los hechos en los Municipios de La Montañita y Milán, Caquetá, la naturaleza de la acción y la cuantía de las pretensiones, la Corporación es competente para adoptar la decisión (art. 134 D literal f).

Las partes intervinientes en el presente proceso están legitimadas para actuar en la causa, toda vez que los actores son las personas que manifiestan fueron perjudicados, por la no actuación del Estado, para realizar diligencia de desalojo de los invasores de la Hacienda La Gaitana, y por la otra parte los demandados son la Policía y El Ejército Nacional, presuntos responsables; así, las citadas partes tiene interés en lo resuelto por el competente.

7.2. Caducidad y Procedibilidad de la Acción.

La demanda fue presentada el día 13 de noviembre de 2002 (folio 41), es decir dentro del término de caducidad de la acción de reparación directa, pues según los hechos de la misma, estos se iniciaron el 10 de enero de 2001, según afirman. Es procedente la presente acción por cuanto se busca se declare la responsabilidad estatal y el pago de los perjuicios.

7.3. De las excepciones propuestas.

La Policía propuso la excepción Innominada o genérica, al respecto se tiene que la petición está dirigida a que en el evento de que se encuentre probada cualquier excepción dentro del proceso, ésta se declare, por lo que se tiene como que no se propuso alguna de forma específica.

El Ejército, propuso excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva por cuanto según el art. 217 CN, dispone que no son funciones del Ejército prestar apoyo para desalojos. El actor en respuesta a la misma, manifestó que se había reconocido la obligación a cargo del Ejército en reunión de coordinación del 10 mayo de 2002 por parte del Brigadier General. Analizando el acta producto de la reunión realizada en la Gobernación del Caquetá se observa la intervención del Brigadier General Luis Alberto Ardila, dice que hay unos parámetros a seguir, que se pida asistencia a las reuniones del Ministerio Público y Defensoría del Pueblo; que se debe postergar el desalojo ante la proximidad de las elecciones; que se debe conocer más a fondo el asunto; lo que para el apoderado demandante significa el reconocimiento del deber de prestar asistencia (fl 178)

Lo expuesto por el Ejército para respaldar esta excepción, son razones que sustentan la defensa de la entidad, dirigidas a refutar el mérito de las pretensiones de la demanda, por lo que su proposición como excepción no está llamada a prosperar; se analiza esto en el fondo del asunto.

7.4. El hecho generador de la Responsabilidad.

Pretenden los actores que se señale la responsabilidad de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA Y EJÉRCITO NACIONAL por los perjuicios sufridos por la supuesta omisión – falla en el servicio, de la fuerza pública para apoyar en diligencia de desalojo de un grupo de 160 familias que invadieron la Hacienda La Gaitana el día 10 de enero de 2001.

7.5 El Problema Jurídico.

¿ En este caso, el Estado colombiano debe responder patrimonialmente por los daños y perjuicios sufridos por el propietario de predio, al ser invadido éste por terceros?

¿ Es el orden público exonerante de obligación de apoyo de las fuerzas armadas en diligencias de desalojo?

¿ Es deber de la parte interesada asumir todos los gastos que genere la diligencia de desalojo?

¿Están probados, en este caso, los elementos constitutivos de la responsabilidad ?, ¿En caso positivo quién es el responsable?

7.6. Circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos.

Se desprende de la demanda y documentos adjuntos que la Hacienda La Gaitana fue invadida por varias familias el 10 de enero de 2001, habiendo sido desocupada el 6 de febrero del mismo año, como lo verificó el Inspector de Policía y el administrador de la misma, y posteriormente volvió a ser invadida.

7.7. Régimen de Responsabilidad aplicable.

El actor funda la demanda en la responsabilidad del Estado, que con su falta de acción, les causó perjuicios, configurándose la falla en el servicio. Se apoyó en el art. 90 de la Carta Magna, que dispone que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por su acción u omisión.

De la responsabilidad patrimonial del Estado-responsabilidad extracontractual del Estado, la Corte Constitucional dijo en sentencia C- 333 de 01 agosto de 1996:

"El actual mandato constitucional es no sólo imperativo -ya que ordena al Estado responder- sino que no establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Pero el artículo 90 no restringe esta responsabilidad patrimonial al campo extracontractual sino que consagra un régimen general, por lo cual la Corte no considera de recibo el argumento según el cual la noción de daño antijurídico no es aplicable en el ámbito contractual. Por el contrario, para esta Corporación el inciso primero del artículo 90 consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y comprende por ende no sólo la responsabilidad extracontractual sino también el sistema de responsabilidad precontractual (derivado de la ruptura de la relación jurídico-administrativa precontractual) así como también la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter contractual".

8.- DEL CASO EN CONCRETO.

DE LAS PRUEBAS.

8.1. Del cuaderno principal: Aportadas por la Policía:

1. Oficio 036 de 25 enero de 2001 emanado del Comandante de Policía Caquetá en respuesta al oficio del día anterior del Inspector de Policía de El Triunfo, recordando la necesaria intervención de otras entidades para garantizar el normal desarrollo de la diligencia de desalojo, previa planificación y delimitación de misiones. Y que dado el orden público y poco personal no es posible prestar apoyo. (fl 77)

2. Oficio BR-12.83-375 de 29 enero de 2001, de la Décima Segunda Brigada del Ejército al Inspector de Policía de El Triunfo, manifestando el impedimento constitucional art. 216 y 217; que los desalojos son competencia de autoridades municipales a quienes presta seguridad la Policía. (fl 78)

3. Acta de compromiso suscrita, en la Personería de La Montañita, por el Alcalde, los representantes de los invasores y la Personera, el 1º de febrero de 2001. Contiene: compromiso de desalojar en un término de 48 horas. El Alcalde se compromete a apoyar con recurso humano para elaborar proyectos para granjas integrales, si se requiere brindar asistencia técnica agropecuaria una vez se viabilicen los mismos. También a gestionar reuniones con el gobierno nacional para plantear la situación de los invasores con tres representantes que viajen a Bogotá. Los ocupantes aceptan desalojar los terrenos y esperan del Gobierno nacional tierras aptas para la agricultura y ganadería para lo que dejan quieta la propiedad por un mes mientras esperan respuesta del Gobierno central. Piden que el Gobierno nacional considere la compra de esos predios que son tierras sin ninguna ocupación. (fl 79 a 82)

4. Oficio 0277 de 01 febrero de 2001 del Despacho del Alcalde al Director Operativo de Policía en Bogotá, informando que se logró el desalojo voluntario y compromisos institucionales (fl. 83)

5. Oficio 0126 de 04 abril de 2001 del la Policía Caquetá al Alcalde de La Montañita, le recuerda la intervención de varias instituciones para hacer el desalojo. Además que deberá haber seguridad periferia por cuenta del Ejército (D 1355 de 1970 art.86) (fl 84)

6. Continuación del acta de diligencia de desalojo, del 06 de abril de 2001. En ella estuvieron presentes el apoderado de Mejasi y el Personero; dicen que se dio respuesta negativa a las peticiones de apoyo por parte del Ejército y que la Policía no respondió; el Defensor del Pueblo dice que es imposible asistir; la Procuradora Judicial Agraria dice que no asiste porque el predio no está siendo explotado económicamente. Al no asistir la fuerza pública que garantice la seguridad del personal se suspende la diligencia hasta tanto se tenga apoyo de la misma. (fl. 85, 86)

7. Oficio IMPT-049 del 16 de abril de 2001 de la Inspección de Policía al Director de la Policía Nacional, comentándole que la petición de apoyo se formuló al Comandante de Policía Caquetá y no se ha obtenido respuesta positiva, y que la nueva fecha se señalará una vez respondan positivamente la Policía y el Ejército. (fl 87)

8. Oficio A.M, (sin número legible) de 15 abril de 2001 de la Alcaldía de La Montañita al Ministro del Interior, diciendo que otra vez se presentó la invasión del predio por lo que se ordenó el desalojo, que no se ha hecho por falta de apoyo de la fuerza pública. Que se ha pedido que el Municipio asuma costos de transporte aéreo y estadía del personal de la Policía lo que es una limitante pues el

24
133
municipio no tiene recursos para ello. Finaliza pidiendo el apoyo de ese Ministerio. (fl 88,89)

9. Oficio del 16 de abril de 2001 del Despacho del Alcalde de La Montañita al Comandante General de la Policía, informando que nuevamente se invadió la Gaitana por lo que se ordenó la diligencia de lanzamiento para el 06 de abril, pero por falta de apoyo de la fuerza pública no se pudo hacer. Así mismo refiere los requerimientos la Policía - lo que llamaremos la logística y la carencia del Municipio para cubrirla (fl. 90,91).

10. Oficio 3249 de 24 abril de 2001, de la Policía Nacional a la Inspectora, remitiendo copia del acta de compromiso, que el Alcalde les había enviado, en el que decía que se logró el desalojo voluntario. (fl 92)

11. Oficio 3718 de 09 mayo de 2001, de la Policía Nacional a la Inspectora de Policía, pidiendo informe de número de personas a desalojar, área en que se ubicarán los desalojados y acciones previstas para mantener desocupado el predio luego del desalojo; además que se requiere para el personal especializado transporte, alimento y alojamiento que debe asumir la autoridad solicitante, unido al apoyo de las fuerzas militares por el número de personas a desalojar y la presencia de grupos subversivos. (fl 93,94)

12. Oficio A.M. 1233 de 26 junio de 2001 del Alcalde de La Montañita al Ministro del Interior, pidiendo el apoyo para adelantar la diligencia ante la falta de los recursos por parte del municipio. (fl 95,96)

13. Oficio 001 de 23 de agosto de 2001 de la Policía Caquetá al Alcalde, requiriendo al momento de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, la presencia de Ministerio Público, Cruz Roja, Bomberos, Bienestar Familiar, entre otros; coordinar y dar apoyo logístico para el Escuadrón Móvil Antidisturbios con sede en Bogotá. Se dan además recomendaciones como movilizar la Segunda Brigada del Ejército para asegurar la zona, apoyo aéreo de la Fuerza de Tarea Conjunta del Sur, tener suficientes vehículos disponibles para trasladar los elementos de lo desalojados, personal para tumbar las construcciones, prever por el actor las medidas de protección del predio después del desalojo, porque la fuerza pública no puede permanecer en el mismo. (fl 97, 98)

14. Oficio 456 de 24 Agosto de 2001, COMAN. DECAQ. Concepto al Director Operativo de la Policía, que se ordenó a un personal desplazarse a La Gaitana para hacer seguimiento y análisis de viabilidad del desalojo, estableciéndose que hay aproximadamente 400 invasores en área aproximada de 7000 hectáreas, repartidos en parcelas de 50 hectáreas que tiene construcciones aptas para ser habitadas. Que el sector es de gran influencia de los Frentes 13, 14 y Columna Móvil Teófilo Forero de las FARC. Que la Hacienda queda en jurisdicción de La Montañita a hora y media por carretera destapada. Que no cuenta con fuerza pública y los ciudadanos son manejados por la guerrilla. Que la Inspectora y el Alcalde les manifestaron que no asumirán la logística del desalojo, porque es obligación de la Policía velar por la vida, honra y bienes de los ciudadanos. Que ni el Municipio, ni el interesado tienen los medios para conseguir maquinaria especial y obreros para tumbar las construcciones, también, que hecho el desalojo la Policía debería dejar personal para que no vuelva a ser invadido. Y la Inspectora les manifestó que el apoderado del actor no ha vuelto a llamar o consultar del proceso. Concluyó que no se tiene el personal suficiente, no hay quien asuma los costos, que por estar el área comprometida por la subversión habría que tomar un gran dispositivo y que no es posible dejar personal en el sector para evitar nuevos invasores. (fl 99 a 101)

15. Oficio 002 de 24 agosto de 2012 del Departamento de Policía Caquetá a la Inspectora de Policía, se reitera los requerimientos previos para el acompañamiento. (fl 102, 103)

16. Oficio de 24 agosto de 2001 de la Estación de Policía de La Montañita al Alcalde, remitiendo los requisitos para llevar a cabo la diligencia de desalojo, y manifestando que estas acciones deben ser lideradas por el Alcalde y asumirse de acuerdo con el presupuesto municipal. (fl 104)

17. Oficio 7485 de 29 agosto de 2001, de la Dirección Operativa de la Policía al Director General, enviando informe de las acciones adelantadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General y la Constitución Política y señalando las limitaciones existentes. (fl 105 a 110)

18. Oficio 004 del 30 agosto de 2001 del Departamento de Policía Caquetá al Director Operativo, informando que se recibió oficio el 23 de agosto del Ministerio del Interior solicitando la intervención para el desalojo. Reitera que ya se ha informado varias veces a la Inspectora que la Policía está dispuesta, pero que no están en disposición de asumir los costos, los que estarán a cargo de la parte actora o la instancia judicial que realiza la diligencia; y que el Municipio les ha informado que no cuenta con los recursos para ello y pretende los asuma la Policía. (fl 111)

19. Oficio 1212 de 04 septiembre de 2001 de Departamento de Policía Caquetá al Ministro del Interior, contiene un recuento de los hechos y acciones adoptadas por la Policía. (fl 112 a 115)

20. Oficio AM.1566 de 5 septiembre de 2001 del Despacho del Alcalde de La Montañita al Comandante de Policía Caquetá, en el que reitera la falta de presupuesto para atender los gastos de la diligencia, por lo que pidió el apoyo a nivel nacional y se procederá por la Inspectora de Policía a cumplir los otros requerimientos. (fl 116)

21. Oficio AM.11639 de 13 septiembre de 2001 del Despacho del Alcalde de La Montañita al Comandante de Policía Nacional, informando que por comunicación del propietario de la Hacienda, la Policía Nacional va a apoyarlos, por lo que pide orientaciones y recomendaciones. (fl 117)

22. Oficio 018 DECAQ del Departamento de Policía Caquetá al Director Operativo de Polinai, contiene resumen de la situación, antecedentes, ubicación del predio, número de invasores (aprox. 400), grupos al margen de la ley en la zona (6 frentes con aprox. 300 personas c/u) y requerimientos de personal y equipos para la diligencia. Anexó mapas. (fl 118 a 125)

23. Oficio instructivo 056 SUDIR-DIROP 568 de 08 febrero de 2002 de la Policía Operativa contiene órdenes preparatorias para servicio policial de la diligencia de desalojo de La Gaitana. (fl. 126 a 130)

24. Oficio 0261 de 23 enero de 2002 del Subcomando Operativo Caquetá al Jefe de Sipol Decaq solicitando labor de inteligencia para posible intervención de la Policía. (fl 131)

25. Oficio 13. 1/0091 de 07 febrero de 2002 del IGAC al Jefe de Gestión Institucional DECAQ. Contiene informe sobre la finca La Gaitana. (fl 132,133)

26. Oficio 150 Coman-Decaq de 29 abril de 2002 al Secretario de Gobierno de Florencia, Secretario de Salud, Director del ICBF, Alcalde de La Montañita, Comandante de la XII Brigada, Inversiones Mejasi, Jefe de la SIPOL- Decaq invitándolos a reunión el 09 mayo de 2002 en la Gobernación para decidir tareas en el proceso de desalojo. (fl 134 a 140)

27. Documento de "Apreciación de la situación, Hacienda La Gaitana- Municipio de La Montañita" realizado por la Policía DECAQ. Contiene reporte de acciones terroristas de las FARC en La Montañita años 2001 y 2002 y acta de la reunión. (fl. 141 a 156)

8.2. De los cuadernos de pruebas:

8.2.1. CUADERNO N°. 2 – PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1. Copia de acta de lanzamiento "por ocupación de hecho" de la Hacienda "La Rueda", Hatos La Castilla 1 y 2; del 21 noviembre de 2002, firmada por el Inspector de Policía, Procurador Judicial Agraria, vocero de los ocupantes, apoderado del actor, y asistencia de la fuerza pública, en la cual se dice que se trasladaron al lugar de los hechos, donde los atendió un vocero que manifestó que estaban ahí desde hacía cuatro meses, que habían hecho petición al Ministerio de Agricultura para que les adjudicaran esos predios para trabajar; que hay 34 familias asentadas, aproximadamente 220 personas. Interviene el apoderado actor y dijo que desde el 20 de septiembre de 2002 que conocieron de la ocupación de los Hatos La Castilla 1 y 2, dentro de los treinta días se presentó la querella que pide el lanzamiento sin tener en cuenta el tiempo que lleven los ocupantes y pide se dé cumplimiento a la Resolución del 28 de octubre de 2002 que ordenó el lanzamiento de los ocupantes de La Castilla 1 y 2. Nuevamente el vocero de los ocupantes había pidiendo plazo hasta 23 de noviembre de 2002 a las 2.00 pm, para desocupar el predio, así como la ubicación por parte del Alcalde de La Montañita hasta tanto sean reubicados. El abogado demandante contestó que el Alcalde en reuniones del 8 y 20 de noviembre de ese año se había comprometido a recibir la gente en los hatos del Centro de Acopio municipal, por lo que se concede la prórroga y se verificaría el abandono el 23 de noviembre. Se dejó constancia de la asistencia de la Policía y el Ejército Nacional. (fl. 9,10)

2. Copia de Acta de Acuerdo del 21 noviembre de 2002 suscrita por el Alcalde de La Montañita, Inspector de Policía, vocero de los ocupantes, Apoderado Agroganadería, Personero y Procurador Agrario, en la cual se plasmó que el propietario de los predios La Castilla 1 y 2 es Agroganadería del Valle, que se compromete a pagar los gastos de transporte de los invasores al momento de su salida; el Alcalde se compromete a recibir en la cabecera municipal a los invasores y a gestionar con el Gobierno Nacional la adjudicación de tierras. (fl 11).

3. Acta de reunión en la Gobernación del Caquetá, del 10 mayo de 2002, participaron el Gobernador, Policía, Ejército, Icbf, Inversiones Mejasi. Finalmente se anexa listado de asistencia fechado "090502"; convocatorias a la reunión e informe de "Apreciación de situación- Hacienda La Gaitana – Municipio de La Montañita" elaborado por la Policía. (fl 12 a 27)

4. Oficio 033-04 Grune-Coman Decaq del 01 de abril de 2004 al Tribunal Contencioso en respuesta a requerimiento 197 de 19/02/04, en el cual se informa que siempre se tuvo la disposición de colaborar, que por iniciativa de ese Comando se realizaran reuniones de coordinación con los invasores y con las autoridades comprometidas en la diligencia y anexa como prueba la copia de diligencia de desalojo de la Hacienda La Rueda, en La Montañita. (fl 28, 29)

27
136
5. Memorando 1.1 del 19 junio de 2003 del IGAC para Subdirector de Catastro, sobre la designación de personal para peritazgo de avalúo. (fl 30)

6. Oficio 5213 de 06 abril 2004 del IGAC al Tribunal, pide información para poder realizar el avalúo del predio e informando que el servicio tiene un costo. (fl 31)

7. Oficio del Fondo Ganadero del Caquetá de fecha 01 abril de 2004 al Tribunal, en relación con dar el valor de arrendamiento de un predio, además se informa la imposibilidad de responder por los diferentes aspectos del terreno que deben conocerse previamente. También que en promedio en ese sector se paga \$10.000 pesos por cabeza bovina adulta y se tiene una cabeza por hectárea. (fl.32, 33)

8. Certificación de la Registraduría Especial del Estado Civil REFC – 0532 del 31 marzo de 2004 informando sobre las elecciones del orden nacional, 26 mayo de 2002 de Presidente y vicepresidente, y el 25 octubre de 2003 referendo constitucional. (fl 34)

9. Copia de "PROCESO ESPECIAL DE POLICÍA N°.0001" folios 35 a 173, ofendido Inversiones Mejasi Ltda, lugar Hechos: Hacienda La Gaitana,- La Montañita, Fecha de los hechos: 10 de enero del 2001-01-32", de lanzamiento por ocupación de hecho, que contiene: Escrito de querella, poder, declaración extraproceso del administrador de la Hacienda La Gaitana Sr. José Jairo Lozada quien declaró que la Sociedad Mejasi Ltda es la poseedora inscrita y material de La Gaitana, que tienen ganadería, hace mantenimiento de los potreros, ánimo de señor y dueño; que el 10 enero de 2001 tuvo conocimiento de que habían invadido el predio, los potreros del hato La India y La Patagonia, al salir a recorrer la finca. Declaración extraproceso de Luis Carlos Lizcano como Auxiliar de ganadería de La Gaitana que declaró hechos similares a los anteriores. Certificado de Existencia y representación legal, de la Cámara de Comercio de Bogotá, de Inversiones Mejasi Ltda. Nit. 08600777388. (fl 42,43). Escritura Pública 9797 de 31 diciembre de 1980 venta de Inversiones La Rueda Ltda a Inversiones Mejasi Ltda, de varios inmuebles entre ellos el literal e en el cual se describe la venta de un globo de terreno que hizo parte de la Hacienda La Rueda antes Larandia en extensión aproximada de 7.274 hectáreas, que en adelante se llamará La Gaitana. (fl 44 a 56). Constancia secretarial del Despacho del Alcalde de La Montañita de recibo de la querella y su remisión por competencia y recibo por el Inspector de Policía de La Montañita (fl. 57 a 59). Auto del 19 enero de 2001 del Inspector de Policía resolviendo sobre posibles impedimentos en consideración a que él es hijo del administrador de La Gaitana, concluyendo que está impedido y devuelve el expediente al Alcalde. (fl 60 a 65). Constancia secretarial de Secretaría de Gobierno de La Montañita de recibo del expediente (fl. 66). Pronunciamiento del Alcalde frente al impedimento del Inspector de Policía de La Montañita declarando fundado el mismo y delega al Inspector de Policía de El Triunfo - Municipio de La Montañita (fl. 69 a 72). Resolución Policiva 001 de 22 de enero de 2001 del Inspector de Policía de El Triunfo admitiendo la querella, fijando fecha para el lanzamiento el 24 enero de 2001, y oficiando a las distintas instancias para apoyo: Alcalde, Policía, Ministerio Público (fl 73 a 82). Copia del aviso de la diligencia de lanzamiento fijada el 22 enero de 2001 para conocimiento de los ocupantes. (fl 83). Acta de Inspección ocular del 24 enero de 2001 asistentes el apoderado del actor y la Procuradora Agraria; iniciada la diligencia el abogado de Mejasi refiere que no se fijó el aviso en legal forma ante la imposibilidad de notificar personalmente a los ocupantes y que la Policía no respondió petición de apoyo formulada el 22 de enero de 2001. Ante lo que el inspector de Policía suspende la diligencia y ordena notificar legalmente, fija nueva fecha y pide apoyo

28
137
a la fuerza pública (fl 84,85).

9.1- Solicitud DPJA- 0004 de la Procuradora Agraria al Inspector de Policía de copia del proceso de lanzamiento (fl 86, 89).

9.2- Aviso de fecha para diligencia el 01 febrero de 2001, sin constancia de fijación (fl.90).

9.3-. Oficio 0015 del 23 enero de 2001 de la Estación de Policía de La Montañita al Inspector de Policía, informando que no se podrá apoyar en la diligencia del 24 de enero por razones de seguridad por alteración del orden público y la permanencia de las FARC en la zona, así como la falta de personal (fl 91).

9.4-. Oficio 0012 de 24 enero de 2001 de la Inspección de Policía al Comandante de la Décima Segunda Brigada del Ejército solicitando apoyo para diligencia del 01 de febrero de 2001. Igual oficio se remitió al Departamento de Policía Caquetá. (fl 92,93)

9.5-. Oficio 036 DECAQ del 25 febrero de 2001 al Inspector de Policía de El Triunfo, informando que los desalojos requieren procedimiento especial y la participación del ICBF, Cruz Roja, Defensa Civil, entre otros, planificación, reuniones de coordinación, y que no se puede apoyar por falta de personal y situación de orden público. (fl 95)

9.6- Fijación de Estado Policivo el 26 enero de 2001 del aviso de la diligencia de desalojo. (fl 96,97)

9.7- Acta de continuación de diligencia de lanzamiento, suspendiéndose por no contar con el apoyo de la fuerza pública. (fl 100)

9.8- Oficio 430 FTCS-BR-B3-375 del 29 enero de 20001 de la Décima Segunda Brigada del Ejército al Inspector de Policía, manifestando el impedimento para apoyar la diligencia por disposición constitucional arts. 216 y 217. Que el desalojo es competencia de autoridades municipales a quienes para la seguridad la Polinal prestará apoyo. (fl 101)

9.9- Oficio AM 0312 de 05 febrero de 2001 del Alcalde de La Montañita a Inspector remitiendo copia de "Acta de Compromiso" de los representantes de los invasores y pidiendo la verificación de lo pactado. En el acta los ocupantes se comprometen a desocupar el predio en 48 horas después del 01 de febrero; el Alcalde pone a disposición el recurso humano para elaborar proyectos de granjas integrales, así como pedir audiencias especiales ante el Gobierno Nacional para analizar la situación de los invasores; los invasores se comprometieron a realizar los proyectos y formar la comisión para viajar a Bogotá y mientras tanto dejar esa propiedad por un mes y que se considere por el gobierno nacional la posibilidad de adquirir esos predios invadidos para que sean adecuados en beneficio colectivo. (fl. 102 a 106). Auto de programación de inspección ocular para verificar el desalojo voluntario realizada el 5 y 6 de febrero de 2001, confirmándose que había sido desocupado según el compromiso, ante lo que el Administrador de La Gaitana manifiesta estar satisfecho por lo actuado. Se expone que acorde al plazo fijado por los invasores para obtener respuesta del gobierno nacional, entonces la desocupación es provisional, quedando pendiente inspección del 09 de febrero de 2001, de la cual se sacó avisos, pero luego se suspendió (fl 107 a 121)

9.10- Pronunciamiento del Inspector de Policía del 27 de marzo de 2001 – Resolución policiva, decidiendo continuar con el proceso de Policía de lanzamiento por ocupación de hecho el 06 de abril de 2001, solicita apoyo de la alcaldía,

29
138
Polinal, Ejército Nacional, Defensoría del Pueblo, Cruz Roja y Ministerio Público. (fl 123 a 134)

9.11- Oficio 001823 BR12-CDO-375 de la Décima Segunda Brigada del Ejército a la Inspectora de Policía, en la que se dice que debido al orden público y exigencias de control militar no es posible prestar apoyo para la diligencia del 06 abril y recomienda dirigirse a la Policía Seccional Caquetá para ese efecto. (fl 135)

9.12- Oficio IMPT 039 de 30 marzo de 2001 de la Inspectora de Policía al representante de los invasores, informándole de la diligencia a realizarse el 06 de abril de 2001, con nota de recibido. (fl. 136)

9.13- Oficio 0003-0321 de 04 de abril de 2001 de la Defensoría del Pueblo Seccional Caquetá a La Inspectora de El Triunfo, en el que se manifiesta que no es posible acompañar en la diligencia de desalojo por cuanto no se tiene personal para trasladarse a La Montañita. Anota que la Personería representa las Instituciones de Derechos Humanos y solicita notificarle a esta lo pertinente. (fl 137)

9.14- Oficio DPJA 0013 de 02 abril de 2001 de la Procuraduría Judicial Agraria a la Inspectora de Policía, informándole que no asistirá por considerar que la zona invadida no está siendo explotada económicamente. (fl 138)

9.15- Acta de continuación de diligencia de lanzamiento del 06 de abril de 2001, asisten el Personero y apoderado del actor. Se anotó que no hubo apoyo de la fuerza pública, ni Defensoría del Pueblo, ni Procuraduría Agraria, por lo que es imposible realizar la diligencia por el riesgo que implica para el personal y se suspende la misma hasta tanto se puedan garantizar la integridad física de los participantes en la diligencia. (fl 139, 140)

9.16- Oficio IMPT 049, 050, de 16 abril de 2001 de la Inspección de Policía de El Triunfo al Director Policía Nacional y Ejército Nacional reiterando solicitud de apoyo. (fl 141, 142)

9.17- Oficio 3249 JEFAT de 24 abril de 2001 de la Polinal a la Inspectora de Policía de El Triunfo remitiendo copia del comunicado 277 de 01 febrero de 2001 del Alcalde sobre el desalojo voluntario del predio ocupado. (fl 143, 148)

9.18- Oficio 3718 de 09 de mayo de 2001 de la Dirección Operativa de la Polinal a la Inspectora, solicitando información sobre personas a desalojar, área de reubicación, acciones para mantener desocupado; también se requiere transporte, alimentación y alojamiento que debe asumir la autoridad solicitante. (fl 149, 150). Respondido con Oficio IMPT 065 de 28 junio de 2001 que indica que no se tiene lo solicitado. (fl 155, 156).

9.19- Oficio 49852 de mayo 2001 del Comando General Fuerzas Militares a la Inspectora de Policía informando que la solicitud de apoyo fue remitida al Director General de la Policía. (fl 151)

9.20- El 22 junio de 2001 la Inspectora de Policía pregunta al Alcalde de La Montañita si cuenta con un predio para ubicar los invasores, si tiene recursos para cubrir gastos de transporte, alimento y alojamiento (fl. 152, 153). Recibiéndose respuesta AM1232 de 26 de junio de 2001 informando que la Alcaldía no tiene predios disponibles, ni recursos para la logística. (fl 154)

9.21- Oficio 002 ASJUD – DECAQ Policía Caquetá a la Inspectora de Policía en respuesta al requerimiento de apoyo, solicitando tener en cuenta que se debe citar a otras instancias públicas, coordinar la logística, dar informe sobre personas a desalojar, acciones posteriores entre otros. Que los invasores han sido adoctrinados para evitar el desalojo; planear la intervención del Ejército, apoyo aéreo, vehículos para carga, etc. (fl 160, 161)

9.22- Pronunciamiento de la Inspectora de fecha 08 mayo 2002, manifestando que por orden público y desplazamiento continuo de la población no es posible señalar nueva fecha para la diligencia, pues ninguna autoridad presta apoyo para garantizar el bienestar del personal. (fl 162 a 165)

9.23- Reiteración de fijar nueva fecha para la diligencia de desalojo que hace el apoderado actor de la querella (fl 166, 167)

9.24- Oficio IMPT 048 de 31 de mayo 2002 de la Inspección de Policía al apoderado demandante, reiterando la negativa de fijar nueva fecha para la diligencia por razones de orden público, refiere que el Alcalde de La Montañita fue asesinado y otros funcionarios están amenazados, lo que impide desplazarse al *"sitio por cierto tan peligroso por la constante influencia de grupos armados al margen de la ley"*. (fl 168, 169)

9.25- Oficio del 20 mayo de 2002 del abogado José Francisco Sánchez a la Inspección de Policía de El Triunfo, renuncia al poder conferido por Mejasi Ltda. (fl 170); se aceptó e informó al mandante (fl 171, 172)

9.26-. Oficio 842 de 18 noviembre de 2004 del Alcalde de La Montañita al Tribunal Administrativo, informando que la Inspección de Policía de El Triunfo dejó de funcionar por razones de orden público y remitiendo fotocopia del expediente de la querella. (fl 173)

10. Oficio del 22 julio de 2005 suscrito por el apoderado demandante, manifestando la disposición de asumir gastos e información que requiere el IGAC para realizar el avalúo del predio (fl 180)

11. Certificación de 12 de julio de 2005 de la Secretaria de Planeación de La Montañita, indica que La Gaitana se encuentra en zona de producción agropecuaria y es ese su uso principal, según el esquema de ordenamiento territorial del Acuerdo 015 de 04 septiembre de 2002. (fl 181)

12. Oficio 1271 de 01 agosto de 2005 del Tribunal al IGAC, en el cual se informa que la parte interesada asumirá costos y demás a fin de que se surta el avalúo. (fl 182).

13. Declaración de JOSÉ JAIRO LOSADA, del 09 de agosto de 2005, manifestó: que trabaja en la Finca La Gaitana desde hace 26 años y se ha venido desempeñando como Administrador de ganadería de MEJASI. De la invasión: que desde enero de 2000 empezaron los particulares a entrarse a los predios, fueron haciendo cambuches y últimamente hacen casas de madera, que hay unos 150 habitantes ubicados en los cuatro hatos de la hacienda llamados La Reserva, Patagonia, Albania, y La India. Que como administrador avisó de la invasión y puso en conocimiento de la Inspección de Policía de La Montañita y El Triunfo. Que los Inspectores de Policía fijaban fecha para la diligencia pero nunca se llevó a cabo por falta de apoyo de las autoridades. Que en alguna ocasión fue al Batallón Guaipí y puso en conocimiento del Coronel la situación y le respondió que a ellos no les correspondía ese trabajo. Que a medida que no se hizo el desalojo la

gente fue aumentando, haciendo trabajos, cercos, quitando los alambres de púas, suspendían los caminos, cultivaban sementeras y rozaban, talaban bosque de madera. Que trabajaban revueltos los unos como invasión y ellos como trabajadores de la hacienda como un año largo y luego vinieron las represalias de los subversivos que entraron a operar dentro de la hacienda. Luego se dieron los saqueos, una ocasión se tomaron el Hato La Patagonia, destruyeron los corrales de concreto, la báscula de pesar ganado, quemaron el buldózer y un tractor y se llevaron dos tractores. Después los obligaron a abandonar la hacienda; les dijeron que tenían tres días para que todos los empleados de la Hacienda abandonaran la misma o serían objetivo militar. Como Administrador reunió la gente para comentarles eso y tomaron la decisión de de no laborar más y como la orden era sacar solo lo personal y no tocar nada, entonces dejaron el ganado, bestias y elementos de trabajo. Que la destrucción de corrales fue el 04 de marzo de 2002, las amenazas de las Farc fueron a fines de junio y principios de julio de 2002 y solo para ellos no para los invasores y que si se quedaban era en calidad de invasor y no trabajador, como no se aceptó se fueron para La Montañita y como no habían garantías para volver a trabajar la compañía liquidó todo el personal con las indemnizaciones a excepción de él que todavía labora con ellos. Que la invasión sigue y tienen sus cultivos, su ganadería, lagos de pescado y dos escuelas. A la pregunta de cuántos trabajadores tenía la Hacienda respondió que 22 a 24, entre tractoristas, carpinteros, vaqueros, mayordomos, etc, que eran contratistas, además de dos personas para limpieza de potreros y cada uno manejaba cinco trabajadores. Dijo que para la época de la invasión, había cerca a la hacienda un puesto de Policía de La Montañita a 50 minutos en carro y a base militar más cercana era el Batallón del Gauipí en Larandía a hora y media en carro o por el Río Orteguaza bajando por el Hato La Reserva unos 30 minutos en deslizador.

De los daños causado por los invasores además de los expuestos, dijo que talaron bosques, hubo daño de cercos, que mientras estuvieron en el hato ocupan poco terreno pero después de salir ocuparon todo con ganado, los otros daños los hicieron grupos al margen de la ley; que al retirarse quedaron abandonados 3000 y pico reses y 110 y pico bestias; que la Compañía puso el denuncia y que lo formuló personalmente con fecha 14 marzo de 2002. Que no hubo ningún resultado del denuncia. Que también se formuló querrela de Policía para el lanzamiento y se fijaron fechas por los Inspectores pero nunca se hizo porque nunca se prestó apoyo por las fuerzas armadas. Que durante la invasión la finca no contaba con seguridad ni vigilancia alguna; del origen de los invasores dijo que la mayoría eran desconocidos que decían que eran de Florencia, Putumayo y unos pocos de El Triunfo. Que inicialmente invadieron 15 o 20 familias hasta que fueron llegando más e invadieron todos los predios. Ante la pregunta sobre qué parte de la hacienda estaba invadida cuando las Farc exigieron a los trabajadores abandonar la finca respondió que estaban regados en los cuatro hatos pero *"de golpe no estaban en su totalidad invadida"*. Que a la fecha de la declaración está toda invadida; si van a entrar le venden la parcela y no hay terreno para ocupar, que al momento de la invasión los predios se dedicaban a la ganadería - cría, levante y ceba, que se manejaban alrededor de 5.700 a 5.900 reses, promedio que podía variar pero no bajaba de 5.700 y al momento de salirse solo habían 3000 y pico reses, porque estando allá se habían hurtado una parte y otra parte se había vendido. El ganado era equino, pie de cría. (fl 183 a 186)

14. Informe de avalúo comercial de predio rural 2160 de febrero de 2006 realizado pro el IGAC, radicación 7832006ER32, Hacienda *La Gaitana*, solicitante Inversiones Mejasi Ltda, contiene CD, avalúo comercial de \$6.464.293.250 m/cte (fl 215) firmado Julio César Hernández - Perito Avaluador Externo. (fl 187 a 223).

Avalúo predial vigente \$2.270.520.000 (fl 206, 234)

15. Oficio del 07 septiembre de 2005 del apoderado del demandante adjuntando comprobante de pago por \$3.000.000 valor del avalúo a realizar por el Igac. (fl 231, 232)

16. Certificación de Planeación Municipal del 12 de julio 2005 de que La Gaitana se encuentra en zona de producción agropecuaria y es ese su uso principal, según el esquema de ordenamiento territorial del Acuerdo 015 de 04 septiembre de 2002. Cuadro de predio 00-02-0002-0012-000 avalúo vigencia 01-01-2006 por \$2.270.520.000. (fl 233, 234)

17. Cuadros de IGAC de catastro nacional (fl 235 a 240)

18. Certificado de tradición matrícula Inmobiliaria 420-74571 del 02 julio de 2002 especificación: englobe (fl 241)

19. Copia de escritura pública de venta 9797 de 31 diciembre de 1980, de Inversiones La Rueda a Inversiones Mejasi Ltda. (fl 242 a 253)

20. Certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá de constitución de la Sociedad Inversiones Mejasi Ltda (fl 254 a 255)

21. Acta 01 de 14 de noviembre de 1980 de Inversiones Mejasi, autorizando al Gerente para adquirir varios inmuebles a la Sociedad Inversiones La Rueda Ltda, incluidas el 50% de la Hacienda La Rueda. (fl 256)

22. Acta de Junta Directiva de Inversiones La Rueda Ltda, autorizando la venta de inmuebles incluidas el 50% de la Hacienda La Rueda. (fl 259)

23. Certificados de Paz y salvo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Inversiones La Rueda, válido hasta el 31 diciembre de 1980; Recibo de caja 04743 de predial y complementarios de diciembre de 1980 y otros pagos. (fl 260 a 262)

24. Certificado de existencia y representación legal de Inversiones Mejasi Ltda del 31 mayo de 2001 (fl 264, 265)

25. Certificado de tradición matrícula 420-74571 de julio de 2002, especificación: englobe (fl 266)

36. Copia de escritura Pública 1247 del 08 junio de 2001, de englobe de terreno de Mejasi Ltda, de predios La Managua y La Gaitana. (fl 270 a 275)

27. Oficio 0644 Decaq del 09 marzo de 2006 de Departamento de Policía Caquetá al Tribunal Administrativo informando que en los archivos año 2002 no se halló antecedente sobre reuniones o actividades relacionadas con el desalojo de La Gaitana en el municipio de La Montañita. (fl. 279)

8.2.2. CUADERNO UNO -ANEXOS DE LA DEMANDA.

1.- Escrito dirigido por el apoderado de Mejasi al Alcalde de La Montañita, del 19 de enero de 2001 informando sobre la invasión a La Gaitana, y solicitando diligencia de lanzamiento y restitución del inmueble. (fl 1 a 3); adjuntándose copia auténtica de escritura pública 9797 de diciembre 31 de 1980 de venta de inmuebles de Inversiones La Rueda a Inversiones Mejasi de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, y en el literal e vende un lote de terreno que hizo parte de la

33

142

Hacienda La Rueda, antes Larandia, en extensión aproximada de 7.274 hectáreas, que en adelante se denominará La Gaitana. (fl 5 a 16).

Folios 418, 419, 420, 422, 423, 424, 426, 429, 431, 435 de la Cámara de Comercio de Bogotá, contienen la matrícula en el registro mercantil bajo el N°. 142.862 de Inversiones Mejasi Limitada, actas de Juntas y recibos de pagos de impuestos varios. (fl 17 a 26)

Escritura pública 11.150 de 31 diciembre de 1974 clase de contrato Liquidación de la Compañía del Sur Ltda, contiene adjudicación de bienes a los socios, entre ellos a Inversiones La Rueda de un predio en Larandia que comprende los hatos de La Marsella, La Habana, Potosí, La Reserva, Patagonia, Castilla, La India, Versailles. (fl 27 a 78); Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá del 09 diciembre de 1974, sobre la constitución de la Compañía del Sur Limitada por Escritura pública 3488 de 24 de agosto de 1962. (fl 79, 80); Certificado 266 de 28 de febrero de 1975, de la Cámara de Comercio de Neiva en el mismo sentido y recibos de pagos varios realizados por la Compañía del Sur Ltda. (fl 81 a 91).

Escritura pública 1247 de 08 junio de 2001 de la Notaría 32 de Bogotá, englobe de inversiones Mejasi Ltda, de las matrículas inmobiliaria 420-65643 y 420-13780, objeto el englobe de los predios la Managua de la Vereda La Niña María de La Montañita y la Hacienda La Gaitana e Isla La Reserva. (fl 92 a 101); adjuntó certificado de tradición y libertad predio matrícula 420-74571 de la Hacienda La Gaitana. (fl 103)

Copia del oficio 006 de 22 enero de 2001, le informaron al abogado de Mejasi que el lanzamiento de La Hacienda La Gaitana será el 24 de enero de 2001 y deberá proveer el transporte y demás gastos de la diligencia (fl 105)

Copia oficio IMP 012 de 24 enero de 2001 del Inspector de Policía de El Triunfo al Ejército Décima Segunda Brigada, pidiendo apoyo para diligencia de desalojo del 01 febrero de 2001 (fl 104)

Fax y oficio 036 del 25 enero de 2001 del Departamento de Policía Caquetá al Inspector de Policía negando apoyo por falta de personal y condiciones de orden público. (fl 105, 107); oficio 458 de 29 enero de 2001 del Ejército al Inspector de Policía negando apoyo por impedimento constitucional y enuncia la competencia de las autoridades municipales con apoyo policial. (fl 106, 108)

Acta de compromiso suscrita en la Personería Municipal de La Montañita por el Alcalde, los representantes de los invasores y la Personera, el 1º. de febrero de 2001. Contiene: compromiso de desalojar en un término de 48 horas. El Alcalde se compromete a apoyar con recurso humano para elaborar proyectos para granjas integrales; si se requiere brindar asistencia técnica agropecuaria una vez se viabilicen los mismos. También a gestionar reuniones con el Gobierno nacional para plantear la situación de los invasores con tres representantes que viajen a Bogotá. Los ocupantes aceptan desalojar los terrenos y esperan del gobierno nacional tierras aptas para la agricultura y ganadería para lo que dejan quieta la propiedad por un mes mientras esperan respuesta del Gobierno central. Piden que el Gobierno nacional considere la compra de esos predios que son tierras sin ninguna ocupación (fl 109 a 112)

Oficio 001823 BR12-CDO-375 de la Décima Segunda Brigada del Ejército a la Inspectora de Policía, en la que se dice que debido al orden público y exigencias de control militar no es posible prestar apoyo para la diligencia del 06 abril y

recomienda dirigirse a la Policía Seccional Caquetá para ese efecto (fl 116)

Continuación de acta de diligencia de desalojo del 06 de abril de 2001, en la que estuvieron presentes el apoderado de Mejasi y la Personería. Dicen que se dio respuesta negativa a las peticiones de apoyo por parte del Ejército, que la Policía no respondió, el Defensor del Pueblo dice que es imposible asistir, la Procuradora Judicial Agraria dice que no asiste porque el predio no está siendo explotado económicamente. Al no asistir la fuerza pública que garantice la seguridad del personal se suspende la diligencia hasta tanto se tenga apoyo de la misma. (fl 117, 118)

Oficio IMPT-049 del 16 de abril de 2001 de la Inspección de Policía al Director de la Policía Nacional, comentándole que la petición se formuló al Comandante de Policía Caquetá y no se ha obtenido respuesta positiva, y que la nueva fecha se señalará una vez se respondan positivamente por Policía y Ejército (fl 119)

Oficio 3249 de 24 abril de 2001, de la Policía Nacional a la Inspectora, remitiendo copia del acta de compromiso, que el Alcalde les había enviado, en el que decía que se logró el desalojo voluntario (fl 120)

Fax y copia del oficio 3718 de 09 mayo de 2001, de la Policía Nacional a la Inspectora de Policía, pidiendo informe de número de personas a desalojar, área en que se ubicarán los desalojados y acciones previstas para mantener desocupado el predio luego del desalojo; además que se requiere transporte, alimento y alojamiento que debe asumir la autoridad solicitante, unido al apoyo de las fuerzas militares por el número de personas a desalojar y la presencia de grupos subversivos (fl 121 a 124)

Oficio de Inversiones Mejasi al Alcalde de La Montañita con fecha 21 mayo de 2001 en el cual expone el grave problema de aumento de la invasión lo que entorpece las actividades laborales de la Empresa y solicitando tomar las medidas correspondientes (fl 125); respondido el 24 de mayo manifestando que la Alcaldía y la Inspección de Policía han venido trabajando dentro del marco legal para cristalizar la diligencia de lanzamiento para lo que se ha pedido apoyo de la fuerza pública (fl 126).

Oficio IMP 0185 de 11 agosto de 2001 de la Inspección de Policía a Oficina de Asignaciones de la Fiscalía Seccional de Florencia, remitiendo denuncia preliminar por daño en bien ajeno como denunciante el Administrador de La Gaitana y cuantificado en \$5.000.000.00 de pesos (fl 127 a 131).

Fax y copia de oficio 002 de 24 de agosto de 2001 de la Policía Caquetá a la Inspectora de Policía de El Triunfo, requiriendo al momento de la diligencia la presencia de Ministerio Público, Cruz Roja, Bomberos, Bienestar Familiar, entre otros; coordinar y dar apoyo logístico para el Escuadrón Móvil Antimotines con sede en Bogotá. Se da además recomendaciones como movilizar la Segunda Brigada del Ejército para asegurar la zona, apoyo aéreo de la Fuerza de Tarea Conjunta del Sur, tener suficientes vehículos disponibles para trasladar los elementos de los desalojados, personal para tumbar las construcciones, prever por el actor las medidas de protección del predio después del desalojo, porque la fuerza pública no puede permanecer en el mismo. (fl 132, 135)

Oficio AM.1566 de 5 septiembre de 2001 del Despacho del Alcalde de La Montañita al Comandante de Policía Caquetá, en el que reitera la falta de presupuesto para atender los gastos de la diligencia, por lo que pidió el apoyo a

35
144
nivel nacional y se procederá por la Inspectora de Policía a cumplir los otros requerimientos. (fl 136)

Oficio AM1639 de 13 septiembre de 2001 del Alcalde de La Montañita a Comandante de Polinal Bogotá manifestando que el propietario de La Gaitana la comunicó la disposición de la Policía de apoyar para la diligencia de lanzamiento y espera orientaciones y recomendaciones, y reitera la falta de recursos para logística. (fl 137)

Acta de reunión de Inversiones Mejasi del 08 noviembre de 2001 tratando el tema de la invasión, asisten el Gerente, asistente de gerencia y representantes de los invasores, manifestándose por el Gerente la disposición de negociar los predios con el Incora; que se han hecho gestiones con el Ministerio de Agricultura, Plan Colombia, Plante, para desarrollar programas campesinos. Que el Incora ha manifestado no tener recursos para comprar y mientras el terreno está invadido no puede entrar a negociar. Los voceros de los ocupantes manifestaron que hay 160 familiar invasoras, en cuatro grupos: 1- Semillas de Paz en los Hatos Albania y parte de La India; 2- Luz de Esperanza, en el Hato La Reserva; 3- Patagonia en el Hato Patagonia; 4- Inmigrantes Campesinos, en la parte alta del Hato La India. Que han tenido reuniones con el Incora, ONG Diaconia que les han colaborado con elementos para los cultivos de los predios ocupados. Pidieron apoyo de La Compañía para tener la solución a todos los invasores (fl 138, 139). El Incora está pendiente del estudio de títulos.

Acta de reunión de Inversiones Mejasi del 11 diciembre 2001, el Gerente hace énfasis en que mientras los predios estén invadidos no hay posibilidad de negociación con el Incora. Según uno de los voceros de los ocupantes hay posibilidad por medio de la Ley 160 de la Reforma Agraria. El Gerente informa la insistencia del Incora de ubicar los invasores en un solo sitio par al compra del mismo. Se lee la carta de oferta de venta hecha por MEJASI al Incora. (fl. 140, 141). Se informa que el Incora no tiene fondos.

Inventario a 31 diciembre de 2000, de semovientes – equinos con 190 animales con valor de \$4.109.315 y de ganado vacuno 6054 cabezas, costo fiscal declaración de renta 2000 \$479.361.190, suscritas por el Revisor Fiscal de Mejasi. (fl 142, 143).

Oficio IMPT 048 de 31 de mayo 2002 de la Inspección de Policía al apoderado demandante, reiterando la negativa de fijar nueva fecha para la diligencia por razones de orden público, refiere que el Alcalde de La Montañita fue asesinado y otros funcionarios están amenazados, lo que impide desplazarse al *"sitio por cierto tan peligroso por la constante influencia de grupos armados al margen de la ley"*. (fl 144, 145)

Oficio 07674 de 11 junio de 1998 del Incora a Inversiones Mejasi, en respuesta a oferta de venta de La Gaitana, refiriendo los requisitos de la Ley 160 de 1994 en relación a áreas, mejoras, aguas y otros; la inscripción del predio rural, y necesidad de adjuntar ciertos documentos (fl 146, 147). Le devuelven los documentos y le dan indicaciones.

Oficio de 25 agosto de 1998 de Mejasi a la Gerencia Regional del Caquetá, suministrando información de La Gaitana: ubicación, topografía, aguas, pastos, inventario de 5922 bovinos y 198 equinos, número catastral 02-02002-0012-000 y avalúo catastral por \$1.819.545.000. (fl 148 a 150). Objetivo: Estudio de Títulos.

36
145

Oficio 00402 de 11 marzo de 1999 y 405 de 12 marzo de 1999 del Incora a Mejasi, solicitando documentación para emitir concepto sobre la viabilidad de negociación del predio La Gaitana (fl 151 a 154); oficio 236 de 21 febrero de 2001 de Incora a Mejasi, manifestando que por el interés de las familias ubicadas en el predio La Gaitana, reitera petición del oficio 405 de 12 marzo de 1999. (fl 155)

Oficio 4339 de 08 mayo de 2001 del Incora al Comité Negociador de Tierras de Mejasi, manifestando que por oficio 3478 de 9 de abril de 2001 dirigido al Alcalde, solicitando concertar acciones con la Regional Caquetá para encontrar alternativas de solución. En relación con el proyecto de granja integral elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social de La Montañita, el Incora no tiene injerencia en eso pues su objeto es reformar la estrategia social agraria a fin de eliminar y prevenir la inequitativa concentración de tierra rústica o su fraccionamiento y dotar de tierras a campesinos de escasos recursos mediante el procedimiento de negociación voluntaria entre campesinos y propietarios que en dicho proyecto la negociación está a cargo de la Nación, Municipio y comunidad. (fl 156, 157). Se indica que no existe compromiso alguno por parte del Incora.

Oficio 1024 de 19 junio de 2001 del Incora a Mejasi, planteando la posibilidad de ofertar área menor a los 7274 hectáreas, ante las limitaciones presupuestales. (fl 160)

Oficio de 21 julio 2001 de Mejasi al Incora Regional del Caquetá, suministrando información de La Gaitana: ubicación, topografía, aguas, pastos, inventario de 5936 bovinos y 191 equinos. (fl 160 a 162)

Oficio del 26 julio de 2001 de Mejasi a Gerente de Incora remitiendo copia del proyecto "Instalación de granja integral para la comunidad Semillas de Paz, municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá" (fl 163)

Oficio 1657 de 05 septiembre de 2001 de Incora Caquetá a Mejasi solicitando el plano con relleno topográfico, que contenga accidentes geográficos, potreros, clases de cultivos, etc. (fl 164)

Oficio 12452 de 11 octubre de 2001 de Incora a Mejasi, en relación con el proyecto de la Instalación de granja integral manifestándole que se debe tener en cuenta el Acuerdo 017 de 17 octubre de 1996, sobre los requisitos para asignación de subsidios, considerando la iniciativa municipal y otros aspectos. Refiere los requisitos de la Ley 160 de 1994 y Acuerdo 05 de 14 agosto de 1996, requisitos del aspirante, del predio, la competencia de las regionales del Incora y finalmente plantea la posibilidad de buscar otras alternativas a través de Fondos de Inversión para la Paz entre otros. (fl 165 a 167). Recuerda la existencia de limitaciones presupuestales.

Oficio 2338 de 03 diciembre de 2001 de Incora Regional Caquetá a Mejasi, informando que la negociación de La Gaitana está supeditado a determinar exactamente la ubicación de los terrenos titulados dentro del globo, unido al requisito de aptitud agrológica del terreno para desarrollar programas de reforma agraria (fl 168)

Estudio de títulos del predio La Gaitana realizado por el experto en asuntos Jurídicos del Incora, y concepto de que no es procedente negociar por la falsa tradición, a excepción de 3558 hectáreas debidamente tituladas si se logran ubicar precisamente toda vez que están ubicadas dispersas. (fl 169 a 179)

Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá del 21 octubre de 2002 sobre existencia y representación legal de Mejasi. (fl 180, 181)

37
146

2.- Plano Compañía del Sur Ltda, de septiembre de 1970 predio Larandia.

8.2.3. DE LA PARTE DEMANDADA

De la Policía Nacional:

1. Oficio 3409 de 27 marzo de 2004 de la Décima Segunda Brigada del Ejército al Tribunal Administrativo informando que no reposa en los archivos solicitud de Entidad estatal departamental o municipal para realizar diligencia de lanzamiento por ocupación. (fl 5)

2. Oficio 153 del 30 marzo de 2004 del Departamento Jurídico Departamento del Caquetá al Tribunal Administrativo informando que no reposa en archivos copia de acta de reunión realizada el 10 de mayo de 2002 para tratar el tema de la invasión. (fl 6)

3. Declaración del 24 noviembre de 2004 y anexos correspondientes, de la Sra. HELENA TRUJILLO BOTACHE, Inspectora de Policía de El Triunfo, quien manifestó: que estuvo como Inspectora de Policía del 25 septiembre de 2000 al 07 noviembre de 2000; luego de enero de 2001 al 30 de septiembre de 2002, sobre si se comunicó con los representantes de Mejasi para que cubrieran los gastos del desalojo, dijo que como eso pasó hace más de 4 años lo que recuerda es que si habló con el apoderado pero no recuerda lo que dijo. Que el apoderado estuvo muy pendiente del proceso pero de los gastos de la diligencia no recuerda que se decía. Que no recuerda qué autoridad convocó a reunión de coordinación de la diligencia, y que las únicas reuniones que se hizo fueron con participación del Alcalde de la época y el apoderado de Mejasi; a la fuerza pública se les avisaba y su respuesta era negativa existiendo copias de las comunicaciones en el expediente de lanzamiento. Que la situación de orden público en el sitio del lanzamiento era delicado porque operaban grupos al margen de la Ley – FARC, y que todo lo hecho como inspectora de Policía quedó documentado en el expediente de lanzamiento. (fl 9 a 15)

Del Ejército Nacional:

1. Balance General de Mejasi, comparativo a 31 diciembre de los años 1999, 2000, 2001, 2002; con los respectivos soportes (fl 3 a 142)

2. Declaración de JORGE ELIÉCER BALANTA rendida el 29 septiembre de 2004, sobre los trámites y documentos que imposibilitaron la negociación de La Gaitana según informe por él presentado. Que actuó como abogado del Incora y realizó el estudio de títulos del predio y se pudo establecer que el inmueble presentaba inconsistencias, falta de legitimidad en los términos de la "falsa tradición" originada en la correcta adquisición de los fundos del predio integrado según los documentos por aproximadamente 65 títulos. Del estudio se tiene que aproximadamente el 50% del predio está afectado por falsa tradición, pues varias compras se hicieron pero de posesión o mejoras, por eso se emitió el concepto negativo de la negociación. Pero buscando solución se trató de buscar un sector de terrenos legítimamente adquiridos, lo que fue imposible a pesar de haber tenido el concurso del IGAC. Unido a ello, se hizo la visita técnica para establecer las condiciones agrológicas del terreno, la que también concluyó con concepto

negativo, además de la falta de recursos de la entidad para comprar el terreno de tan vasta extensión, sin dejar de lado la imposibilidad que sobre predios invadidos como en este caso, dispone la ley 160 de 1994.

Que se ratifica en lo expresado en el informe de estudio de títulos presentado, aclarando que aparentemente el inmueble con matrícula 420-74571 refleja en promedio 7333 hectáreas con 5.300 m, lo que no es correcto pues al inscribirse el globo mediante Escritura pública 1247 de 8 de junio de 2001 de la Notaría 32 de Bogotá la Oficina de Instrumentos Públicos aunó en esa los predios con justo título y los que no lo tenían. Que no fue posible establecer con fechas precisas el tiempo desde el cual se ejerce posesión pues eso no consta en documentos allegados para el estudio. Que faltaron algunos documentos y se le solicitaron a Mejasi pero no los aportaron. Que su concepto sobre la negociación sigue siendo negativo porque se trató de ubicar las 3558 hectáreas tituladas pero no se logró.

De los requisitos para compra de predio por el Incora dijo: legítima titulación, adecuada condición agrológica del terreno, disponibilidad de predio de tenencia y ocupación, y disponibilidad presupuestal. Que sabe que se hicieron todos los estudios y trámites para la negociación pero no se hizo. (fl 143 a 146)

3. Declaración de ALIDA MARÍA GAVIRIA LÓPEZ, del 09 agosto de 2005, fungía como Gerente del Incora para la fecha de los hechos, es sobre la negociación del predio con el Incoder, manifestó que Mejasi ofreció al Incora el predio por lo que se procedió con los estudios de conveniencia; que el Incora estaba a punto de liquidación y no tenía presupuesto, unido a que el predio en algunas partes no tenían justos títulos y el INCORA solo compraba terrenos con títulos legales, por lo que se pidió que se ofertara menor extensión, luego se tuvo otra limitante que fue la invasión de las tierras, que hasta ahí supo del proceso. De la limitación por la invasión aclaró que la Ley 160 de 1994 establece que no se pueden comprar terrenos invadidos. Se le pregunta entonces por qué sabiendo que estaban invadidas las tierras siguió invitando al propietario para hacer ofertas, respondió que la oferta la hizo Mejasi cuando no estaba invadido el predio y el proceso de compra es largo hasta que se consigue el dinero. Se le interroga acorde con la documentación que reposa en el expediente para que explique como es que para junio, septiembre y diciembre de 2001 cuando ya se sabía de la invasión, seguía el Incora instando para que allegaran justo título previa la negociación, a lo que respondió que en el 2001 no se dieron cuenta de la invasión porque era paulatina, el hecho de realizar el estudio de títulos no significa que se vaya a comprar, que se enteraron tiempo después, unido a que el Alcalde estaba haciendo gestión para la compra del lote o acuerdo con los ocupantes. Sobre si fue la invasión limitante ella para la negociación declaró que ella invasión inició en el 2001 y se siguió hasta 2002; para el Incora hasta que no fuere notoria y se demandara por los propietarios el hecho, no se podía tener como limitante, pero al conocerse la invasión ahí sí obstáculo legal. Se termina la declaración *"como consecuencia de lo anterior se ha de concluir que la invasión a los terrenos objeto de negocio porque no se conocía por usted no constituyó en concreto obstáculo alguno"*. PD: no es claro quien hace tal afirmación, ni tampoco respuesta a ello.

En relación con las pruebas, señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia del Consejero: Dr. Ramiro Saavedra Becerra, el 24 de noviembre de 2005, Expediente No. 15.744:

"No debe olvidarse que la carga de la prueba constituye una regla de nuestro derecho probatorio consagrada en el artículo 177 del C. de P. Civil, de acuerdo con el cual "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."; dicho en otras palabras: para lograr que el juez dirima la controversia en sentido favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o

hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación. En relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita le sean reconocidos" (negrilla propia)

En el presente asunto se probó claramente:

La propiedad del predio La Gaitana en cabeza de Inversiones Mejasi Ltda existiendo falsa tradición en parte importante del mismo. Esto lo indica el perito que realizó el estudio para el Incora (fl 178 C4 anexos uno de la demanda)

La invasión progresiva del predio, iniciando en enero de 2001; un desalojo voluntario en febrero de la misma anualidad, supeditada al cumplimiento de unos compromisos municipales, y que posteriormente se volvió a invadir el terreno. El expediente de lanzamiento da fe de lo anterior (Cdno 2, pbas parte actora fl 35 a 173)

El actor instauró denuncia penal por daño en bien ajeno y querrela policial ante el Inspector de Policía que en varias oportunidades trató de hacer el desalojo.

Desde la primera solicitud de apoyo a la Policía, la Institución la negó aduciendo la falta de personal y orden público reinante en el sector. Adicionalmente, condicionó el apoyo a que la autoridad peticionaria (Municipio de La Montañita o Inspección de Policía) asumiera los costos de logística – transporte, alimentación y alojamiento- del personal de Policía que prestare el servicio.

Las dificultades del orden público, estudios de inteligencia denotaban que en el sector imperaban varios frentes de las FARC.

El Ejército aduce que negó el apoyo por falta de competencia según mandato constitucional y Sentencia C-034 de 1993 del Corte Constitucional.

La negociación de La Gaitana con el Incora, recibió concepto negativo fundado en inconsistencias de la propiedad, la falta de legitimidad en los términos de la "falsa tradición" aproximadamente en un 50% del área total, unido a la falta de recursos del Incora.

DE LA IMPUTACIÓN.

Del proceso en conocimiento tenemos que, el Código Contencioso Administrativo ha desarrollado un mecanismo para que los particulares pueden solicitar de las autoridades las indemnizaciones cuando hayan sufrido perjuicios por causa de acciones u omisiones de la administración, que es lo que se imputa en el presente asunto por el actor, por la supuesta omisión de la fuerza pública al no haber prestado apoyo al Inspector de Policía para llevar a cabo la diligencia de desalojo y recuperación de los predios de su propiedad.

La acción de reparación directa tiene un trámite que permite a las autoridades judiciales avaluar el daño sufrido por los particulares y establecer la cuantía de la reparación que debe efectuar la entidad estatal cuya responsabilidad esté comprometida. Esta clase de acción permite el control jurisdiccional de la actividad involuntaria o voluntaria, de la administración, como lo regla el precepto; y se busca la responsabilidad administrativa de un Ente público, tendiente a la

obligación jurídica de asumir las consecuencias patrimoniales derivadas de sus conductas dañosas. Esta responsabilidad se funda en la falla o falta del servicio (funcional orgánica o anónima), directa u objetiva, que puede originar perjuicios de diversa naturaleza. Teniendo su fundamento jurídico en el artículo 90 de la Constitución Política: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*. Se persiguió entonces, dotar a los gobernados con una acción con la que se garantizara el derecho al debido proceso, el derecho a la participación ciudadana y el derecho a obtener indemnizaciones por parte del Estado en caso de que este último por acción u omisión causare perjuicios a los particulares.

Para Martínez Rave, la responsabilidad jurídica *"transciende al campo externo del sujeto. Afecta su vida de relación, su vida referida al grupo en el cual actúa y por lo tanto tiene repercusiones jurídicas. Esta responsabilidad es la que regulan las normas que garantizan el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, o pautas de los componentes de la Sociedad."* La responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia. 4ª Ed. Medellín: Biblioteca jurídica Diké, 1988, pág. 12.

Así, el elemento fundamental de la responsabilidad es la existencia de un daño que la persona no está en el deber jurídico de soportar. De los elementos de la responsabilidad administrativa tenemos la **Falta o falla del servicio**, El Consejo de Estado la ha definido como *aquella que se presenta cuando el servicio funciona mal, no funciona o funciona tardíamente. Esta es la noción que inicialmente acogió la corporación, pero que más tarde y con el fin de darle un encuadre más jurídico, modificó para adoptar la de la violación del contenido obligacional, aunque esto no ha sido óbice para que el Consejo siga aplicando la noción "descriptiva" del funcionamiento.* (Consejo de Estado, 15 Noviembre de 1995 MP. Jesús María Carrillo)

Elemento que tiene su origen en la Constitución y demás normas que reglan los derechos y obligaciones del Estado en cabeza de quienes lo operativizan. Por lo que el afectado debe probar la ocurrencia de dicha falla, pues en caso de que no lo haga, sus pretensiones serán denegadas en su totalidad. Así, se reclama por la jurisprudencia, que el actor suministre la prueba plena de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se suponen fueron la causa del perjuicio, es decir, el demandante no sólo debe probar cómo se produjeron los hechos que supone constitutivos de la falla, sino cuándo y dónde ocurrieron los mismos.

El otro elemento **daño o perjuicios** está definido como el menoscabo que sufre el patrimonio de la víctima (perjuicio patrimonial) y/o en las lesiones a sus bienes extrapatrimoniales y que pueden constituirse en daño moral, daños fisiológicos o en las alteraciones en las condiciones de existencia. La indemnización no es una pena que deba sufrir el agente del daño en razón de su culpa, sino que es un dispositivo que se funda en la posición de la víctima pues se busca garantizar que el menoscabo del orden patrimonial o extrapatrimonial que ésta haya sufrido sea adecuadamente reparado.

Del daño antijurídico, ha dicho el Consejo de Estado, en sentencias varias (sentencia de noviembre 27 de 2006, Exp. 15835, y del 6 de 2007, Exp. 15781 CP: Ramiro Saavedra Becerra):

"En efecto, al analizar el régimen de responsabilidad del Estado por daños, no se puede perder de vista que la Constitución de 1991 es garantista de la dignidad

41
150
humana y de los derechos humanos¹ y propende porque éstos abandonen su esfera retórica para convertirse en una realidad palpable, por lo tanto, es de mayúscula importancia que a través de la responsabilidad, el juez de lo Contencioso Administrativo adelante una labor de diagnóstico de las falencias en las que incurre la Administración y al mismo tiempo, una labor de pedagogía a fin de que aquellas no vuelvan a presentarse, sobre todo si los daños por los cuales se responsabiliza al Estado, a través de un título de imputación, vulneran en alguna medida los derechos humanos o la dignidad de las personas”.

El tercer elemento es el Nexa causal entre la falla y el daño, es decir, que entre la falla invocada y demostrada y los perjuicios denunciados y probados, debe existir un vínculo directo.

Sobre el Nexa Causal, en el entendido que debe probarse, no se presume; hay jurisprudencia referente a la prueba del nexa de causalidad del H. Consejo de Estado que ha expresado:

“Para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial previsto en el artículo 90 constitucional, bajo el título de falla, no es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de fallas de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la Administración, nexa causal que para efectos de esta declaratoria no debe ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendido como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño desde el deber ser que prevé la norma para el Estado en relación con el administrado”².

Para la configuración de este elemento de responsabilidad, es necesario que exista una relación directa e inmediata entre la conducta del Estado y el daño causado, relación que para los efectos de este juicio debe ser de carácter jurídico, además de que no exista un eximente de responsabilidad.

ANÁLISIS ESPECÍFICO

De la Policía Nacional, según las pruebas allegadas, se solicitó en repetidas oportunidades apoyo por parte de la Inspección de Policía, para adelantar el desalojo en La Gaitana. Como eran difíciles las condiciones de orden público en la zona de la finca, se requería un operativo o intervención bien planeado e integral por parte de la fuerza pública. La Policía, estableció como requisito para el desalojo solicitado, que los gastos generados por el transporte, alimentación y alojamiento del personal de apoyo fuera asumido por la autoridad que pedía la intervención o la parte actora. Incluso, en Oficio AM.1566 de 13 septiembre de 2001 el Alcalde de La Montañita informó al Comandante de Policía Nacional, que el propietario de la Gaitana le había comunicado que la Policía Nacional iba a apoyarlos.

² Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 17 de Junio de 2004. Radicación número 1996-C825-01 (15183). M.P. María Elena Giraldo. Citada por el Tribunal Administrativo del Cauca en la sentencia referida.

42
151
De las funciones de la Policía en procedimientos de desalojo, los que se analizarán por su aplicación en este proceso, establece la Resolución número 03514 de noviembre 5 de 2009 por el cual se expide el "Manual para el Servicio de Policía en la atención, manejo y control de multitud³", "Desalojos por orden de autoridad competente Capítulo III", pag 33 y ss. Descripción de las actividades que se deben realizar para ejecutar el procedimiento de apoyo de desalojo por orden de autoridad competente, Código 2 -CD-PR-0007:

a) ... b) Los funcionarios de inteligencia o de Policía judicial de la unidad Policial efectúan labores de inteligencia antes de la realización del procedimiento sobre el terreno para obtener información detallada y veraz (número de personas, clase de construcción, ubicación de líderes, dirigentes o cabecillas para iniciar acercamientos de diálogos, área afectada, puntos críticos, vías de acceso y salidas, topografía, auxiliares de la invasión, otros factores), para atender con éxito la operación.

En el presente asunto inicialmente se solicitó información a la Inspección de Policía y posteriormente se realizó por el personal de inteligencia de Policía Caquetá labor de seguimiento análisis y viabilidad del desalojo.

c) Una vez se realizan las labores de inteligencia, se obtendrá como resultado información que permita identificar personas, factores e indicios de ejecución de conductas delictuales como actos terroristas, disturbios, infracciones de Policía, entre otros. Esta información quedará registrada en un informe el cual será de conocimiento de los comandantes de Policía correspondientes.

Aspecto incluido en el informe de "APRECIACIÓN DE SITUACIÓN HACIENDA LA GAITANA – MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA" (fls. 141 a 147).

d) La unidad comprometida realizará un análisis del ámbito general del desalojo a cumplir, con base en la información recogida con las labores de inteligencia, para prever posibles situaciones de riesgo y a su vez estrategias de intervención apropiada para el éxito en el desarrollo del procedimiento.

e) Se reunirán las autoridades y entidades comprometidas de apoyo (autoridades administrativas, fuerza pública, organismos de control, de socorro, de salud, líderes cívicos, según el caso, para establecer una planeación logística, administrativa, estratégica y demás recursos concernientes para la actividad a desarrollar. Se establecerá un plano del inmueble donde se desarrollará el procedimiento, se definen las tareas a cumplir y los responsables.

Consta que se realizaron varias reuniones a las cuales no siempre asistían las mismas partes, pero no se dejó constancia alguna sobre la decisión tomada en las mismas frente a quién asumiría los gastos de la diligencia. No se encuentra el pronunciamiento del actor sobre el requerimiento de la Policía de asumir el pago de transporte y otros del personal que apoyaría la diligencia.

f) Establecido el recurso humano y logístico necesario para garantizar la tranquilidad pública, mediante orden de servicios el comandante emitirá misiones específicas al personal comprometido, delimitando las áreas de responsabilidad, organizará bloques para intervención, contará con los apoyos necesarios (FD, carabineros, Tránsito, Policía de infancia y adolescencia, entre otros, asignando responsabilidades directas según su misionalidad). Los escuadrones móviles antidisturbios actuarán bajo órdenes de sus mandos directos durante el procedimiento. Es prioritario suministrar el equipo antimotín necesario para minimizar los riesgos en la integridad física del personal.

Para el caso de marras, el demandado Polinal siempre dijo necesitar apoyo de otras especialidades de la fuerza pública, incluso Ejército (Oficios 3718 de 09 mayo de 2001, 001 de 23 de agosto de 2001). Por ende supeditaba el actuar al

³ www.policia.edu.co/.../manuales.

43
152
hecho de que se pagara por el Municipio o el actor la logística, e incluso otros apoyos.

g) *Una vez planeado el servicio se notificará al personal comprometido con el fin de iniciar la etapa de alistamiento o reacción inmediata según sea el acontecimiento, el personal debe contar con todos los recursos necesarios autorizados disponibles debido a la naturaleza del servicio. Se dará amplia instrucción sobre el procedimiento a realizar, comprometiéndolo al personal respeto de los Derechos Humanos y al marco de la legalidad. Se debe elaborar soporte filmico o escrito. Se asignarán responsabilidades específicas e individuales de acuerdo con la orden de servicios.*

h) *Utilizar vehículos apropiados para movilizar el personal y el material logístico, brindando las medidas de seguridad en los desplazamientos. Ubicar el personal de acuerdo a lo planeado en la orden de servicios para brindar la protección a los funcionarios encargados del desalojo y preservar el orden en la zona. Se debe prevenir que personas ajenas se involucren en el procedimiento.*

i) *Es importante agotar la alternativa del diálogo y la conciliación con el fin de disuadir a los invasores y evitar la confrontación con la fuerza pública. Se debe dejar constancia de lo actuado en acta con la firma de las partes involucradas en el procedimiento (autoridades y representantes de las comunidades a desalojar).*

Se allegó al proceso actas de diferentes reuniones sostenidas con los ocupantes en la búsqueda de desalojo voluntario.

j) *En caso de desalojo voluntario, no se hace necesario mantener la totalidad del dispositivo por lo que se procede a levantarlo (previa consulta con las autoridades que intervienen), nombrando un personal de la unidad policial de la jurisdicción donde se desarrolla el desalojo por un tiempo determinado para evitar que vuelva a ser invadido. Se constatarán novedades y posteriormente se elaborará un informe que valore la situación.*

Aquí, en el mes de febrero de 2001 se dio el desalojo voluntario como se pudo verificar en inspección ocular, pero no se probó por la Policía Nacional que una vez se le comunicara tal hecho, hubiese procedido "nombrando un personal de la unidad policial de la jurisdicción donde se desarrolla el desalojo por un tiempo determinado para evitar que vuelva a ser invadido.". Así, tiempo después se retomaron el predio los invasores.

k) *No se debe iniciar el desalojo sin confirmar por parte del comandante del operativo la orden del procedimiento. En todo momento, se prestará protección a los funcionarios encargados del desalojo. El personal debe permanecer y ser empleado en bloques debidamente organizados. De igual manera, el empleo de los medios coercitivos debe ser utilizado de acuerdo al orden cronológico enunciado en el procedimiento control de disturbios.*

l) ... m) *Obrar con prudencia pero sin debilidad recordando que el uso de la fuerza es un medio de Policía cuyo objetivo es el de mantener o restablecer el orden público y garantizar a las autoridades administrativas la seguridad para efectuar el procedimiento. La Policía debe hacer cumplir las disposiciones emanadas de autoridad competente amparadas por la legalidad, respetando los derechos fundamentales de las personas.*

n) *El titular del predio debe coordinar con una empresa de seguridad la custodia del predio desalojado. En caso de conducción de personas por la comisión de una contravención o un delito, se procederá con la prudencia y seguridad del caso. Es importante dejar soporte en el libro de minuta de servicio.*

Tampoco, figura en el expediente que el propietario haya coordinado algún tipo de medida preventiva con la fuerza pública tendiente a evitar la nueva ocupación,

47
153
luego del desalojo voluntario, es decir no se probó por ninguna de las partes su actuar en esta situación.

De las funciones de la Policía expresa la Carta Magna, "CAPITULO VII. DE LA FUERZA PÚBLICA. ARTICULO 218. *La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el **mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas**, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*" (Negrilla propia)

De la contestación de la demandada y la actuación procesal del apoderado de la Policía se extrae que justifica la falta de apoyo para la diligencia de desalojo, como ya se expuso, en las condiciones de orden público y que los interesados no facilitaron los medios para la diligencia (logística), considerando éste un exonerante de su obligación.

Al respecto de los requisitos para que el Estado se exima de la responsabilidad que se le imputa, puede probar el rompimiento del nexo causal por medio de cualquiera de las siguientes causales:

Fuerza mayor, la cual es el suceso externo a la actividad de la administración, imprevisible, es decir, no hay manera de sospechar la ocurrencia del hecho dañino e irresistible, o sea, aquel de tal entidad que es imposible contrarrestar.

Caso fortuito, consistente en el acontecimiento imprevisible e irresistible pero que acontece o se produce dentro del campo propio de la actividad administrativa, del actuar del agente. Es, pues, esencialmente interno a la actividad.

Para los administrativistas, estas causales son diferentes y consideran que se está en presencia de fuerza mayor, cuando el acontecimiento resulta completamente externo al accionar del agente y constituye caso fortuito aquel evento cuya causal es desconocida mas no externa o exterior a la actividad del agente.

Culpa exclusiva de la víctima, se presenta en los eventos en que la configuración del daño es consecuencia del actuar culposo o doloso de la víctima. En la contestación de la demanda la Policía menciona esta causal de exoneración de responsabilidad, pero no lo desarrolla o aplica específicamente al caso, no expone en qué consistieron las actuaciones que generarían la culpa del actor.

Hecho exclusivo y determinante de un tercero, es decir, que el origen o la razón del daño provengan de la culpa de un tercero, que él sea el auténtico responsable. Es necesario que el daño haya sido provocado exclusivamente por la acción de ese tercero, si no es así, no se configurará esta causal exonerativa.

Aduce el Ejército en su defensa, que el hecho antijurídico es atribuible a TERCEROS, que invadieron las tierras. Pero, lo que se demanda por el actor, es el hecho que los daños producidos por los terceros, pudieron hacerse cesar o evitar con la realización de la diligencia de desalojo.

Así, el accionado se libera de responsabilidad demostrando que su actuación fue en grado sumo prudente y diligente y que no fue omisiva, es decir, acreditado que se adoptaron, con diligencia y cuidado, todas las medidas necesarias al realizar la actuación y por tal razón no se compromete la responsabilidad.

El Ejército Nacional, en repetidas oportunidades respondió a la Inspectora de

45
154
Policía, que no era de sus funciones constitucionales (Art. 216 y 217, y Sentencia C-034 de 1993), apoyar en dichas diligencias, al punto tal que remitió las peticiones de apoyo a la Policía; a su vez la Policía siempre pidió ser apoyado por el Ejército, por lo que se supone que entre entidades de la fuerza pública desconocían sus responsabilidades y obligaciones frente a la diligencia de desalojo como tal. (fl. 77, 78, 84, 93, 94, 101, 135, 151 entre otros). Nunca intentaron directamente coordinar acciones.

Oficio 430 FTCS-BR-B3-375 del 29 enero de 20001 de la Décima Segunda Brigada del Ejército al Inspector de Policía, manifestando el impedimento para apoyar la diligencia por disposición constitucional art. 216 y 217. Que el desalojo es competencia de autoridades municipales a quienes para la seguridad la Polinal prestará apoyo. (fl 101)

Refiere la sentencia de la Corte Constitucional C-034 del 08 de febrero de 1993, Ref: Expediente R.E. - 010, Revisión de constitucionalidad del Decreto 1810 de 1992 *"Por el cual se otorgan funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares"*; Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Al respecto debe considerarse que las actividades a realizar dentro de la diligencia de desalojo no era de Policía Judicial, en el entendido que se llama Policía Judicial a la que cumple funciones judiciales dentro del Proceso Penal. En los considerandos del Decreto 1810 de 1992 antes citado, se expuso que su función sería recavar, proteger, asegurar pruebas, además reprimir ciertas conductas que contribuyen a que puedan tener éxito las operaciones de la delincuencia organizada. También, que era indispensable otorgar funciones de Policía judicial, bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación; en este caso la diligencia se realizaría por parte de la Inspección de Policía que no es autoridad judicial, no con la Participación o dirección de la Fiscalía General.

Téngase en cuenta, que en el pluricitado fallo se dispuso: Declarar constitucional el Decreto Legislativo 1810 del 9 de Noviembre de 1992 "por el cual se otorgan funciones de Policía judicial a las fuerzas militares", siempre que se entienda que las unidades de Policía Judicial se integran con personal no militar." Negrilla de la Corporación. Por lo tanto, no es aplicable al caso en estudio, el fallo que mencionó el Ejército en su defensa. Consagra la Constitución Política de las funciones de las fuerzas Militares, su misión principal es la de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, sin que se desconozcan otras.

Ahora, si analizamos la POLICÍA MILITAR, son su misión y visión: Tiene como función capacitar, especializar y entrenar al personal de las fuerzas militares empleando métodos, técnicas y procedimientos de policía militar, maniobras en áreas urbanas y administración en servicios de seguridad y protección que están en la vanguardia del desarrollo doctrinario mundial aplicando los más altos estándares de calidad. La Escuela de Policía Militar se proyecta como la unidad rectora de las Fuerzas Militares en la capacitación de las especialidades de policía militar, maniobras en áreas urbanas y administración en servicios de seguridad y protección a oficiales, suboficiales y soldados para constituirse como herramienta esencial en el cumplimiento de los objetivos institucionales⁴.

Así, pues tiene el Ejército la obligación y posibilidad de apoyar a la Policía Nacional en la búsqueda y conservación del orden público. Adicionalmente, no debe descartarse el principio de solidaridad que existe entre las fuerzas armadas (Policía y Ejército - art. 126 CP) en la búsqueda del bienestar y seguridad de la

⁴ Escuela de policía Militar. www.espo.mil.co

46
155
población.

Otro aspecto que manifiesta el actor generó los perjuicios fue que por la ocupación del predio no fue posible la venta del mismo al Incora, frente a lo que se encuentra el informe de avalúo comercial rural 7832006ER32 realizado por el abogado del Incora Julio César Hernández en el año 2006 en el cual menciona la invasión pero no emite concepto al respecto.

En declaración del Sr. Jorge Eliécer Balanta como experto en asuntos jurídicos del Incora, rendida el 29 septiembre de 2004, dice que realizó estudio de títulos y emitió concepto negativo de la negociación porque pudo establecer que el inmueble presentaba inconsistencias, falta de legitimidad en los términos de la "falsa tradición" en aproximadamente el 50% del mismo. Lo anterior unido a la falta de presupuesto de Incora y la invasión del terreno lo que implica limitante según la Ley 160 de 1994 (fl 143 a 146 Cdno 3 del demandado Ejército). Similar declaración hizo la Dra. ALIDA MARÍA GAVIRIA LÓPEZ, del 09 agosto de 2005, en calidad Gerente del Incora para la fecha de los hechos (fl 147 a 149 Cdno 3 del demandado Ejército).

Respecto de las negociaciones con el Incora, obra en el expediente que las conversaciones y trámites para la venta se iniciaron con oferta hecha por Mejasi en el año 1998, ante lo que el Incora hizo requerimientos (fl 146 y ss); y por oficio 00402 de 11 marzo de 1999 y 405 de 12 marzo de 1999 el Incora pidió a Mejasi, documentación para emitir concepto sobre la viabilidad de negociación del predio La Gaitana (fl 151 a 154); petición a la cual según se denota **no respondió el actor, no mostró interés**, toda vez que solo ante la situación de ocupación retomó la negociación y el Incora debió requerir con oficio 236 de 21 febrero de 2001, manifestando que por el interés de las familias ubicadas en el predio La Gaitana, reiteraba petición de documentos del oficio 405 de 12 marzo de 1999. (fl 155). Es así, como vemos que antes de la invasión (2001) se había iniciado la negociación Mejasi - Incora, pero fue el Actor el que no entregó la documentación oportuna para los estudios pertinentes, que hubieran podido llevar a una posible contratación antes de la invasión. Como se indicó hecha la valoración por el Incora encontró falencias que impedían concretar el negocio (Estudio de títulos no dio el visto bueno y la falta de disponibilidad económica).

Lo anterior, sin desconocer lo ordenado por la Ley 160 de 1994, "art.28, CAPÍTULO V. NEGOCIACIÓN VOLUNTARIA DE TIERRAS ENTRE CAMPESINOS Y PROPIETARIOS. El INCORA establecerá servicios de apoyo a los campesinos y propietarios en los procesos de adquisición de tierras que aquéllos promuevan,

Las Sociedades inmobiliarias rurales legalmente constituidas, podrán ofrecer en venta a los campesinos o al Instituto los predios que hayan recibido para tal fin por parte de sus propietarios, los cuales deberán ajustarse a los requisitos o exigencias mínimas que aquél hubiere establecido, para lo cual deberán adjuntar el avalúo efectuado por personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas para ello, conjuntamente con los documentos que acrediten la propiedad y demás que sean pertinentes. La propuesta de enajenación no obliga al Instituto frente a la Sociedad inmobiliaria ni respecto de terceros interesados. "(Resalta el Tribunal)

Sobre el hecho de que la invasión era la limitante para la compra por disposición de la Ley 160 de 1994, dispuso al respecto:

"ARTÍCULO 12. Son funciones del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria:...

20. Autorizar, en casos especiales que reglamentará la Junta Directiva, la iniciación de los procedimientos de adquisición de predios rurales invadidos, ocupados de hecho

49
156

o cuya posesión estuviere perturbada por medio de violencia o cuando habiendo obtenido el propietario sentencia judicial favorable y definitiva no pudieren ejecutarse las medidas de lanzamiento o desalojo de los invasores u ocupantes, o si persistieren las perturbaciones a la propiedad en cualquier forma." (Resalta el Tribunal)

Lo anterior es a todas luces, distinto a lo expuesto por el Actor en la demanda en el acápite de los hechos generales, hechos relacionados con la negociación con el Incora numeral cinco *"Desgraciadamente, las negociaciones no se han podido llevar a feliz término, toda vez que para ello el Incora ha requerido que se produzca el desalojo y reubicación de los invasores ..."*.

La norma consagra la posibilidad de adquirir predios invadidos, previos trámites a cargo de la Junta Directiva del Incora, por lo que se desvirtúa el supuesto perjuicio causado por la no negociación a causa de la ocupación; unido a la pérdida de oportunidad imputable al actor al no haber entregado al Incora desde el 1998 los documentos que requería para estudio de viabilidad de negocio.

Este aspecto se torna irrelevante, ya que según se expresó el terreno no tenía vocación de ser adquirido por el Incora por otros factores: no visto bueno en el estudio de títulos y no disponibilidad presupuestal.

Es conveniente anotar que cuando la Inspectora de Policía pidió acompañamiento de la Procuradora Judicial Agraria para la diligencia del 06 de abril de 2001, ésta le respondió que no asistía porque el predio no está siendo explotado económicamente.

Estudiados los diferentes aspectos que rodearon el asunto, veamos si se configuran los **requisitos exigidos por la jurisprudencia, para derivar responsabilidad estatal**:

a) De la **falla del servicio** consistente en la omisión por parte de los accionados, al no haber prestado apoyo a la Inspectora de Policía para realizar la diligencia de desalojo de los ocupantes de la Hacienda La Gaitana. Se tiene que la Policía en acto contrario a los ordenamientos que le imponen dicha obligación, condicionó el apoyo a que se asumieran los costos de transporte, alimentación y alojamiento del personal de la Policía, por el municipio de La Montañita o propietario del predio,

Es sabido y legal que entre las entidades municipales y departamentales y la Policía se suscriban convenios de apoyo mutuo; sin que ello implique que la Policía se pueda desprender de su deber si el ente territorial no cuenta con los medios presupuestales para ello. El trabajo debe hacerse mancomunadamente, toda vez que a ambos les asiste el deber constitucional de velar por la vida, honra y bienes de la comunidad, pero no condicionado a que el interesado asuma el costo de las operaciones, puesto que dentro del presupuesto nacional, la Policía tiene asignados unos recursos para su funcionamiento.

En el presente caso, se reitera el servicio de apoyo policial para preservar la vida y bienes de los ciudadanos, está instituido como obligación a cargo de la Policía, sin que se condicione al cobro de un costo por el mismo.

A vez el Ejército, aduciendo falta de competencia o no ser esas sus funciones, tampoco concurrió a prestar el servicio y por el contrario direccionó las peticiones a la Policía, cuando por las situaciones especiales de orden público era claro que se necesitaba su asistencia. Lo anteriormente expuesto por los demandados contraviene lo dispuesto en el Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de 4 agosto de 1970:

48
157
Art. 35. "El servicio público de Policía es de cargo de la Nación...."

CAPÍTULO IX. DE LA ASISTENCIA MILITAR. Art. 86 y siguientes. "Cuando la Policía no fuere suficiente para contener grave desorden, procede la solicitud de asistencia a las Fuerzas Militares"

Art. 90. "El Jefe Militar no podrá rehusar ni retardar el apoyo pedido por autoridad competente y su acción se limitará a colaborar para poner fin al desorden que motivó el requerimiento, salvo instrucciones especiales de Gobierno."

Sobre la omisión del deber de prestar apoyo o del deber en general, el Consejo de Estado en Sentencia N° 65001-23-31-000-1996-03099-01(14443) de Sección 3ª, 6 de Marzo de 2008, MP: RUTH STELLA CORREA PALACIO, expuso:

"La doctrina distingue las omisiones en sentido laxo y las omisiones en sentido estricto, para considerar que las primeras están referidas al incumplimiento de los deberes de cuidado necesarios para prevenir un evento, de por sí previsible y evitable, cuando se ejerce una actividad. De este tipo serían, por ejemplo, las relacionadas con la falta de señalización de obstáculos que en la actividad de la construcción se dejan sobre una vía; en tanto que las segundas están relacionadas con el incumplimiento de una actuación a la cual se hallaba obligado el demandado, es decir, la omisión de una actuación que estaba en el deber de ejecutar y que podía impedir la ocurrencia de un hecho dañoso. El caso típico sería el del incumplimiento del deber de protección que el Estado debe brindar a las personas, que de haberse cumplido hubiera podido impedir la ocurrencia del hecho dañoso." (Resalto de la Corporación).

De las omisiones denominadas de sentido restringido ha señalado esa entidad jurisprudencial, en el citado fallo:

"...que la responsabilidad del Estado se ve comprometida cuando se encuentren acreditados los siguientes requisitos: a) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; b) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; c) un daño antijurídico, y d) la relación causal entre la omisión y el daño. Frente a este último aspecto, la Sala, con apoyo en la doctrina, que a su vez se inspiró en la distinción realizada en el derecho penal entre delitos por omisión pura y de comisión por omisión, precisó que en este tipo de eventos lo decisivo no es la existencia efectiva de una relación causal entre la omisión y el resultado, sino la omisión de la conducta debida, que de haberse realizado habría interrumpido el proceso causal impidiendo la producción de la lesión.

En relación con el deber de seguridad que corresponde prestar al Estado, cabe señalar que el mismo está contenido en el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución que establece que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Por su parte, el artículo 6 ibídem establece que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con el mandato constitucional, la razón de ser de las autoridades públicas es la defender a todos los residentes en el país y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **De tal manera que, omitir el cumplimiento de esas funciones no sólo genera responsabilidad personal del funcionario sino además responsabilidad institucional, que de ser continúa, pone en tela de juicio su legitimación.** Por lo tanto, el Estado debe utilizar todos los medios de que dispone para lograr que el respeto a la vida y demás derechos de las personas por parte de las autoridades públicas y particulares sea una realidad y no conformarse con realizar una simple defensa formal de los mismos.

49
158
También, en fallo de 15 de febrero de 1996, expediente 9940, MP: Jesús María Carrillo Ballesteros, Actor: Susana Sampedro de Baquero Y Otros, se dijo:

"Conforme a la jurisprudencia de la Sala, para que pueda considerarse que el Estado es responsable por omisión, en los eventos en los cuales se le imputa el daño por falta de protección, se requiere previo requerimiento a la autoridad, pero en relación a ese requerimiento no se exige ninguna formalidad, porque todo dependerá de las circunstancias particulares del caso.... Ha sido el criterio reiterado de la Sala que al Estado sólo le son imputables los daños a la vida o bienes de las personas causados por los particulares, cuando tales daños se hubieran podido evitar si aquél hubiera dado cumplimiento a la obligación de seguridad que por mandato constitucional correspondía. Pero, que el contenido de esa obligación de seguridad en cada caso se determina de acuerdo con la capacidad que materialmente tuviera para cumplirla, atendiendo las circunstancias particulares". En el caso a fallar el afectado acudió a las instancias legales en la búsqueda de la protección de su propiedades y si se hubiera prestado apoyo oportuno por las fuerzas armadas, no se hubiera complicado la ocupación.

El apoderado de la Nación – Mindefensa en los alegatos de conclusión expresó que el Consejo de Estado había dicho el 03 de noviembre de 1994, que a las autoridades no puede exigírseles lo imposible, adoptar medidas fuera de su alcance de recursos económicos, al respecto de "obligar a lo imposible" en pronunciamiento posterior - 10 de agosto de 2000, exp. 11.585 - dijo esa Corporación:

"La obligación de seguridad que corresponda prestar al Estado en un evento determinado, conforme a la jurisprudencia que la Sala ha desarrollado desde vieja data, debe determinarse en consideración a su capacidad real de prestar ese servicio, atendidas las circunstancias concretas, bajo el criterio de que "nadie está obligado a lo imposible". En decisión posterior se hizo una exposición más amplia de ese criterio y se consideró que el juez, para apreciar la falla del servicio, no debía referirse a una norma abstracta, sino que debía preguntarse por lo que en ese caso debía esperarse del servicio, teniendo (sic) cuenta la dificultad más o menos grande de su misión, las circunstancias de tiempo (periodos de paz, o momentos de crisis), el lugar, los recursos humanos y materiales de que disponía, etc.

Viene al caso referir fallo del 06 marzo de 2008, MP. Ruth Stella Correa Palacio exp.66001-23-31-000-1996-03099-01(14443):

"El primer elemento de la falla del servicio por omisión es el de la determinación de la existencia de la obligación a cargo del Estado, que de haberse cumplido hubiera producido la ruptura del nexo causal, que habría impedido el daño.

...Ahora bien, debe quedar claro que de haberse requerido esa protección especial, no era justificación el hecho de que se contara con poco personal de Policía, porque en tal caso, los funcionarios competentes debieron solicitar refuerzo del pie de fuerza. Como se señaló antes, no es la incapacidad en abstracto la que determina la relatividad de la obligación, sino la demostración de una incapacidad absoluta atendidas las circunstancias particulares del caso y era posible la ampliación del recurso humano para brindar el servicio, en el evento de que se tuvieran razones para considerar que era necesario"

También, el Consejo de Estado, en sentencia de 11 de octubre de 1990, sobre la relatividad de la falla del servicio, enunció:

"...se advirtió que ese criterio de la relatividad de la falla del servicio, no debía ser pretexto para justificar el incumplimiento de la Administración a su deber de protección a la vida de los ciudadanos, que era el valor fundamental de un Estado de Derecho. Con posterioridad a la entrada en vigencia de la actual Constitución, la Sala reiteró el criterio que venía

sosteniendo sobre la relatividad de la falla del servicio, conforme al cual la exigencia que debía hacerse al Estado sobre el cumplimiento de sus obligaciones estaba determinada por la verificación de sus condiciones materiales reales y no sobre criterios ideales. o que apenas está en vía de desarrollo". No obstante, se ha mantenido la advertencia de que las condiciones presupuestales no son justificación para el incumplimiento de las obligaciones de seguridad que corresponde prestar al Estado. En decisiones subsiguientes, la Sala continuó señalando que el grado de exigencia de la prestación de los servicios que competen al Estado y, en particular, el referido a la seguridad, está en relación con los medios de que éste dispone para su cumplimiento.

Concluyéndose entonces que la relatividad de las obligaciones no excusa su incumplimiento.

El apoderado de la Nación – Mindefensa en los alegatos de conclusión expresó que el Consejo de Estado había dicho el 03 de noviembre de 1994, que a las autoridades no puede exigírseles lo imposible, adoptar medidas fuera de su alcance de recursos económicos. Al respecto de "obligar a lo imposible" en pronunciamiento posterior, dijo esa Corporación⁵:

....Con posterioridad a la entrada en vigencia de la actual Constitución, la Sala reiteró el criterio que venía sosteniendo sobre la relatividad de la falla del servicio, conforme al cual la exigencia que debía hacerse al Estado sobre el cumplimiento de sus obligaciones estaba determinada por la verificación de sus condiciones materiales reales y no sobre criterios ideales. No obstante, se ha mantenido la advertencia de que las condiciones presupuestales no son justificación para el incumplimiento de las obligaciones de seguridad que corresponde prestar al Estado."

Es claro en el presente asunto, que la invasión del terreno inicial fue de aproximadamente 20 familias, habiéndose instaurado la querrella en forma oportuna, por ende en ese momento era viable, posible con el apoyo policial, haber realizado el desalojo y recuperado el inmueble, así también tomar medidas preventivas de nueva invasión. Incluso, luego del desalojo voluntario, del mes de marzo de 2001, la fuerza pública en cumplimiento de sus deberes en conjunto con la administración municipal y el propietario Mejasi, hubiera podido tomar las acciones tendientes a evitar nuevamente la ocupación. "La responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro ordenamiento jurídico tiene como fundamento un principio de garantía integral del patrimonio de los ciudadanos". Corte Constitucional, sentencia C-832 de 2001.

Entonces hubo falla en el servicio por omisión en la prestación por parte de la Policía Nacional y el Ejército Colombiano.

b) Del **daño antijurídico** o perjuicios, tenemos que el Consejo de Estado señaló en proceso Rad: 76001-23-31-000-1996-02876-01(19311, CP: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, del 22 de junio de dos mil once (2011)

"En cuanto al daño antijurídico, el precedente jurisprudencial constitucional señala que la, "... antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima. De otra lado, la concepción del daño antijurídico a partir de la consideración de que quien lo sufre no está obligado a soportarlo constituye otra forma de plantear el principio constitucional según el cual, la igualdad frente a las cargas públicas es sustento de la actividad de la administración pública". Así pues, el precedente jurisprudencial constitucional ha señalado, "La Corte Constitucional ha entendido que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber

⁵ Fallo del 10 de agosto de 2000, exp. 11.585.

51
160
de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración".

De igual manera, el precedente jurisprudencial constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los "principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2 y 58 de la Constitución". Así mismo, debe quedar claro que es un concepto que es constante en la jurisprudencia del Consejo Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un "Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos". Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida.

"De tal definición fácilmente se extraen las siguientes dos consecuencias, a saber: a. Solamente originan el deber de reparación patrimonial aquellos daños que exceden los límites jurídicos que garantizan los derechos e imponen obligaciones exigibles a todas las personas que viven en determinada Sociedad" y b. "Que el Estado no puede indemnizar los daños cuya fuente de indemnización no es objeto de protección jurídica, en tanto que su origen es inconstitucional, ilegal o contraria al principio de buena fe que debe regular todas las actuaciones de los particulares y del Estado (artículo 83 de la Constitución)".

Es pertinente considerar lo dicho en por el Consejo de Estado, Sección tercera⁶ en caso similar, en el cual se dio la invasión de la Hacienda lechera denominada Santa Marta, en el Municipio de Silvia, Cauca, condenando por omisión al Estado, pronunciamiento en el cual manifestó sobre la liquidación de condena en abstracto:

"f) Para efectos de la liquidación de la condena que, como se dijo, se hará en abstracto, se tendrán en cuenta estas pautas:

1. Por peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **se establecerá y delimitará la parte efectivamente ocupada por los invasores.**
2. Los mismos peritos determinaran con exactitud la incidencia de la ocupación en la unidad de la finca y en cada uno de los predios que la componen, con el alinderamiento correspondiente.
3. La tarea confiada a los peritos en los numerales anteriores se realizará de tal modo que se puede precisar con exactitud la parte ocupada cuyo dominio se traspasará en favor de las entidades públicas demandadas o de la que haga el pago de la obligación indemnizatoria.
4. También determinarán los peritos el valor de la parte ocupada en el momento de la ocupación; esa suma se actualizará de acuerdo con la formula

$$Ra + R \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

⁶ Rad. 5851, Actor: SOCIEDAD INVERSIONES CHIMÁN LTDA, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, del 1° septiembre de 1993, Consejero ponente: Juan de Dios Montes Hernández.

5. Sobre el valor histórico establecido pericialmente, se reconocerá a título de lucro cesante, un interés el 6% anual".

32
161

De los perjuicios sufridos y su valoración:

De los perjuicios sufridos por el actor, se probó la propiedad legítima de Mejasi sobre el predio La Gaitana, sin desconocer el resultado del estudio de títulos en el cual se estableció la existencia de falsa tradición casi sobre el 50% del terreno, lo que en últimas fue la causal para que no se realizara la negociación con el Incora. No se probó por el actor, ni reposa prueba en el expediente que dé certeza sobre la cantidad exacta del terreno invadido y perdido por Mejasi.

Del ganado vacuno y caballar (semovientes), en el balance general Mejasi, que obra en el cuaderno de pruebas del Ejército, comparativamente se observa a folios 6, 11, 40, 74, 110:

AÑO	VALOR SEMOVIENTES
2000	246.397.971,73
2001	205.801.451,61
2002	3.703.236,42
2003	3.615.077,42

En declaración rendida por el Administrador de ganadería de MEJASI, Sr. JOSÉ JAIRÓ LOSADA, del 09 de agosto de 2005, manifestó que al momento de salirse de la Hacienda (sin aclarar la fecha) quedaban en la Hacienda "3000 y pico de reses" porque estando allá se habían hurtado una parte y otra parte se había vendido. Del anterior cuadro se establece que hasta el 31 de diciembre de 2001 había un valor de \$ 205.801.451,61 representados en semovientes y en el Balance a 31 diciembre de 2002 se reporta solo valor de \$3.703.236,42, teniéndose en el estado de resultados detallado en el rubro "No operacionales" el reporte de "pérdida por robo de ganado 140.294.671,03" (fl 103 Cd. Pbas Ejército). Resaltando que no reposa en el proceso copia o prueba alguna del denuncia penal por dicha cantidad de ganado hurtado.

Para liquidar el quantum, se le otorga valor al estado de resultados del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, de la Sociedad de Inversiones MEJASI LTDA, en el cual la cuenta – gastos no operacionales N°.53109505, nombre de la cuenta: "Pérdida por robo de ganado" se refleja un valor acumulado de \$140.294.671,03. Esta cifra será actualizada para la fecha de la sentencia tomando como base el 31 de diciembre del 2002.

PROCESO

001-2002-00362-00

Nombre del actor

Inversiones Mejasi Ltda

Fecha inicio indexación

31-dic-2002

IPC (f)

111,25 Mayo de 2012

IPC (i)

71,40 Diciembre de 2002

$V_p = V_h (I_f/I_i)$

V_p = Valor presente

V_h = Valor Histórico

53
162

li = I.P.C. inicial (Dicbre 2002) = 71,40
lf = I.P.C. final (último mes conocido por el Tribunal, Mayo de 2012) = 111,25



$V_p = V_h (lf/li)$ 140.294.671,03 $\frac{111,25}{71,4}$ 218.596.388,68

Esta suma se deberá cancelar a INVERSIONES MEJASI LTDA \$ 218.596.388,68

En lo atinente a la proporción de terrenos perdidos por Mejasi, al no haberse realizado la diligencia de desalojo y recuperación de La Gaitana, se tiene para análisis junto con la declaración del Administrador que dice que debieron abandonar el predio, lo relativo a obligaciones laborales de La Gaitana, contenidas en el estado de resultados detallado, gastos de personal, a folios 26, 60 A, 94, 132, así:

AÑO	OBLIGACIONES LABORALES
2000	\$102.371.509
2001	\$113.414.788
2002	\$65.672.636
2003	\$ 24.433.857

Lo anterior, denota "per sé" que parte del personal seguía prestando sus servicios en la Hacienda, por ende no es posible establecer sobre qué parte del predio seguía haciendo uso y explotación la inversora demandante, especialmente considerando que ahora no había ganado vacuno o caballar.

Frente a la reclamación y pretensiones, si bien el actor prueba el daño causado, es también su obligación probar la cuantía o cantidad del mismo, lo anterior teniendo en cuenta sus pretensiones. Se solicitó aquí:

A- Condenar a los demandados a pagar a título de indemnización de perjuicios el valor del predio La Gaitana, según estimación de peritos. Al respecto hay en el expediente avalúo comercial por \$6.464.293.250 m/cte (fl 215 Cdño Pbas parte Actora); lo que no está definido y claro es la cantidad del terreno que se invadió y perdió el actor, menos el valor de la parte ocupada, puesto que en el balance general a 31 diciembre de 2003 se establece entre los activos la Hacienda La Gaitana y un inventario de semovientes por \$3.615.077,42, entre otros, que dejan concluir que a la fecha de presentación de la acción de reparación directa, los propietarios usufructuaban en parte el bien. No hay prueba posterior de que se hubiera perdido la totalidad del predio a causa de la invasión.

B- Condenar a los demandados a pagar el valor de los daños causados por los invasores, como destrucción de cercos de la hacienda, tala de madera de reserva forestal, de acuerdo al avalúo que hagan los peritos. No hay informe pericial tasando dichos daños.

C- Condenar a los accionados a pagar a los actores el valor correspondiente a la pérdida de utilidad, por la imposibilidad de usar los terrenos invadidos, en el

94
163

pastaje de ganado, acorde con estimación del Fondo Ganadero el Caquetá. No hay informe pericial tasando dicha pérdida, solo se encuentra a folios 32 y 33 del cuaderno de pruebas de la parte actora, un oficio del Fondo Ganadero del Caquetá del 01 abril de 2004, informando que en ese sector el valor de la permanencia en pastos es de \$10.000 pesos por cabeza bovina adulta y se tiene una cabeza por hectárea. Así, no es claro qué parte del terreno estaba siendo explotada si consideramos que la Procuradora Judicial Agraria en oficio DPJA 0013 del 02 de abril de 2011 manifestó que no asistía a la diligencia de desalojo por considerar que la zona invadida no está siendo explotada económicamente. (fl 138 Cdo Prbs parte actora.)

D- Condenar a los demandados a pagar el valor de la pérdida de oportunidad de la Sociedad para la suscripción de contrato de compraventa con el Incora, en relación con los predios ocupados, hecho éste que no se probó, pues según declaraciones el concepto negativo de la negociación se originó en que la tradición no estaba plena, se encontró falsa tradición en cerca del 50% del terreno y a la falta de disponibilidad presupuestal, por ello no se accede en este aspecto.

E- De que se condene a la indemnización de todos los daños y perjuicios que prueben en el proceso. No cumplió el actor con su obligación de probar los mismos.

En lo que respecta al daño, por mandato legal, éste debe probarse por quien lo sufre y alega, además, debe probar la cuantía o el valor de los daños; lo que como se expuso no hizo el accionante. Se observa que ni en la demanda se fijaron unos valores, ni en el transcurso del proceso, se hizo énfasis en su cuantificación (fl 3, 236, 265 cuad. Ppal). De todas formas, las condiciones especiales del sitio no facilitaba la precisión de los perjuicios ocasionados, por lo cual se deberán hacer las liquidaciones en incidente de liquidación.

La relación de causalidad, entre el daño y la actividad, se entiende que aunque haya actuación lícita de la administración y un rompimiento en frente a las cargas públicas, no habrá responsabilidad del Estado, si éste último no es consecuencia directa del primero. Para que se pueda imputar la responsabilidad, se debe establecer la existencia de una causalidad material – imputatio facti- esto es, que el daño sea efecto inmediato de la acción o de la omisión de la autoridad pública. En este caso hay relación entre el incumplimiento – justificado o no- por parte de los demandados y la pérdida del bien y su usufructo.

Así, entonces frente a los interrogantes jurídicos indicados:

¿En este caso, el Estado colombiano debe responder patrimonialmente por los daños y perjuicios sufridos por el propietario de predio, al ser invadidos por tercero?: NO; la responsabilidad estatal se genera no por la invasión de terceros, sino por la omisión del Estado (Policía y Ejército) al no prestar el apoyo a la Inspección de Policía, para realizar el desalojo en las distintas diligencias programadas, como se expuso en jurisprudencia del Consejo de Estado, *"... al Estado sólo le son imputables los daños a la vida o bienes de las personas causados por los particulares, cuando tales daños se hubieran podido evitar si aquél hubiera dado cumplimiento a la obligación de seguridad que por mandato constitucional correspondía"*.

¿Es el orden público exonerante de obligación de apoyo de las fuerzas armadas en diligencias de desalojo?: NO; considerando lo dispuesto en el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 4 agosto de 1970: **CAPITULO IX. DE**

55
164
LA ASISTENCIA MILITAR. Art. 86 y siguientes. "Cuando la Policía no fuere suficiente para contener grave desorden, procede la solicitud de asistencia a las Fuerzas Militares"

Es indudable que en el caso presente, por las condiciones de orden público y posterior gran número de invasores, se requería el apoyo del Ejército, en aplicación a la jurisprudencia citada del Consejo de Estado (66001-23-31-000-1996-03099-01(14443) de Sección 3ª, 6 de Marzo de 2008. MP. Ruth Stella Correa Palacio, Actor: Agrolacteos S.A):

"no era justificación el hecho de que se contara con poco personal de Policía, porque en tal caso, los funcionarios competentes debieron solicitar refuerzo del pie de fuerza".

¿ Es deber de la interesado asumir todos los gastos que genere la diligencia de desalojo?. NO; la Policía y el Ejército son a cargo de la Nación, la cual les asigna presupuesto a fin de que los ciudadanos puedan acceder a la seguridad y demás servicios en forma GRATUITA. Aunado a que no existe norma en contrario que disponga que los gastos que se generen en un desalojo corran por cuenta del interesado, que de por sí en este caso ya estaba asumiendo la carga de la invasión sobre su predio. Existe jurisprudencia del Consejo de Estado que enunció en la anterior sentencia citada N°. 66001-23-31-000-1996-03099-01(14443) de Sección 3ª, del 6 de Marzo de 2008:

"se ha mantenido la advertencia de que las condiciones presupuestales no son justificación para el incumplimiento de las obligaciones de seguridad que corresponde prestar al Estado."

¿Están probados, en este caso, los elementos constitutivos de la responsabilidad?: SI, la omisión (falla) de los entes estatales demandados se configuró, cada uno, justificándose por su parte en falta de personal, presupuesto, funciones, etc, pero nunca coordinaron como era su deber la prestación del servicio de apoyo en cumplimiento de su obligación. El daño o perjuicio, está probado que la invasión en parte del predio La Gaitana que pudo contrarrestarse o incluso prevenirse si se hubiera tenido el concurso de los accionados, llevó a pérdidas a la firma demandante.

Del nexo de causalidad, considerando que existía una obligación a cargo del Estado y que si ésta se hubiera cumplido, no se hubiera causado el daño, no se da la ruptura del nexo causal. Así, había obligación de protección, unas actuaciones por cumplir que hubieran evitado la invasión general y por ende la producción del daño.

Considerando que se demostró que el demandante sufrió daños en el predio La Gaitana de su propiedad, como consecuencia de que oportunamente no se hubiera realizado la diligencia de desalojo ordenada dentro de la querella de Policía por él instaurada, se le causó un daño por el cual debe ser resarcido; en la medida en que fue probado en general el detrimento sufrido, se ordena pagar el dinero correspondiente al valor del ganado perdido, y que en liquidación en concreto se determine el valor actual del terreno no recuperado, Peritos indicarán lo dejado de ganar por la Sociedad Demandante hasta la actualidad, indexado. Se traspasará el dominio del bien a la Entidad Pública demandada que cancele la obligación, la cual podrá negociar con otra Entidad Estatal o privada.

36

165

9. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárense administrativamente responsables a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL, en forma solidaria, por EL DAÑO CAUSADO a INVERSIONES MEJASI LTDA, por la omisión de los demandados del deber de dar seguridad para realizar la diligencia de lanzamiento de invasores del predio de propiedad de la Sociedad denominado "La Gaitana", ubicada en los municipios de La Montañita y Milán, Caquetá, identificada con código catastral 00-02-0002-0012-000, conforme con la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se condena a la Nación – Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y Policía Nacional a pagar solidariamente al actor, la suma de ciento cuarenta millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos con tres centavos \$140'294.671,03 por concepto del ganado perdido con motivo de la invasión. Actualizada dicha suma a la fecha de la sentencia, arroja un valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS, \$ 218.596.388,68.

TERCERO. Igualmente se condena a los demandados a pagar los siguientes perjuicios con base en los siguientes aspectos:

1. por Peritos del IGAC se establecerá y delimitará la parte efectivamente ocupada por la invasión en lo que sea de propiedad de Mejasi. Determinarán el valor económico de lo ocupado, en la actualidad, cuántum que será cancelado por los demandados solidariamente a la Sociedad Inversiones Mejasi Ltda.
2. Con base en los documentos obrantes en el expediente en especial el cuaderno N°. 3, pruebas Parte Demandada – Ejército Nacional, se determinará por peritos, el lucro que corresponde dejó de ganar la Sociedad demandante desde el año 2001 hasta la actualidad, lo cual será indexado.
3. Será precisada la parte ocupada o no susceptible de explotación a raíz de la invasión y su dominio se traspasará a favor de las Entidades Públicas demandadas o persona de la que haga el pago de la obligación indemnizatoria. Esta podrá negociarla con otra Entidad Estatal o privada.

CUARTO. SE NIEGAN las demás pretensiones de la demanda

QUINTO. Sin costas por no haber constancia de haberse causado de conformidad con lo reglado en el artículo 171 del CCA.

SEXTO. La sentencia deberá cumplirse en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

57

166

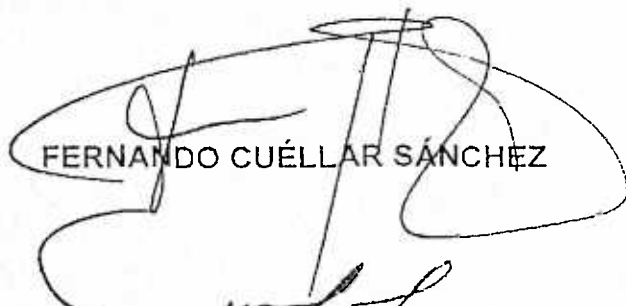
SÉPTIMO. Consúltese con el Superior, en el evento de no ser impugnada, al tenor del artículo 184 inciso 1 del C.C.A.

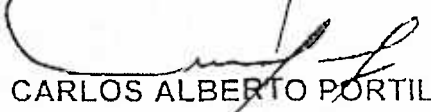
OCTAVO: Expídanse las copias pertinentes para el Ministerio de Defensa, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, al Ejército Nacional, a la Policía Nacional y a la Procuraduría General de la Nación; una vez ejecutoriada la presente sentencia, con destino a la parte actora con las constancias previstas en el Art. 115 del C.P.C.

Notifíquese y Cúmplase,

Los Magistrados,


DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO


FERNANDO CUÉLLAR SÁNCHEZ


CARLOS ALBERTO PORTILLA RUBIO

BICENTENARIO



Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno

INICIO NUESTRA ENTIDAD RELATORIA JURISDICCIÓN CONSEJEROS PRENSA JCA - POSCONFLICTO ACTIVIDADES / ENCUENTRO DEL BICENTENARIO

CONSULTA ACTUACIONES PROCESALES PARA UN PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

POR FAVOR VERIFICAR LOS DATOS CON LA RESPECTIVA SECRETARIA

CODIGO PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO :

18001233100020020036201

PONENTE	DEMANDADO	DEMANDANTE/PETICIONARIO	CLASE
MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO	EJERCITO NACIONAL Y OTRO	INVERSIONES MEJASI LTDA.	ACCION DE REPARACION DIRECTA

CONTENIDO RADICACION

(40915) MP. DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO. APELACION DE SENTENCIA DEL 14 DE JUNIO DE 2012 PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA.

ACTUACIONES DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

FECHA	ACTUACION	ANOTACION	INICIO TERMINO	FIN TERMINO	REGISTRO
06/08/2013	AL DESPACHO	PARA FALLO			06/08/2013
29/07/2013	POR ESTADO	RECONOCE PERSONERIAS - SUB A - FAJARDO	29/07/2013	29/07/2013	25/07/2013
		RECONOCESE PERSONERIA AL DOCTOR RONALD ALEXANDER FRANCO AGUILERA, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No.210288 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA ACTUAR COMO APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE INVERSIONES MEJASI LTDA. EN LOS TERMINOS DE LA SUSTITUCION DE PODER OBRANTE A FOLIO 437 DEL CUADERNO PRINCIPAL. RECONOCESE PERSONERIA AL DOCTOR CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL No.14682 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA ACTUAR COMO APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE INVERSIONES MEJASI LTDA. EN LOS TERMINOS DE LA SUSTITUCION DE PODER OBRANTE A FOLIO 460 DEL CUADERNO PRINCIPAL.			25/07/2013
03/07/2013	AL DESPACHO PARA FALLO	PARA FALLO			03/07/2013
02/07/2013	ALEGATOS DE CONCLUSION	PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, JUNTO CON PODER.			02/07/2013
28/06/2013	ALEGATOS DE CONCLUSION	PRESENTADOS POR LA POLICIA NACIONAL - ANEXA PODER Y SOPORTES			28/06/2013
17/06/2013	POR ESTADO	TRAS 10 DIAS - SUB A - FAJARDO	17/06/2013	17/06/2013	14/06/2013
		CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO COMÚN DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE SE SIRVAN PRESENTAR SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 (INCISO 2°) DE LA LEY 446 DE 1998. SI EL MINISTERIO PÚBLICO A BIEN LO TIENE, SURTASE EL TRÁMITE PREVISTO EN LA CITADA NORMA.			12/06/2013
07/06/2013	TRASLADO DE 10 DÍAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN				
28/05/2013	AL DESPACHO	PARA TRASLADO DE ALEGAR			27/05/2013
20/05/2013	POR ESTADO	ADMITE RECURSOS - SUB A - F	20/05/2013	20/05/2013	17/05/2013
		POR VENIR DEBIDAMENTE SUSTENTADOS Y REUNIR LOS DEMAS REQUISITOS LEGALES, ADMITASE LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS, EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL Y LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA, EL DIA 14 DE JUNIO DE 2012. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA AL MINISTERIO PÚBLICO.			16/05/2013
09/05/2013	AUTO ADMITIENDO RECURSO				
07/05/2013	AL DESPACHO POR REPARTO	373-379 390-393			07/05/2013
03/05/2013 15:49:00	Reparto	Actuación de Reparto del Proceso realizada el May 3 2013 3 50PM Ponente MAURICIO FAJARDO GOMEZ			03/05/2013 15:49:00
30/04/2013	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/04/2013 a las 10:00:22	30/04/2013	30/04/2013	30/04/2013
30/04/2013	Reparto del Proceso	a las 10:01:46 Reparto a: PENDIENTE REPARTO	30/04/2013	30/04/2013	30/04/2013

6 14 59 148

POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETA
APRECIACIÓN DE SITUACIÓN
HACIENDA LA GAITANA - MUNICIPIO LA
MONTAÑITA



9 7
60
16

APRECIACION DE SITUACION
HACIENDA LA GAITANA - INSPECCION DEL TRIUNFO
MUNICIPIO LA MONTAÑITA

Origina la presente a petición del Mando Institucional a fin de llevar a cabo diligencia de Lanzamiento por Ocupación de Hecho.

ANTECEDENTE

El día 20 de diciembre del año 2000, alrededor de 40 familias conformadas por un total de 210 personas aproximadamente y provenientes de distintos sitios del departamento, particularmente de zona rural de los municipios de Milán, Montañita y Paujil, invadieron los predios de la Hacienda La Gaitana, ubicada en la Inspección del Triunfo, área rural del municipio de La Montañita, los cuales buscaban una solución a los problemas que presentaban en el momento teniendo en cuenta la situación de orden público en las diferentes zonas de donde provenían.

El día 01 de febrero de 2001, el alcalde de Montañita, Arnulfo Silva Cabrera, se reunió con algunos representantes de la invasión a fin de buscar una solución a la situación. Fue así como se acordó en que los invasores desalojarían los predios de la antedicha hacienda en menos de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de elaborado el Compromiso.

Dentro del Acta, el señor Alcalde se comprometió a gestionar soluciones inmediatas por parte del Gobierno Nacional dirigido a los invasores tales como la consecución de terrenos aptos para la agricultura y ganadería en un término de un mes, situación a la que no se le dio cumplimiento.

En vista que este acuerdo no se cumplió por parte de la administración municipal, los invasores un mes después de haber desalojado pacíficamente los predios, volvieron a ocupar estos terrenos que habían sido desalojados a principios del mes de febrero, arengando que hasta que el Gobierno no se hiciera presente con una solución convincente a su problema no abandonarían estos predios.

Es así como actualmente los terrenos de la Hacienda La Gaitana se encuentran ocupados por unas 120 familias con un total de 550 personas aproximadamente, de las cuales un 40% corresponde a población infantil. Según labores de pesquisa adelantadas en este lugar, se conoció que estas familias se repartieron los terrenos en parcelas de aproximadamente 50 hectáreas y actualmente se encuentran construyendo y sembrando estos terrenos.

DATOS DE INTERES

Ubicación de la Hacienda

Geoposición del sitio según el meridiano de Greenwich y el Paralelo del Ecuador.

617 701 m. N 01° 26' 31" Latitud Norte
846.016 m. E 75° 22' 40" Longitud Oeste

Distancia Montañita (área urbana) – Hacienda La Gaitana

6.285,60 metros (distancia aérea)
7.673,59 metros (distancia por carretera)

A la hacienda se llega viajando desde el municipio de Montañita tomando la vía que conduce al Paujil, cruzando por la "Ye" que conduce al municipio de Milán e Inspección El Triunfo. Aproximadamente a 3.5 kilómetros de la "Ye", antes de llegar a la Quebrada La Niña María, hay un cruce a mano izquierda, el cual conduce directamente a la Hacienda en mención. Es de anotar que toda la carretera se encuentra sin pavimentar.

Área de la Hacienda

7.260,53 Hectáreas en Total (5300 metros cuadrados)
1.799,02 Hectáreas construidas
Matrícula 420-0074571, de propiedad de INVERSIONES MEJASI LTDA.

Linderos

Norte Hacienda La Rueda (Agroganadera del Valle)
 Quebrada La Niña María
 Finca de propiedad de Luis María Chavarro
 Finca de propiedad de Alexánder Gasca Rodríguez

Este Lotes propiedades de:
 Alexánder Rodríguez Gasca
 Jorge Eliécer Murcia
 Humberto Andrade Campos
 Manuel Giraldo
 Rufino Villalba López
 Luis Alberto Trujillo
 Luis María Chavarro

Oeste Río Ortegúaza

Sur Propiedades de las siguientes personas
 Ernesto Santa Quintero

77 144
/ 121

Ana Julia Gómez Aguilar
María Anita Muñoz Realpe
Judith Plaza Puyo
Justino Horta Rodríguez
Quebrada La Paujilera

ASPECTO DELINCUENCIAL

Subversión

En el área general de la Hacienda La Gaitana y en la Inspección El Triunfo delinque y hacen presencia permanente guerrilleros del Frente 15 de las FARC. Estos realizan constantes retenes ilegales sobre la vía que conduce de Montañita hacia la Inspección El Triunfo, en especial en el sitio la "Ye", que es un lugar estratégico de la guerrilla, puesto que la topografía del terreno está bien estudiada por el grupo insurgente, convirtiéndose en el punto más crítico para el desplazamiento de una patrulla de la Fuerza Pública. Es de anotar que esta vía conduce a la Inspección de San Antonio de Getuchá, importante centro de operaciones de las FARC, en donde el último año se han presentado enfrentamientos con el Ejército. Esporádicamente realizan presencia en área general de la Montañita guerrilleros del Frente 3 de las FARC y de la Columna Móvil Teófilo Forero Castro la cual se desplaza por todo el departamento del Caquetá.

Frente 15 de las FARC

Composición

Esta cuadrilla está conformada por aproximadamente 400 militantes entre mujeres y hombres, los cuales han sido reclutados en áreas rurales y urbanas, jóvenes de escasos recursos económicos y bajo nivel cultural, lo cual permite que sean de fácil convencimiento ideológico.

Organización

Estado Mayor de Frente
Comisión de Combate
Comisión de Finanzas
Comisión de Inteligencia
Red de Apoyo Urbano
Red de Auxiliadores

Áreas Bases

Como áreas bases utilizan frecuentemente sitios que improvisan en los sectores de las veredas La Argentina, La Cabaña, Buenos Aires, Campo Alegre, La Máquina y La Quebrada La Nutria.

Dispositivo

Delinque en el departamento del Caquetá en los municipios de Montañita, Milán y Paujil, en las Inspecciones El Triunfo, La Unión Peneya, Bolivia y

44 145
Mateguadua principalmente. Efectúa desplazamientos a El Doncello, San Antonio de Getuchá, Río Negro y esporádicamente al Putumayo.

Cabecillas

172
Su principal cabecilla es **JOSE CEBALLOS**, alias, El Mocho César, seudónimo César Arroyave, Comandante del Frente
OLIVERIO ONTIEL PERLA (a. Robinsón Pérez) Segundo cabecilla
NN. (a. Raúl) Tercer cabecilla
NN. **BERNARDO EL VALLENATO**, Cuarto cabecilla
NN. **ANDRES**, Quinto cabecilla
LUIS HUMBERTO UNY VEGA, (a. Faiber Torres Leal), Sexto cabecilla
JORGE ELIECER PEDREROS (a. Arnobys Muñoz) Médico cuadrilla.
NN. **VICTOR**, Encargado de finanzas
HEMIDES FLOREZ (a. Lorenzo), Encargado de finanzas
NN. (a. Rigoberto Martínez) Cabecilla guerrilla
NN. (a. Oscar), Médico cuadrilla
NN. alias Gaviria
NN. alias Henry Garganta
PEDRO NEL DAZA NARVAEZ, alias El Mister o El Político, Ideólogo del Frente, Miembro del Secretariado de las FARÇ.

AUTODEFENSAS

Se tiene conocimiento que en el sitio conocido como Los Morros (cerca de La "Ye") aproximadamente en el kilómetro 5 en la vía que de Montañita conduce a Paujil, han hecho presencia miembros de las Autodefensas haciendo retenes ilegales para intimidar a las personas y realizar acciones contra supuestos colaboradores de la Subversión. En su afán de expansión hacia el norte del Departamento no se descarta que en los predios del inmueble haga presencia alguna célula del mencionado grupo al margen de la ley.

ACTUACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO EN LA HACIENDA LA GAITANA

Ante todo es muy importante tener en cuenta que la labor policial se limitará a garantizar la seguridad de las autoridades encargadas de adelantar el lanzamiento y restablecer las condiciones de tranquilidad y seguridad cuando se altere el estado de la situación.

Una vez se logre el desalojo de los invasores, se debe tener en cuenta que el área es de alta injerencia de las FARC y que para poder garantizar que estas personas no vuelvan a ocupar los predios la Fuerza Pública tendría que permanecer acantonada en el lugar un tiempo indeterminado a fin de evitar una nueva ocupación de los terrenos.

43 146
04
173

Aunado a esto, se tiene información que la persona que lidera los campesinos en el sector es el señor **JOSE GUSTAVO CASTRILLON**, quien procede del Municipio de San Vicente del Caguán y posee estrechos vínculos con las FARC lo cual desataría acciones delictivas por parte de esta organización al margen de la ley bien sea durante el desalojo o posterior al mismo

Igualmente hay que contar que estas familias cuentan con el apoyo de la Asociación de Desplazados del Caquetá, quienes han manifestado públicamente su apoyo decidido en caso de realizarse un desalojo por la Vía de Hecho, realizando marchas por esta diligencia judicial. Esto implicaría que en apoyo a los campesinos que se encuentran en el lugar a desalojar, se podría dar lugar a represalias tales como la toma de instalaciones gubernamentales, marchas, protestas, mítines.

El área a desocupar comprende una amplia extensión, (más de 7000 hectáreas) la cual se encuentra dividida en parcelas para cada familia, situación que dificulta una acción inmediata, necesitando para ello un tiempo de aproximadamente cinco días, convirtiéndose la Fuerza Pública en blanco fácil para una ofensiva guerrillera por lo abrupto del terreno y la influencia subversiva en la zona.

RECOMENDACIONES

- Coordinar con el Comando de la Décimo Segunda Brigada para que se desplace suficiente personal de esa Unidad militar para el aseguramiento de la zona y la vía, constituyéndose en el anillo exterior de seguridad.
- Si la Operación se va a coordinar desde la Dirección Operativa, se recomienda que personal idóneo adelante intervenga en las labores de desalojo (Escuadrón Móvil Anti-Disturbios).
- Coordinar con el Comando de la Fuerza de Tarea Conjunta del Sur para prestar el respectivo apoyo aéreo en el desplazamiento y durante la realización del dispositivo brindando seguridad tanto para las Autoridades Competentes como para el personal de la Fuerza Pública.
- Tener prevista la suficiente cantidad de vehículos con la capacidad de carga necesaria para dar traslado de los elementos que posea cada familia en los predios invadidos.
- Prever con antelación a la diligencia de recuperación del terreno el sitio de reubicación de las familias, para evitar inconvenientes dentro de la realización del mismo.

- Tener en cuenta con anticipación la alimentación y el alojamiento del personal de la Fuerza Pública, ya que se tiende a establecer que la actuación de esta tomará algunos días.
- Se hace necesario contar con personal idóneo en el manejo de masas, de expertos antiexplosivos y demás operaciones especiales. Es de anotar que el departamento de Policía Caquetá no cuenta con el personal disponible suficiente para las respectivas diligencias. En este sentido se requeriría del apoyo de personal uniformado adscrito a otras Unidades, lo cual demanda altos gastos en el traslado y alimentación.
- Antes de realizar las diligencias, coordinar la asistencia del Ministerio Público al Operativo para evitar posteriores inconvenientes por la actuación de la Fuerza Pública.

44 447
65

124

45
148
66

ACCIONES TERRORISTAS DE LAS FARC EN LA MONTAÑITA
AÑOS 2001 - 2002

250101. A las 08:00 horas en el sitio denominado el Morro, ubicado sobre el kilómetro 5 en la vía que conduce a Paujil tropas del Batallón Chaira sostuvieron combates contra subversivos del Frente 15 de las FARC, con los siguientes resultados, 03 subversivos muertos, incautados 2 fusiles AK 47, 01 fusil Galil, 233 cartuchos 7.62 marca Wolf, 03 morrales de campaña, 01 radio Kenwood modelo TS505

125

290901. Guerrilleros del Frente 15 de las FARC incursionaron en este municipio. En los hechos resultaron muertos el PT. Jaramillo Heredia CC. 79.938.489 de Bogotá, adscrito a ANTIN, quienes habían salido como apoyo; SLP. William Antonio Ballesteros, CC. 15.989.981 de Manzanares y 09 personas más entre los que se encontraban varios menores de edad, a causa de los cilindros lanzados contra las viviendas. Fueron heridos el St. Andrés Betancurt Llanos y el PT. Carlos Alberto Arenas Suárez. De igual manera fue muerto uno de los subversivos y herido otro. Al hospital La Inmaculada de Florencia llegaron heridos dos presuntos paramilitares que delinquen en área rural de Montañita, identificados como Orlando Chaux Ayerbe y Efraín Bermeo, ambos presentan heridas con arma de fuego largo alcance.

300901. Una ambulancia que salió de San Vicente con destino a la ciudad de Florencia con un paciente fue abaleada a las 03:00 por subversivos de las FARC a la altura del municipio de Montañita, resultando herido el conductor de la misma. El vehículo quedó fuera de servicio.

161101. En el sitio conocido como la Ye, vereda el Libano, vía que comunica con el municipio de Paujil, guerrilleros del Frente 15 de las FARC dejaron abandonado un vehículo tipo taxi, al parecer cargado con explosivos. Los terroristas están obstruyendo la vía con el fin de que las tropas ingresen a los campos minados y a las emboscadas que tienen preparadas.

161101. En la inspección de Santuario, vía que conduce hacia el Paujil, guerrilleros del Frente 15 de las FARC asesinaron un soldado profesional el cual se dirigía hacia la Base Militar Larandía, y un ciudadano, ambos se desplazaban en un vehículo de servicio público.

161101. En la inspección de Santuario, guerrilleros del Frente 15 de las FARC realizaron un falso retén y dejaron abandonado un taxi el cual atravesaron en la carretera. De igual manera sobre la vía que conduce hacia El Paujil, en el kilómetro 5, se encuentra un bus atravesado, quedando de esta manera incomunicados los municipios del norte del departamento. Al parecer los vehículos contienen explosivos.

171101. Informaciones de inteligencia señalan que en horas de la mañana, guerrilleros del Frente 3 de las FARC se desplazaron hasta el kilómetro 5, vía al Paujil, con el objeto de apoyar las acciones terroristas del Frente 15 sobre la vía.

201101. Tropas del Ejército sostuvieron combates con guerrilleros del Frente 15 de las FARC en el kilómetro 5, resultando muerto un suboficial y heridos 05 soldados y 02 guerrilleros muertos. Fueron además recuperados 02 fusiles AK-47 con 10 proveedores, 01 fusil Galil con 01 proveedores.

050202. Guerrilleros del frente 15 de las FARC atacaron tropas del Ejército, Orgánicos del Batallón Güepí, siendo las 13:30 horas; hechos ocurridos en la vereda La Nutria de la inspección del triunfo, resultando herido un soldado profesional, al ser activada una mina antipersonal.

110202. Siendo aproximadamente las 21:45 horas, guerrilleros al parecer del frente 3 de las FARC dispararon ráfagas de fusil contra personal del Batallón Liborio Mejía que se encontraba frente a las instalaciones del mismo, realizando puesto de control sobre la vía.

En los hechos resulto herido el soldado Uldarico Huérfano Ite, 19 años, quien presenta herida pierna izquierda con arma de fuego fusil.

240202. A las instalaciones del hospital Maria Inmaculada ingreso el señor FRANCISENY CHAUX GRISALES CC 17.652.038 de Florencia, quien presenta destrucción total de la pierna derecha al pisar mina quelebrapatas instalada por subversivos del frente 15 de las FARC en el sitio denominado el cinco a la entrada a la inspección de la Unión Peneya, sobre la vía que conduce al Paujil. En los mismos hechos resultaron lesionados los señores JOSE HYBAR LOPEZ, 10 años de edad, EDGAR ARMANDO TRIVIÑO DUERO CC 12.123.368, 37 años, quienes presentan múltiples heridas en el cuerpo y extremidades. Hechos ocurridos cuando trataban de correr una barricada ubicada sobre la vía y esta defono.

230202. Momentos en que se dirigía hacia el municipio de San Vicente a hacer proselitismo, fue secuestrada por guerrilleros del frente 15 de las FARC la candidata presidencial INGRID BETANCOUR PULECIO en compañía de cuatro acompañantes. Los hechos se presentaron en el kilómetro cinco, sobre la vía que comunica con Paujil siendo aproximadamente las 13:00 horas.

230202. Siendo aproximadamente las 16:30 horas, momentos en que realizaban un falso retén a la altura del kilómetro 7 sobre la vía que de Montañita conduce a Paujil, guerrilleros del Frente 15 de las FARC incineraron un vehículo de servicio público taxi marca Daewoo de color amarillo, modelo 96, placas SYN 139 que cubría la ruta Florencia - Doncello, de propiedad del señor JORGE IVAN QUINTERO RAMÍREZ, CC. 16-189.993 de Florencia. De igual manera incineraron un bus afiliado a la empresa Cootranscaquelá y un vehículo marca Daihatsu de placas JUB 165, propiedad del señor CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ, CC. 15.331.663 de Santa Bárbara, Antioquia.

270202. Guerrilleros del frente 15 de las FARC que hacia presencia en el kilómetro cinco, vía a Paujil, incineraron 02 vehículos de servicio público en horas de la mañana y otro mas fue incinerado siendo las 14:00 horas.

070302. En la vereda La Arenosa, jurisdicción de San Vicente del Caguán, Tropas del Batallón Cazadores y Batallón Contra el Narcotráfico, en desarrollo de la Operación Dignidad, sostuvieron combates contra guerrilleros de los Frentes 14 y 15 de las FARC. En los hechos resultaron heridos los Soldados Voluntarios LEONARDO TREJOS VALENCIA y ELKIN MIRA. El personal del Ejército tomó el Control sobre la vía que comunica con Puerto Rico, liberando aproximadamente 150 personas y 80 vehículos que se encontraban retenidos en el lugar. Así mismo desactivaron varias cargas explosivas que habían sido instaladas sobre la estructura del Puente La Siberia. De igual manera fue capturado el señor ALVERIO SERNA, a quien se le hallaron en su poder 16 papas explosivas. Posteriormente en operación de registro y control del área fueron hallados abandonados: 01 fusil AK47 con 05 proveedores para el mismo, 01 pistola marca Walter calibre 7.65 con 01 proveedor y 09 cartuchos para la misma y 01 granada de Fragmentación.

090302. Se tuvo conocimiento que guerrilleros del frente 15 de las FARC hurtaron una tracto mula, de color vinotinto, placa SGK - 529, la cual iba cargada al parecer con víveres.

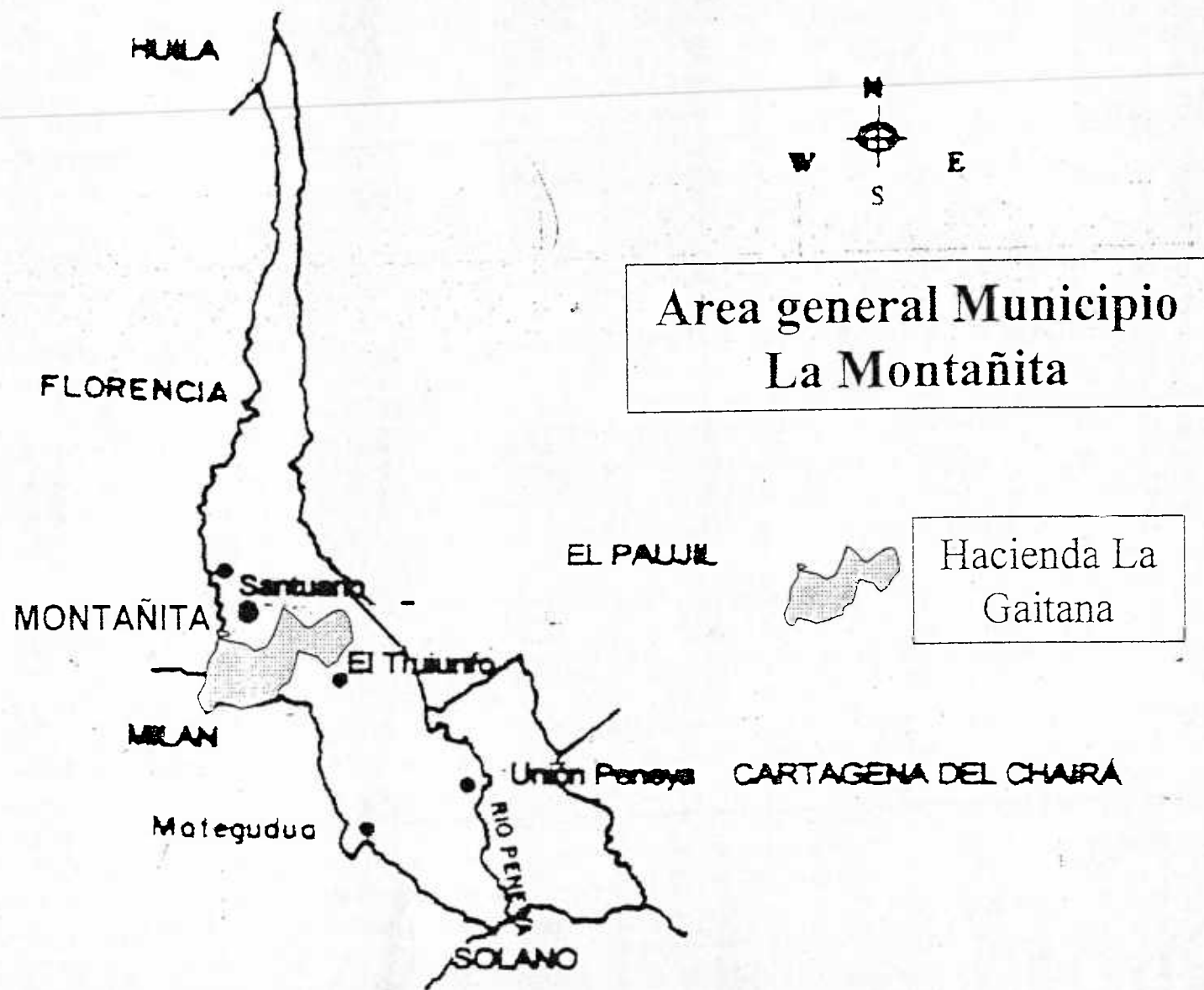
100302. Un grupo de aproximadamente 08 Guerrilleros del Frente 3 de las FARC que habían instalado un falso retén a la altura del sitio Charco Azul, vereda La Holanda, sobre la vía que de Florencia conduce a Morelia, siendo las 16:00 horas, desviaron algunos automotores hacia un sector rural y procedieron a incinerarlos. Entre los vehículos incinerados está un taxi de placas XYC 483, propiedad de LEON VALDERRAMA y 07 motocicletas entre ellas una Suzuki 100, placas IGT 70, propiedad de AGUSTÍN MANJARES.

47 150 68 127
130302. Siendo las 18:30 horas aproximadamente, sobre la vía a Paujil, en la vereda El Libano, sitio conocido como Los Morros, subversivos del Frente 15 de las FARC quemaron 09 taxis entre los cuales se encontraba uno de placas SYX 141 y 01 campero, vehículos que se desplazaban hacia la ciudad de Florencia. Los automotores pertenecían a las siguientes empresas: 01 Cootransflorencia, 06 Coomotor Florencia, 01 Transyari Tipo Campero y 02 taxis de Servicio Intermunicipal.

140302. Momentos en que tropas del Batallón de Contraguerrillas No. 54 realizaban patrullajes en la vereda San Isidro, jurisdicción de la Unión Peneya, fueron hostigados por guerrilleros del Frente 15 de las FARC por espacio de 10 minutos aproximadamente. En los hechos resultaron heridos con impactos de fusil los soldados voluntarios **MARTÍN RUIZ HERRERA** y **MARIO CARO BUITRAGO**.

160302. Siendo las 19:40 horas ingresan al hospital Maria Inmaculada de Florencia los soldados voluntarios **OLVER RUYER MUÑOZ** CC 17.420.099 de Acacias (Meta), 21 años de edad, quien presenta una herida abierta en la pierna derecha ocasionado por artefacto explosivo, **GERMÁN RENE COLORADO TÉLLEZ** CC 80.821.698 de Villeta (Cundinamarca), 22 años de edad, quien presenta una herida con arma de fuego en el brazo derecho, orgánicos del batallón Nro 1 de la Brigada contra el Narcotráfico. Hechos ocurridos en la vereda el Vergel de la inspección la Unión Peneya jurisdicción de Montañita en enfrentamientos con guerrilleros del frente 15 de las FARC.

18 61
18
871



79

152
70

179

VIA A MONTAÑITA

VIA A PAUJIL

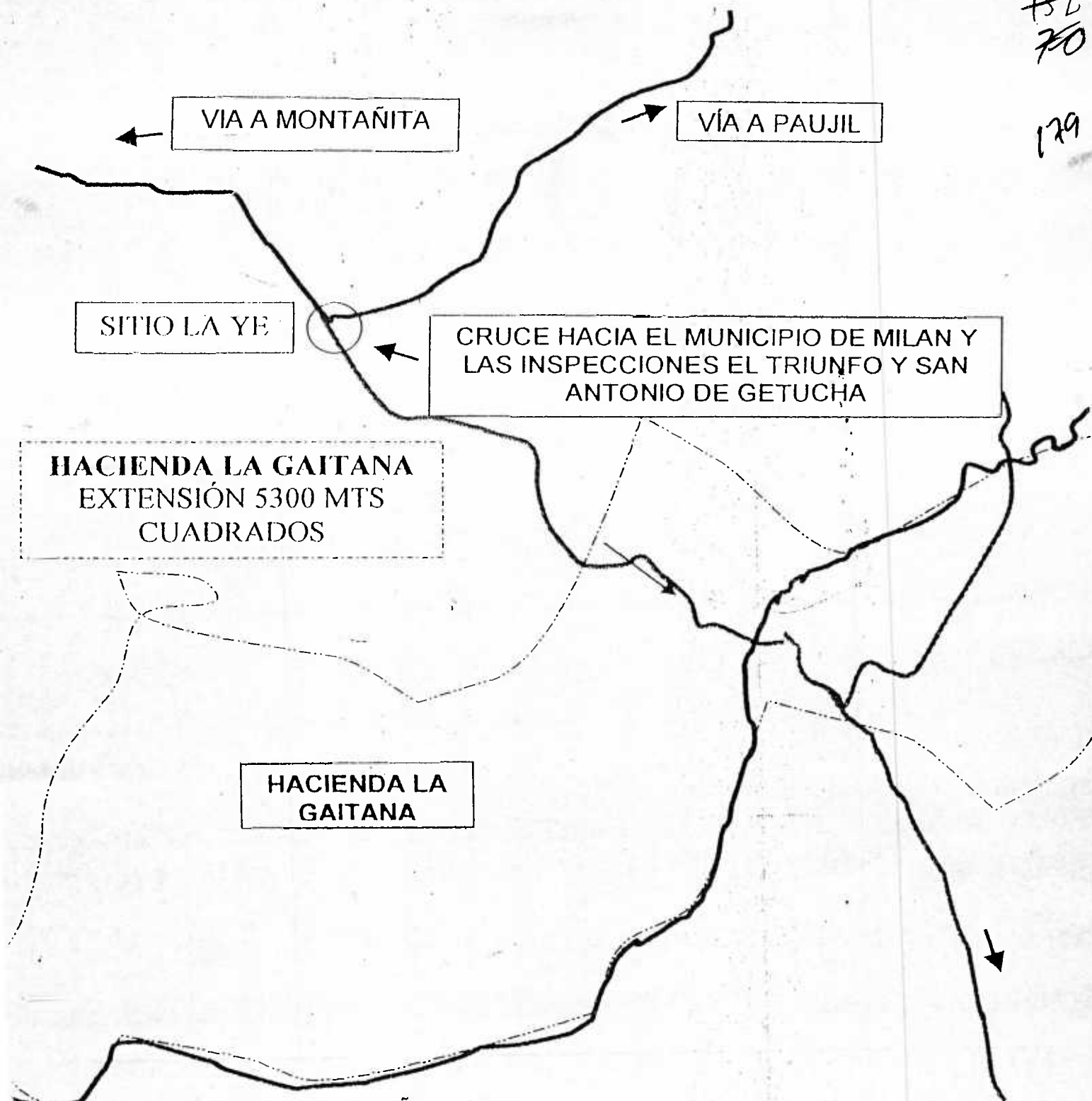
SITIO LA YE

CRUCE HACIA EL MUNICIPIO DE MILAN Y
LAS INSPECCIONES EL TRIUNFO Y SAN
ANTONIO DE GETUCHA

HACIENDA LA GAITANA
EXTENSIÓN 5300 MTS
CUADRADOS

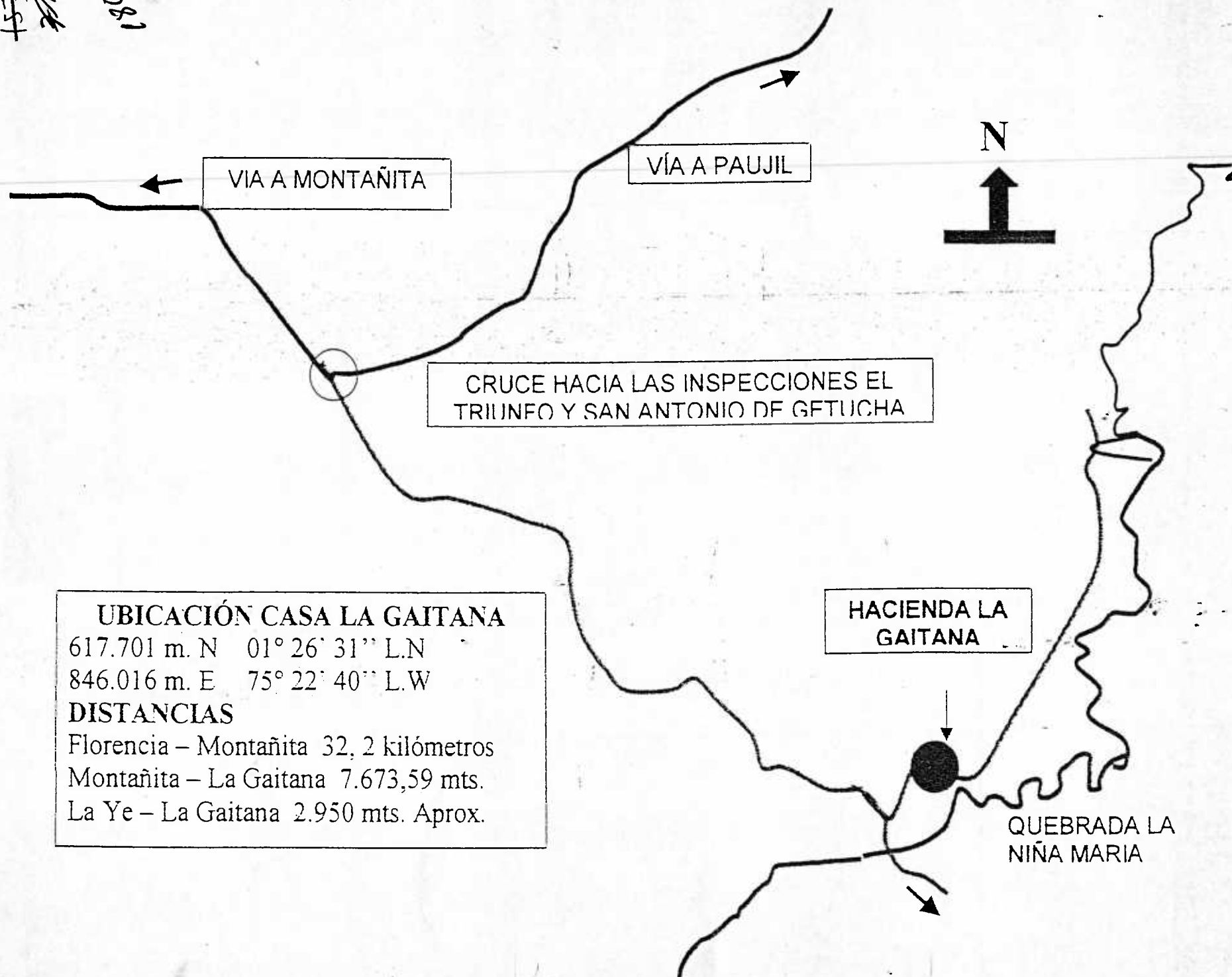
HACIENDA LA
GAITANA

QUEBRADA LA NIÑA MARIA



98

153
181



UBICACIÓN CASA LA GAITANA

617.701 m. N 01° 26' 31" L.N

846.016 m. E 75° 22' 40" L.W

DISTANCIAS

Florencia – Montañita 32, 2 kilómetros

Montañita – La Gaitana 7.673,59 mts.

La Ye – La Gaitana 2.950 mts. Aprox.

Bogotá, D.C. Febrero 08 del 2002

INSTRUCTIVO No.056 /SUDIR – DIROP / 568

**ORDENES PREPARATORIAS PARA EL SERVICIO POLICIAL DE
LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR OCUPACION DE HECHO
EN LA HACIENDA LA GAITANA, MUNICIPIO DE LA
MONTAÑITA, CAQUETA**

I. RESPONSABLE: DIRECCION OPERATIVA DIRECCION DE
INTELIGENCIA DE LA POLICIA, DEPARTAMENTO DE POLICIA
CAQUETA

II. INFORMACION

Mediante oficio A.M. 1639 del 13 de septiembre de 2001 el señor Arnulfo Silva Cabrera, Alcalde Popular de La Montañita, Caquetá, solicita apoyo policial para la práctica de una diligencia de desalojo por ocupación de hecho en la Hacienda La Gaitana, jurisdicción de la vereda El Triunfo, propiedad de la firma Inversiones MEJASI.

Oficio 7029 DIROP del 160801 Se imparten instrucciones al comandante del departamento de policía Caqueta para el desalojo.

Oficio 0411 Decaq-Coman del 170801 donde se solicita información para atender el requerimiento a la inspectora de el Triunfo.

Oficio 0416 Decaq-Coman del 220801 dirigido a la Dirección Operativa donde ordena a la Sipol Caqueta apreciación situación para llevar a cabo la diligencia.

Oficio 1138 GRUIN-DECAQ del 220801 respuesta oficio 7029 a la Dirección Operativa donde se hace análisis preliminar para el desalojo.

Oficio 0456 DECAQ-COMAN del 240801 dirigido a la DIRECCION OPERATIVA donde se hacen las consideraciones para llevar a cabo la diligencia de desalojo.

Oficio 7528 de la DIROP dirigido a Coman-Decaq con el cual se remite oficio Número AM 1233 de la alcaldía de Montañita donde solicitan al Ministerio del Interior se colabore para el desalojo.

Una vez más la firma MEJASI LTDA, por intermedio de su representante el señor GABRIEL JARAMILLO se comunica con la Subdirección General el día 250102, para plantear la situación que se viene presentando en la Hacienda la Gaitana con las familias invasoras del predio.

III. INSTRUCCIONES GENERALES

Corresponde a la SUBDIRECCION GENERAL impartir instrucciones para la planeación de el desalojo por ocupación de hecho en la Hacienda La Gaitana del municipio de La Montañita, Caquetá, según requerimiento formulado por el burgomaestre Local.

IV. INSTRUCCIONES PARTICULARES

DIRECCION OPERATIVA

1. Ordena y realiza las coordinaciones necesarias para la planeación del desalojo por ocupación de hecho que se viene presentando en la hacienda la GAITANA, municipio de Montañita (Caqueta), requerimiento hecho en varias oportunidades a la institución.

DIRECCION DE INTELIGENCIA

1. Elabora una apreciación de situación de la jurisdicción de el municipio de Montañita (Caqueta), donde contemple los siguientes aspectos sobre la HACIENDA LA GAITANA, dándolos a conocer a la DIRECCION OPERATIVA:

-Número de personas (adultos, hombres, mujeres, niños, ancianos), que hagan parte de la invasión.

- 3
74
128
183
- Ubicación de líderes, dirigentes, o cabecillas.
 - Puntos críticos.
 - Vías de acceso y salida.
 - Ríos, quebradas, accidentes topográficos que puedan ser desventaja para el personal que adelanta la diligencia.
 - Posibles armas que puedan poseer los invasores.
 - Establecer si hay grupos al margen de la ley que estén auspiciando esta invasión.

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA

1. Elabora las siguientes actividades en cabeza de comandante del departamento, dándolas a conocer a la DIRECCION OPERATIVA con el fin que permita organizar la planeación para el desalojo de las personas que ocupan de hecho la hacienda LA GAITANA:
 - Realizar reuniones de coordinación con autoridades y entidades tales como (Gobernación, alcaldía, secretaría de gobierno, ministerio público, bienestar familiar, secretaria de salud, representante legal de la firma MEJASI), para definir las tareas específicas y compromiso definitivo de cada uno de ellos, antes, durante, y después del desalojo.
 - Establecer con la Alcaldía de Montañita, los medios logísticos, mecánicos y de transporte necesarios para las demoliciones a que haya lugar, así como la renunciación y transporte de los desalojados.
 - Convocar a una reunión a el representante legal de la firma MEJASIL, para que se establezca y concrete por parte de la misma, el pago de alimentación, transporte, y otros gastos inherentes al desalojo, teniendo en cuenta que para poder llevar a cabo esta actividad, se hace necesario un pie de fuerza bastante numeroso por parte de la Policía, al igual el apoyo de otros organismos, previéndose una duración mínima de cinco días, en razón a lo complejo de la situación de orden público de la región, tamaño del terreno invadido, y número de invasores, así como que medidas se tienen previstas por parte de ellos, para que una vez se realice el desalojo de la propiedad, no vuelva a ser invadida. Todo lo anterior en consideración que el fin último de este servicio de policía, es de carácter particular.
- 3

4
7/5
129
184

- Prepara la apreciación de situación e inteligencia del municipio de la MONTAÑITA, y en especial de la HACIENDA LA GAITANA, intercambiando información con otras autoridades, y organismos de inteligencia del estado, con el fin de que sirva como herramienta en la planeación y toma de decisiones.
- Coordinar con las autoridades militares del lugar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de dicha actividad.
- Gestionará con las autoridades civiles que participarán en la actividad administrativa, las estrategias apropiadas para que la concertación y el diálogo, sean las conductas primordiales a seguir con el fin de evitar enfrentamientos innecesarios.

Brigadier General JORGE E. LINARES MENDEZ
Director Operativo

ASEC14.MYGPV.

"POLICIA NACIONAL AL SERVICIO LA SEGURIDAD Y LA PAZ"

JAN. 17 2002 05:51PM

5
+30
96
185

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT
01	2683434	JAN. 17 05:50PM	00'49	TX	01	OK

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT
01	2683434	JAN. 17 05:50PM	04'20	TX	07	OK

JAN. 17 2002 05:58PM

[XMIT REPORT]

Destinatarios: JEFAT DIROP/DIROP/PONAL,
CC:
Asunto: Envio Situación Finca la Gailana

ADJUNTO AL PRESENTE ME PERMITO ENVIAR A MI GENERAL, INFORMACIÓN CON
REFERENCIA AL POSIBLE DESALOJO HACIENDA LA GAITANA, MUNICIPIO
MONTAÑITA; JURISDICCION DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETÁ

   
MAPAS ppt Hacienda.jpg la gailana ppt hacienda gailana.doc

CON TODA ATENCIÓN

CR. CARLO CLAVER JURADO BURBANO
Comandante Departamento Policia Caquetá

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA
SUBCOMANDO OPERATIVO

Florencia, Enero 23 de 2002

No. 00261

DECAQ - SUBCO

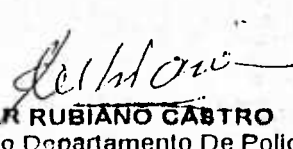
ASUNTO

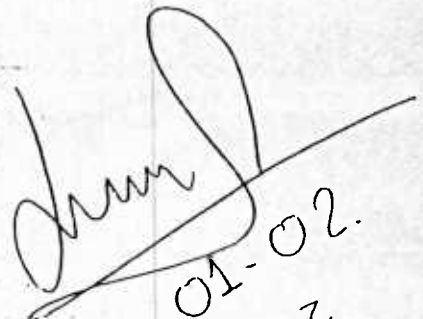
Orden

Señor Capitán
LUIS ALBERTO GOMEZ LUNA
JEFE SIPOL DECAQ
Gn.-

El señor oficial se servirá con plazo de 10 días se servirá elaborar la apreciación de inteligencia correspondiente, para la posible intervención policial en la jurisdicción del municipio de La Montañita, con el fin de realizar la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho en la Hacienda LA GAITANA, se hace necesario tener una información amplia que permita planificar el procedimiento en compañía de un apoyo que se esta preparando desde la Dirección Operativa. Esta información será de presentarla ante el mando institucional teniendo en cuenta que debe asistir a la ciudad de Bogotá un oficial del departamento al ejercicio de planificación del evento. Es muy importante la presentación de videos y fotos del lugar que corrobore mejor la situación y permita un mejor ejercicio.

Atentamente,


Mayor, **OMAR RUBIANO CASTRO**
Subcomandante Operativo Departamento De Policía Caquetá


23-01-02.
C. Gómez



POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA

Florencia, 29 de Abril de 2002

No. 0150 / COMAN-DECAQ

ASUNTO: Invitación

AL: Señores
INVERSIONES MEIASI
Florenceia

Por medio de la presente me permito invitarlos, a la reunión que se llevará a cabo en el despacho del Señor Gobernador. El día 09 de Mayo del año en curso a las 03:00 PM. De acuerdo a las coordinaciones realizadas con el señor Gobernador; para definir tareas específicas y fijar compromisos antes durante y después del desalojo de la Hacienda la Gaitana en la jurisdicción de Montañita.

Lo anterior para su conocimiento y contar con su asistencia

Atentamente:

Coronel CARLO CLAVER JURADO BURBANO
Comandante Departamento Policía Caquetá

"POLICIA NACIONAL AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ"

Rcd: Janny Liza P.
30-IV-02

21 79
⊕
154
188

Florencia, Mayo 10 de 2002

ACTA QUE TRATA SOBRE LA REUNION LLEVADA A CABO EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION PARA ANALIZAR EL DESALOJO DE LA HACIENDA LA GAILANA EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA.

Origina la presente reunión la situación de desalojo a realizar en la hacienda la Gailana del municipio de La Montañita, donde se trataron los siguientes temas:

Gobernador PABLO ADRIANO MUÑOZ PARRA

- Dio inicio a la reunión acordada para tratar el desalojo de la Hacienda La Gailana en el municipio de La Montañita.

Capitán LUIS ALBERTO GÓMEZ LUNA

- Expone la Apreciación de Intelligencia de la Hacienda la Gailana realizada por el Comando de Departamento del Cauca.

ADOLFO SILVA CABRERA

- Manifiesta no estar en contra ni a favor de los invasores de la Hacienda la Gailana.
- Solicita establecer como se va a realizar el desalojo.
- Manifiesta que se debe invitar a los Organismos de Seguridad como la Cruz Roja y la Defensoría del Pueblo entre otros.
- Manifiesta que las personas invasoras provienen también de otros municipios y no solo de La Montañita.

Coronel. CARLO CLAVER JURADO BURBANO

- Manifiesta que en esta reunión no se están fijando fechas, si no que se requiere saber en que están dispuestas la Alcaldía y la Gobernación para el apoyo logístico al personal de la Fuerza Pública, el cual debe ser rápido y oportuno para llevar a cabo esa Operación.

El Representante de las Mesas:

- Solicita la reubicación de las personas.

DR. PABLO ADRIANO MUÑOZ PARRA

- Propone que se debe buscar una solución más social, buscar otras alternativas con el alto Gobierno, no es prudente que el funcionario público se desgaste ni

2
Ass
189

la fuerza pública sea objeto de malquerencia por parte de los invasores, por que se repite el cuadro en forma permanente, la sacan y regresan y así por mucho tiempo y no habrá solución.

- No se compromete directamente porque no hay recursos logísticos y económicos.
- Afirma que hay que realizar un estudio jurídico.
- Pone en conocimiento que él está dispuesto a realizar un diálogo con el Gobierno central.
- Verificar que clase de personas son los que habitan actualmente en el sitio, si son campesinos que verdaderamente quieren trabajar la tierra.
- Alcalde de la Montañita debe realizar programas de ayudas a las personas, dice que se solicitó ayuda al plan Colombia.
- Y solicita que inversiones MEJASI LTDA. debe vender las tierras a un precio acorde para llegar a un acuerdo viable.

Brigadier General LUIS ALBERTO ARUJIL SILVA

- Manifiesta que en este momento hay unos parámetros para realizar el desalojo, y solicita la presencia del Defensor del Pueblo y de la Procuraduría para la próxima reunión.
- Así mismo afirma que este desalojo se debe postergar ya que se aproximan las elecciones y se hace necesario gran despliegue de personal, ya que sería de gran magnitud y de connotación.
- Y afirma que hay que conocer más a fondo el tema y el señor Alcalde de la Montañita debe hacer llegar más información de los invasores por edades y nombres, un entorno social, lingüístico para poder cumplir lo exigido por la Ley.

23 87
3
A56
190

	FIRMA
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

"POLICIA NACIONAL AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ"

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJERCITO NACIONAL
DECIMA SEGUNDA BRIGADA

Florencia, 29 de Enero de 2001

Nº 000438 /FTCS-BR12-B3-375

ASUNTO : Respuesta Oficio N° 0012

AL : Señor Inspector de Policía
JAIRO CABRERA VARGAS
Inspección de Policía Municipio el Triunfo
Gn-

En atención a su oficio IMP N° 0012 de fecha 24 de Enero del 2001 que hace referencia a la solicitud de seguridad y demás actuaciones legales que corresponde a fin de practicar y llevar a cabo la diligencia de lanzamiento por ocupación, a realizarse en los predios de la hacienda la Gaitana, hatos la india y Patagonia ubicadas vía a la Inspección el Triunfo jurisdicción del municipio de la MONTAÑITA CAQUETA, lamentamos comunicarle que nos encontramos impedidos para dicha actividad, toda vez que la Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 216 y 217 específicamente nos dice: "Que la finalidad principal de las fuerzas militares es la defensa de la soberanía, la Independencia, la integridad del territorio Nacional y del orden constitucional" así las cosas le rogamos dirigir esta petición a la Policía Nacional a quienes nuestra carta magna en su artículo 218 dice. "La ley organizara el cuerpo de policía cuyo fin primordial es mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades publicas".

La actividad de desalojo es competencia de las autoridades municipales, alcaldes municipales, secretarios de gobierno, inspector superior corregidores municipales, a quienes para su seguridad la policía Nacional prestará apoyo en cuanto a su acompañamiento y velar así que la actividad se realice en normalidad.

Quedo a su entera disposición para cualquier aclaración al respecto y aprovecho esta ocasión para reiterar mis mas cordiales saludos

Respetuosamente.

POR ORDEN DEL
SEÑOR BRIGADIER GENERAL
JESUS HERNAN ARIAS VIVAS
COMANDANTES DÉCIMA SEGUNDA BRIGADA

Coronel. CARLOS ENRIQUE VILLARREAL QUINTERO
JEM y 2do Comandante Décima Segunda Brigada

Notificación a los ocupantes, conforme al artículo 6º de la Ley 1712 de 2000,
en el sitio:

JAIRO CABRERA VARGAS
Inspector de Policía

Testigo

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA

Florencia, 25 de enero de 2001

NRO. 0036 /DECAQ.COMAN.

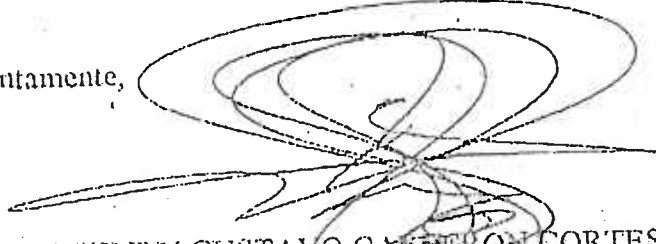
ASUNTO : Respuesta Oficio Nro. 0013

AL : Señor
JAIRO CABRERA VARGAS
Inspector de Policía
El Triunfo

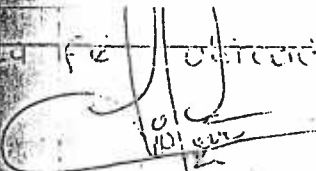
En atención a su requerimiento formulado mediante el oficio de la referencia del 24 de enero del año en curso, me permito informar al señor Inspector que de acuerdo a disposiciones vigentes, las diligencias de desalojos demanda un procedimiento especial donde deben intervenir algunas autoridades y entidades, como representantes de la Cruz Roja, Autoridades eclesiásticas, Defensa Civil, Bienestar Familiar, Bomberos, Servicio de Salud, funcionarios del Ministerio Público, líderes cívicos entre otros, en aras de garantizar el normal desarrollo del procedimiento previa planificación y delimitación de misiones específicas que se concretarán en reuniones celebradas con la debida antelación y que permitirán en un caso dado determinar responsabilidades en la ejecución del desalojo.

Por otra parte señor Inspector, dada la delicada situación de orden público reinante en el Departamento, y ante el déficit de personal que presenta esta unidad policial no es posible prestar el apoyo requerido por su despacho.

Atentamente,


Coronel HENRY GUSTAVO CALDERÓN CORTES
Comandante Departamento de Policía Caquetá

CON EL CAMBIO ESTAMOS HACIENDO AMIGOS


JAIRO CABRERA VARGAS
Inspector de Policía

C.C.NO. 2954062

Audiencia

082 93
24
193

**POLICIA NACIONAL
DIRECCION OPERATIVA**

Bogotá

19 MAYO 2001

3718

No. 7/DINOP - ASECI / 568.

ASUNTO: Diligencia de Lanzamiento por Ocupación de Terreno

AL:

Señora:

MARIA HENELIA TRUJILLO BOTANCHE

Inspectora de Policía El Triunfo

La Montañita - Caquetá

En atención a su solicitud, me permito informarle que es importante nos suministre la siguiente información:

1. Número de personas a desalojar.
2. Área donde se reubicaran las personas desalojados junto con sus elementos personales.
3. Qué acciones se prevén para mantener desalojado el área después de realizada la diligencia.

Para el empleo del personal especializado en atender esta clase de eventos se requiere:

- Transporte
- Alimentación
- Alojamiento

Costos que deben ser sufragados por parte de la autoridad solicitante.

TOTAL P. 61

81 2:41PM

JOSE FCO. SANCHEZ

9354358327

85
94
194

Para este procedimiento es indispensable contar con la presencia de las Fuerzas Militares, por seguridad de los funcionarios que realizan la diligencia, seguridad de las personas que están desalojadas y por la presencia de grupos subversivos en el área a desalojar.

Lo anterior fin analizar información y poder tomar un decisión acorde a las circunstancias.

Atentamente,



Mayor General TOBIAS DURAN QUINTANILLA
Director Operativo

"CON EL CAMBIO ESTAMOS HACIENDO AMIGOS"

TOTAL P.0:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
NIT 800.095.770.2

INSPECCION DE POLICIA
EL TRIUNFO

IMPT 048

La Montañita, 31 de Mayo de 2002

Doctor

JOSE FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Apoderado

INVERSIONES MEJASI LTDA

Florencia-Caquetá

**REF: QUERRELLA DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE
HECHO DE INVERSIONES MEJASI LTDA. CONTRA
INVASORES INDETERMINADOS.**

Dando respuesta a su oficio de fecha 27 de mayo de 2002, nuevamente me permito informarle que la situación de orden público dentro de la jurisdicción del municipio de la Montañita es bien compleja como para pensar en la fijación de una posible fecha de LANZAMIENTO, en la Hacienda La Gaitana, pues como es sabido públicamente, nuestro alcalde popular **ARMANDO SILVA CABRERA (Q.E.P.D)** fue asesinado y igualmente hay otros funcionario del estado amenazados, lo que hace que en estos momentos ningun

UNIDOS PARA EL AMANECER DE LA PAZ, PARA DEJAR IMPREGNADAS LAS MEJORES HUELLAS DE
CONVIVENCIA Y COEXISTENCIA EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD PARA EL NUEVO MILENIO

Teléfono: 0984300120-56-70

Correo electrónico: montana@col1.telecom.com.co

07-06-0

196

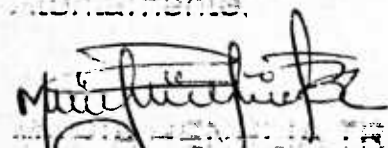
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
TEL: 800 095 770.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
TEL: 800 095 770.2
DIRECCION DE POLICIA
EL TRIUNFO

Se sientan con la seguridad suficiente para
estar en este sitio por cierto tan peligroso por la
presencia de grupos armados al margen de la ley.

Entiendo esta difícil situación ya que
no puedo hacer nada.

Atentamente,



TRUJILLO BOTACHE
Comandante de Policía

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE LA PAZ, PARA DEJAR IMPREGNADAS LAS MEJORES HUELLAS DE
LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD PARA EL NUEVO MILENIO
Teléfono principal Telefax: 0984300120-56-70

Correo electrónico: comando@col1.telecom.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
INSPECCION DE POLICIA
EL TRIUNFO

CONTINUACION DE DILIGENCIA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO.

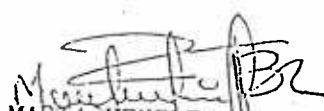
Ante el Despacho de la Inspección de Policía El Triunfo, sede en la secretaría de Gobierno Municipal de la Montañita Caquetá a los seis (06) días del mes de abril de 2001, siendo las 8:00 A.M, fecha y hora señalada para continuar la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho dentro de la querella presentada por la SOCIEDAD INVERSIONES MEJASI LTDA, Contra personas indeterminadas que se encuentran invadiendo la Hacienda La Gaitana (hatos la India y Patagonia) jurisdicción del municipio de la Montañita Caquetá, se da inicio a la diligencia de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, hallandose presente el apoderado de los querellantes Dr. JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, y el Señor Personero de la Montañita Dr. EDGAR RINCON TORRES. El Despacho observa que a las solicitudes formuladas a la Brigada No XII del Ejercito Nacional se le dio respuesta negativa en el sentido de no prestar el apoyo requerido; el Comandante de la Policía Nacional en el Caquetá no dio respuesta al oficio del 29 de marzo del 2001 donde se requería el apoyo para esta diligencia; El señor Defensor del Pueblo en oficio de fecha 4 de abril del 2001 manifiesta que no es posible asistir a esta diligencia; La Procuradora Judicial Agraria en oficio de abril 2 del 2001 manifiesta que no asiste a la diligencia por cuanto el predio en mención no esta siendo explotado económicamente. Vale decir que en las oportunidades anteriores tanto el Departamento de Policía Caquetá como la Brigada No XII del ejercito Nacional han aducido no poder prestar auxilio para esta diligencia alegando circunstancias de orden público y tambien estar fuera de sus funciones en el caso del Ejercito Nacional. El Despacho deja constancia que no se hizo presente ningun miembro de la Fuerza Pública y, en consecuencia, no es posible realizar la diligencia de LANZAMIENTO Prevista para el dia de hoy por cuanto no se cuenta con la seguridad necesaria para la protección del Funcionario Encargado de esta diligencia ni tampoco la necesaria protección para las demas personas que deben asistir a ello. Ademas resulta manifiestamente innecesario continuar con esta diligencia pues la solicitud de desalojo a los invasores por parte de este Despacho del Apoderado de los querellante y el representante del Ministerio Público no sería atendida por los invasores y si representa un grave riesgo para la integridad fisica y de la propia vida continuar esta diligencia sin el apoyo de la fuerza pública. Por lo expuesto este despacho resuelve: Primero. Suspende la presente diligencia de lanzamiento por las razones expuestas, hasta tanto se den las circunstancias necesarias que garanticen la integridad física de quienes deben intervenir en este lanzamiento. Es decir, hasta tanto se obtenga el apoyo de la fuerza pública para la realización de la diligencia.

89
198/170

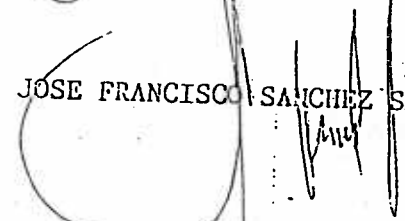
CONTINUACION DE DILIGENCIA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO.

el apoyo adecuado de la fuerza Pública. Segundo. Señalar nueva fecha para la continuación de esta diligencia de LANZAMIENTO una vez se tenga certeza de la apoyo requerido por parte de la policía Nacional y del Ejercito Nacional. Tercero: Oficiar al comandante General de la Policía Nacional en Santa Fe de Bogotá solicitando el apoyo para la práctica de esta diligencia anexando a dicha solicitud fotocopia de las respuestas dadas por el comandante de la Policía del Caquetá. Cuarto: Oficiar al comandante general del ejercito en Santa Fe de Bogotá, anexando a dicha solicitud fotocopias de las respuestas dadas por el Comandante de la XII Brigada. Quinto: Una vez señalada la fecha y hora para la continuación de la diligencia notificar al señor agente del ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo. Sexto: De lo dispuesto queda notificado las partes en estrado. En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron, siendo las 10:00 A.M.

La Inspectora,


MARIA HENELIA TRUJILLO BOTACHIE

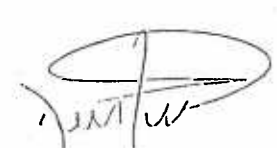
El Apoderado,


Dr. JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ

El Personero Municipal


Dr. EDGAR RINCON TORRES

El Secretario
Ad-hoc.


DARLEY SANCHEZ PEREZ

90
199 135

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJECITO NACIONAL
DÉCIMA SEGUNDA BRIGADA
COMANDO

Florencia (Caquetá), dos (2) de abril de dos mil uno (2.001)

No. 001923 BR12-CDO-375

ASUNTO : Solicitud Apoyo Diligencia de Lanzamiento

A LA : Señora Doctora
MARIA HENELIA TRUJILLO POTACIE
Inspectora de Policía El Triunfo
La Montañita (Caquetá)

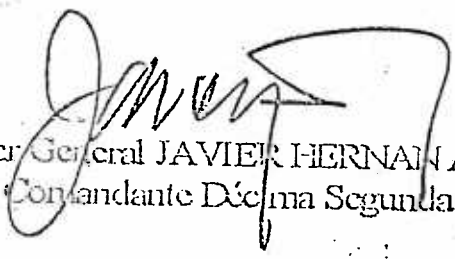
COMANDO DE
1999

En relación con su solicitud de fecha 29 de marzo del corriente año, acerca de apoyo para la practica de diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho a realizarse el día 6 de abril, me permito manifestarle que debido a las situación de orden público y a las exigencias de control militar, las unidades pertenecientes a la Décima Segunda Brigada se encuentran comprometidas en operaciones militares tendientes a neutralizar el accionar delictivo de los grupos armados al margen de la Ley y por ello no es posible prestar el auxilio solicitado.

Le recomiendo dirigirse para tal fin al Departamento de Policía Seccional Caquetá, que es la institución competente por mandato constitucional para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Atentamente,

3582


Brigadier General JAVIER HERNAN ARIAS VIVAS
Comandante Décima Segunda Brigada

97
200

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
INSPECCION DE POLICIA
EL TRIUNFO

IMPT 042

La Montañita, 10 de Mayo de 2002

Doctor
JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ
Apoderado
INVERSIONES MEJASI LTDA
Florencia Caquetá

REF: LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, querellante INVERSIONES
MEJASI LTDA, Apoderado Dr. JOSE FRANCISCO SANCHEZ

Comendidamente me permito informarle que mediante auto éste Despacho dispuso no fijar nueva fecha para la diligencia de la referencia, contra Invasores indeterminados, de la Hacienda La Gaitana, de Inversiones MEJASI LTDA, en razón que no hay garantías para los funcionarios que realicen esta diligencia durante esta y despues de la misma, debido a la difícil situación de orden público presentado en la región.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,


MARIA HENELLA TRUJILLO BOTACHE
Inspectora de Policía

329-
cuad #

92

201

ASUNTO : RECEPCION DE UN TESTIMONIO
DECLARANTE ; JOSE JAIRO LOSADA
C.C. : 17.624.562 de Florencia, Caquetá
REF; ; DESPACHO COMISORIO No.0002-2005
Tribunal Administrativo del Caquetá.

Al Despacho del Juzgado Unico Promiscuo Municipal-- de La Montañita, Caquetá, hoy diecisiete de febrero de dos -- mil cinco, siendo las nueve de la mañana, día y hora señaloes en auto anterior, para recepoionarle testimonio al señor JOSE JAIRO LOSADA. Seguidamente el señor Juez en asocio de su -- secretaria le recibió el juramento de rigor de conformidad -- con las normas legales, por cuya gravedad prometió decir la-- verdad solo la verdad y nada más que la verdad en la declara-- ción que va a rendir. A la diligencia se hizo presente el -- Dr. JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ apoderado de la parte acto-- ra. A continuación se procede a interrogar al declarante. PRE-- GUNTADO : por sus generales de ley. CONTESTO: Mi nombre es co-- mo quedó dicho y escrito anteriormente, estado civil unión li-- bre, soy natural de Neiva, Huila, tengo 54 años de edad, profe-- sión Administrador de INversiones Mejasi, residó en el casco-- urbano de este Municipio en la Avenida principal. PREGUNTADO: Conoce usted los motivos por los cuales ha sido citado a la -- presente diligencia. CONTESTO: No. En este momento este Des-- pacho procede a informar al declarante que la misma versará -- sobre los hechos que le consten con relación a las situaciones presentadas en la Hacienda La Gaitana, dentro del proceso pro-- movido por la Sociedad Inversiones Mejasi Ltada a través de su apoderado judicial Dr. JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ. PREGUN-- TADO: Conoce usted cuál era la unidad productiva constituida -- en la hacienda La Gaitana por su propietaria la Sociedad Inver-- siones Mejasi Ltada. CONTESTO: Era la ganadería que comprende-- ganado de cría, levante y ceba. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si usted ha laborado para esta sociedad en la precitada hacien-- da. En caso afirmativo, desempeñando qué tipo de actividad y en qué período. CONTESTO: Sí, yo vengo trabajando con ellos des-- de 1978 en la hacienda La Gaitana; primero desampeñé el cargo -- de vaquero, después desempeñé el cargo de mayordomo, luego de-- -Inspector de Ganadería y por último desempeñé el cargo de Ad-- ministrador de toda la hacienda desde 1994, la cual está com-- puesta por cuatro (4) hatos, que son: la Reserva, Patagonia, -- Alab-Albania y la India.

PREGUNTADO: Conoce usted si la actividad productiva de La Hacienda La Gaitana se vió afectada por el actuar de grupos armados ilegales e irregulares. En caso afirmativo cómo se dió esta perturbación o afectación; en qué época y -- por parte de quién. CONTESTO: La Hacienda sí se vió afectada por los grupos al margen de la ley frente 15 de las FARC que es el que operaba u opera en la zona, la afectación se dió en que ellos comenzaron a incursionar en los predios de la hacienda y desde ahí en adelante empezaron con el robo del ganado, después fuera del robo de ganado, el 4 de marzo de 2002, llegaron al hato de Patagonia y si no estoy mal un domingo, reunieron la gente que se encontraba por ahí y -- los que iban llegando, los detuvieron ahí desde el domingo por la tarde hasta el día siguiente o sea el lunes y durante ese intermedio comenzaron a destruir los corrales que -- estaban contruidos con rejas de cemento, los destruyeron totalmente todos, la báscula. El día lunes como de costumbre la gente llegó a laborar en el hato de Patagonia encontrándose con miembros de las FARC, tomándolos como rehenes a los que estaban en el hato y a los que iban llegando a trabajar el día lunes; obligaron a dos tractoristas señores MILLER CORDOBA BERMEJO y GONZALO MARTINEZ a quienes obligaron que con las máquinas y unas cadenas tumbaran los cercos y terminar de destruir los corrales, ahí permanecieron como hasta las once del día lunes. Luego en el momento en que se iban a ir le prendieron fuego a un bulldozer y un tractor y les pidieron a los tractoristas las llaves de los dos -- tractores nuevos que estaban en servicio y pues ellos se los llevaron, salieron con las dos máquinas rumbo hacia la Inspección del Triunfo; en ese momento se devolvieron dos hacia el hato y obligaron a los dos tractoristas que tenían que ir con ellos para que manejaran las máquinas, a ellos -- los obligaron a llevar las máquinas hasta el hato La India que está ubicada cerca al Triunfo, ahí les dijeron que se -- podía devolver que cogieran carro y se regresaran y ellos -- continuaron con las máquinas de ahí en adelante. Eso fue lo del 4 de marzo de 2002. De ahí en adelante siguieron continuamente con el robo de ganado, también en otra fecha que -- no recuerdo también llegaron al hato de Patagonia y preguntaron al administrador, pero como yo no me encontraba en ese momento, entonces reunieron al inspector de ganadería, al mayordomo y los obligaron que recogieran todas las bestias -- de servicio de trabajo y escogieron las mejores bestias y -- luego hicieron abrir el sillero y sacaron también sillas que se encontraban en buen estado y aperaron las bestias y se las

94
H
203

llevaron, el número de animales hurtados se encuentran determinados en el denuncia respectivo formulado ante este Juzgado. En otra ocasión también llegaron al hato Patagonia y reunieron la gente, le dijeron al Inspector de ganadería que mandara a reunir toda la gente que laboraba en la empresa y que eran vaqueros, después de que los reunieron ahí les dijeron que tenían que seguir con ellos, cuando llegaron al hato de Albania, les dijeron que el objetivo era para que recogieran un ganado y lo ayudaran a sacar hasta al lado del Triunfo. Después en junio de 2002, me citaron a mí con los mayordomos a una reunión donde me mandaron a decir que teníamos que presentarnos el día sábado a las siete de la mañana, que si no nos presentábamos a dicha reunión nos mandaban a fusilar donde estuviéramos, -- entonces después nosotros fuimos y nos encontramos en el hato La India y al momento de nosotros haber llegado ahí hicieron presencia ellos la FARC y entonces el que nos recibió me preguntó por mi nombre y yo le dije que era JOSE -- JAIRO LOSADA el Administrador, entonces él sacó el radio, llamó a un comandante que era el que operaba en esa zona y le comunicó que ahí nos encontrábamos el administrador y los mayordomos, entonces le contestó que volviera y confirmara si sí había ido mi persona o no, entonces volvió y me preguntó y yo le dije sí yo soy el administrador, entonces volvió a seguir hablando por radio y después de que habló -- por radio, nos dijo que el objetivo de la llamada y lo que nos iban a decir que eso no tenía discusión o reverso, que era que nos daban tres días de plazo a toda la gente que laboraba en la empresa para que nos saliéramos, que si no nos salíamos en el término de tres días que éramos objetivo militar para ellos y que no fuéramos a sacar de la empresa sino única y exclusivamente lo que fuera de nosotros, entonces pues nosotros nos regresamos a Patagonia y nos reunimos todos los trabajadores y pues se les dio a saber a todos lo que nos habían dicho y que tomáramos una decisión haber qué hacíamos, y la decisión que tomamos todos fue abandonar la hacienda, quedando allá todo botado, por cuenta de la subversión. En ese momento se encontraban dentro de la hacienda aproximadamente 3.069 cabezas de ganado y todas las bestias y todas las otras cosas que pertenecía a los hatos como motobombas, herramientas, sillos, sal, droga para el ganado, miel de purga, todo lo que había allí, porque no sacamos nada.

95
12
204

Desde esta última ocasión ninguno volvió a la hacienda, porque si nos quedabamos eramos objetivo militar, siempre y cuando fuéramos empleados de la hacienda, pero que igualmente nos permitían quedarnos como invasores de la hacienda, teniendo en cuenta que la hacienda venía siendo invadida-- por alguna gente desconocida desde finales del 2000 a comienzos de 2001. La hacienda empezó a ser invadida en una parte ubicada a orillas de la quebrada La Niña, donde hay una extensión aproximada de unas 800 hectáreas de monte jecho que la hacienda la tenía en reserva para sacar madera y con el tiempo los invasores se fueron aumentando y se extendieron por toda la hacienda, de esta situación se dió parte a las autoridades, pero no tomaron ninguna medida. Después de que nos obligaron a abandonar la empresa se corrige la hacienda, todo el personal fue liquidado con sus respectivas indemnizaciones que les correspondía a cada uno, ya que ninguno queríamos volver ante las amenazas que nos hicieron. PREGUNTADO: Qué tipo de acciones legales realizó usted como administrador y el personal de la hacienda frente al hurto de ganado.-- CONTESTO: Los mayordomos y yo como administrador, primero -- que todo comunicaba a Bogotá al Dr. GABRIEL JARAMILLO representante legal de la Compañía Inversiones Mejasi, varias veces fui a la Brigada 12 de Florencia a informar lo sucedido, y como a la segunda vez que fui, me recibió un coronel de-- apellido Rodriguez, en junio de 2002, pedí la cita con él, -- preguntó de parte de quien lo necesitaba y le dijeron que de parte de Inversiones Mejasi, entonces salió donde yo me encontraba o sea en la sala de espera entonces yo le comenté el caso y pues a él no le gustó y me contestó que él ya estaba harto y aburrido de recibir esas quejas, ese señor que quiere que nos vayamos a cuidar la finca? nosotros no estamos para eso, entonces a mi me dió rabia y me regresé de nuevo, le dije gracias mi coronel. Al batallón Guepi, también fui en una ocasión, -- cuando se inició la invasión, fui atendido por un coronel y él me recibió, estuvimos hablando sobre eso, pero él me dijo que esa parte de invasiones no le correspondía a ellos. Cada situación de las relacionadas anteriormente fueron denunciadas, en este Juzgado y en la Fiscalía. PREGUNTADO: Conoce usted donde fue conducido el ganado hurtado por la FARC. CONTESTO: Ese ganado fue conducido para la vía de la Unión Peneya, San Isidro, para la vía de San Antonio de Getachá, para esos lados tengo conocimiento de que sacaban ganado. PREGUNTADO: Conoce-- usted si en la actualidad ha habido recuperación del ganado-- hurtado a la hacienda La Gaitana. CONTESTO: No ha sido recuperado; corrijo tan solo me han sido entregados como administrador de la hacienda cuatro (4) semovientes vacunos que ---

2002
12
204

46
13
205

fueron recuperadas por el DAS en COFEMA y entregadas por la Fiscalía a mí. PREGUNTADO: Conoce usted si en la actualidad hay ganado del que fue hurtado en la hacienda.--

CONTESTO: Todo el ganado fue sacado de la hacienda, por la FARE, haciendo la anotación que la hacienda en la actualidad se encuentra totalmente invadida por más de 150 familias. Tengo conocimiento de que el hato de Patagonia lo destinaron para Escuela, más específicamente su vivienda, el gobierno departamental les está colaborando con la designación del cuerpo docente, en la parte de la Reserva tienen un sitio adecuado para la escuela, también tienen profesor nombrado por la Secretaría de Educación Departamental. PREGUNTADO: Qué otro tipo de bienes de la sociedad

Inversiones Mejasi se vieron comprometidos con el actuar de las FARC. en la hacienda La Gaitana. CONTESTO: Un bulldozer el que fue incinerado y posteriormente desvalijado; un tractor que fue incinerado y posteriormente desvalijado; dos (2) tractores hurtados; un soldador, hurtado; destrucción de los corrales del hato Patagonia y la báscula fue destruida, tres sillas de montura, hurtadas; la destrucción de la reserva forestal del hato Patagonia y Albania; destrucción de pastos por parte de los invasores para la siembra de pan-coger; destrucción de cercos en todos los hatos, puestos de madera sobre las quebradas, por donde transitábamos, destruidos. PREGUNTADO; Sírvase manifestar

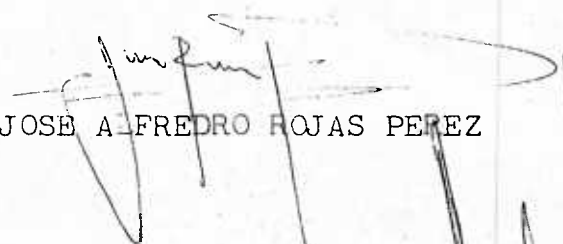
si usted como administrador de la hacienda La Gaitana, puede determinar qué cantidad de ganado fue hurtado por parte de grupos al margen de la ley. CONTESTO: La cantidad de ganado hurtado fue más de 4.000 reses que comprende entre vacas de cría, novillas de levante, machos de levante, mamones, toros y toretes y novillos de ceba, en general todo el ganado era raza cebú. En este momento este Despacho procede a darle el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora, como parte que solicitó la respectiva prueba, para que proceda a interrogar al declarante si lo encuentra conveniente. En este efecto, el Dr. JOSE FRANCISCO SANCHEZ -

SANCHEZ, procede a interrogar. PREGUNTADO; Sírvase manifestar si tiene conocimiento de las marcas de los tractores y del bulldozer de propiedad de Inversiones Mejasi que se hallaban en la hacienda La Gaitana, indicando sus características y si tiene conocimiento del valor de cada una de estas máquinas. CONTESTO: El bulldozer era marca FIAT, color amarillo, grande, respecto del precio no sé. Un tractor FIAT, color amarillo, sencillo, no sé cuanto puede valer, o mejor no recuerdo su valor. DOS (2) tractores marca FIAT, de doble transmisión, color azul, en relación con el valor no lo recuerdo, estos dos últimos tractores funcionaban cada

97
14
906

uno con una rozadora de maleza las cuales tambien fueron hurtadas, dos rolos tambien para la limpieza del potrero y un rastrillo que se utiliza para arar terreno. PREGUNTADO: Sírbase manifestar si dentro de los predios de la hacienda La Gaitana o cerca de ellos existía o existe bases militares que hubieran permitido el control del hurto de ganado y la recuperación del mismo si se hubiera actuado oportuna y diligentemente por parte de las autoridades militares y de policía. CONTESTO: Dentro de los predios de la hacienda no hay bases militares, las más cercanas es el Batallón Heroes del Guepi, que está a una distancia de tres horas a pie, en carro una hora, teniendo en cuenta que tiene que dar la vuelta por Montañita, a caballo dos hoas, por el río Ortegua 15 minutos. El Batallón Liborio MEJIA está a una hora en carro, por el río hora y media.,Y por último el Batallón Juanambú y Comando de Policía Caquetá, que está más o menos a hora y media en vehículo. Una vez concedida la palabra al Dr. SANCHEZ SANCHEZ este Despacho procede a interrogar nuevamente al declarante; PREGUNTADO; Desea corregir, agregar o modificar algo más a la presente diligencia.-- CONTESTO: No . No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

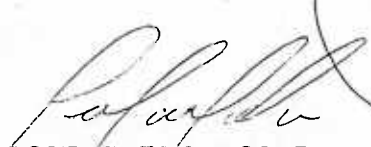
El Juez,


JOSE ALFREDO ROJAS PEREZ

Apoderado parte Actora,


Dr. JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ

El Declarante,


JOSE JAIRÓ LOSADA

La Secretaria,


CARMEN MARCELA PUÑO PLAZAS

98
207
u

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Florencia.

Ref. : REPARACIÓN DIRECTA.

Actor: INVERSIONES MEJASI LTDA

Ddo.: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO.

Exp. : 18-001-23-31-002+ 2002-0362

M.P. Dr. BAUDILIO MURCIA GUZMAN

ASUNTO: DECLARACIÓN DE JOSÉ JAIRO LOSADA

En Florencia Caquetá, hoy nueve (09) de agosto de dos mil cinco (2005), siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde, día y hora señalados en auto que abre a pruebas, para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública dentro de la cual se recepcionara un testimonio. Acto seguido el Magistrado sustanciador por ante de su secretario Ad hoc constituyó al despacho en audiencia pública para tal fin y declaró abierta la diligencia; haciéndose presente el señor Procurador Delegado 25 Administrativo, doctor GUSTAVO ESPINOSA TRIANA en su calidad de Ministerio Público, el doctor FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ portador de la T.P. Nro. 37.606 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, el apoderado del Ejército Nacional Dr. GUILLERMO AVENDAÑO FORERO portador de la T.P. Nro. 105.028 del C.S. de la J. y el testigo.

A continuación el magistrado conductor del proceso, le tomó el juramento de rigor al declarante, previas las formalidades legales y bajo cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO. Sobre sus notas civiles. CONTESTO. Mis nombres y apellidos son JOSÉ JAIRO LOSADA identificado con CC. Nro. 17.624.562 expedida en Florencia Caquetá, de 55 años de edad, natural de Neiva - Huila, estado civil soltero, de profesión administrador, residente en la ciudad de Montañita Av. Principal, sin ningún impedimento legal para declarar. A continuación el Magistrado Sustanciador le pone de presente al compareciente que su declaración versa sobre los hechos de la demanda, en especial sobre la invasión a la Finca "La Gaitana". CONTESTO. Yo he venido desempeñando el cargo de administrador de ganadería de inversiones "MEJASI" y trabajaba en la finca "La Gaitana" desde hacía 26 años. La finca La Gaitana se encuentra ubicada a unos 10 kms entre el municipio de la Montañita hacia Milán y tiene una extensión de 7.000 y pico de hectáreas. Sobre la invasión, pues a partir de enero de 2001 comenzó gente particulares a entrarse a los predios de la hacienda por toda parte, quienes fueron haciendo ranchos, cambuches y últimamente pasaron a hacer casas de madera y pues se fue poblando de gente hasta este momento que hay unos 150 habitantes que se ubican sobre cuatro hatos que forman parte la hacienda, denominados "La Reserva", en hato "Patagonia", en "Albania" y en "La India"; desde el momento que la gente empezó a entrar a invadir los terrenos, pues yo en función de administrador inmediatamente les comuniqué a los propietarios y se empezaron a hacer las respectivas diligencias para que fuera sacada la gente; por ejemplo yo puse en conocimiento de las autoridades de la Inspección de Montañita, Inspección del Triunfo y formulé querrella ante las autoridades con el objetivo de que se tomaran cartas en el asuntos. Los inspectores de Montañita y del Triunfo fijaban fechas para el cumplimiento del

99
208

desalojo, pero nunca se llevó al cabo por falta de apoyo de las autoridades. Yo en alguna ocasión fui al Batallón Guaipí y puse en conocimiento del Coronel que estaba de turno, comentándole la situación que se estaba presentado, a lo que él me respondió que a ellos no les correspondía ese tipo de trabajo y así sucesivamente se fijaron varias fechas para eso pero nunca se llevó al cabo de nada y a medida de que no se hizo ninguna gestión la gente fue aumentando y siguieron ahí trabajando dentro de la hacienda, haciendo lotes, cercando, a pesar de estar nosotros ahí trabajando y pues empezaron a cercar partes, nos quitaban los alambres de los cercos y se los llevaban para cercar sus lotes, nos suspendían los caminos por donde nosotros trajinábamos con el ganado y nosotros quitábamos los medios que suspendían los caminos y a ellos no les gustaba que nosotros dañáramos los que ellos hacían, pero a nosotros nos tocaba por obligación para poder transitar y ellos siguieron permaneciendo allí y siguieron rozando y cultivando sementera, siembra de plátano, yuca y maíz, talando los bosques para sacar madera. Nosotros duramos trabajando ahí revueltos, ellos como invasión y nosotros como trabajadores de la hacienda como un año largo y pues con el término de las cosas, vino la represalia de los grupos subversivos que entraron a operar dentro de la hacienda. Acto seguido fueron los continuos saqueos por parte de la subversión, en una ocasión se tomaron el Hato de Patagonia, eso fue cuando destruyeron todos los corrales que habían en concreto, destruyeron la bascula de pesar ganado, continuaron con la quema un buldózer que había en el taller, un tractor FIAT y se llevaron dos tractores. Más después, fue cuando nos obligaron a que teníamos que abandonar la hacienda y lo cual pues nos hicieron una reunión con el objetivo de decirnos de que lo que ellos nos iban a decir no tenía discusión y era que teníamos 3 días de plazo para que todos los empleados de la hacienda abandonaran su sitio de trabajo, que si a los 3 días no cumplíamos con esa orden, seríamos objetivo militar para ellos; en vista de eso yo como administrador reuní la gente, les comenté eso y les dije que de parte mía no laboraba mas, entonces pues ellos también tomaron la determinación de no laborar y como la orden era de sacar única y exclusivamente lo que era de nosotros y que de la compañía no fuéramos a mover absolutamente nada, pues nosotros en 3 días desocupamos totalmente la hacienda, quedando todo abandonado, desde ganado y bestias hasta los elementos que teníamos para trabajar. Las fechas en que ocurrieron los hechos fueron más o menos: la invasión fue para enero de 2001, las denuncias fueron 2001 en adelante, la destrucción de los corrales fue 04 de marzo de 2002, las amenazas de las FARC de salirnos fue en junio. finales y principios de julio de 2002. Las amenazas fueron solo para nosotros y no para los invasores, porque a nosotros nos dijeron que si alguno de nosotros se quedaba era en calidad de invasor y no como trabajador, nosotros no aceptamos eso si que nos fuimos para el municipio de la montaña, mientras haber qué solución se daba y debido a que no hubo garantías para volver a trabajar, al compañía optó por liquidar todo el personal, con sus respectivas indemnizaciones a excepción de mi persona que todavía laboro con ellos. Por parte de la compañía pues yo siempre tuve el apoyo de ella para cualquier cosa que fuera necesaria y pues como dije anteriormente los invasores siguen allá, tiene sus cultivos, su ganadería, lagos de pescado y hay dos escuelas.

En este estado se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien ha PREGUNTADO: Sirvase manifestar ¿Cuántos trabajadores tenía la hacienda La Gaitana al momento de iniciarse la invasión y también empleados? CONTESTO. Alrededor de 22 a 24 empleados que eran unos tractoristas, cerqueros, mayordomos, vaqueros, carpintero, contador, auxiliar de ganadería y creo que no eran más; fuera de contratistas, porque fuera de nomina habían dos contratistas que hacían la limpieza de potreros y cada uno de ellos manejaba

100
209

alrededor de 5 trabajadores. PREGUNTADO. Sírvase manifestar si ¿En cercanías de la finca La Gaitana existían para la época de la invasión bases militares, del Ejército, Comando de Policía, señalando de cuántas tiene conocimiento y qué termino de distancia se encontraban ubicados? CONTESTO. Lo más cercano era el puesto de Policía de Montañita que se encontraba a 50 minutos en carro, la base más cercana era el Batallón del Guaipí en La Arandía que se encontraba a hora y media en carro o por el río Orteguaza bajando hasta el Hato La reserva que en deslizador se demoraban unos 30 minutos. PREGUNTADO. Sírvase manifestar con ocasión de la invasión de la Hacienda La Gaitana, además de la destrucción de sus instalaciones, la quema de tractores ¿Qué otros daños produjeron los invasores en la Hacienda en mención? CONTESTO. Pues los invasores, fuera de la tala de los bosques, el daño de cercos, pues estando nosotros allá ocuparon pocos potreros, pero después de que salimos empezaron a ocupar todo con ganado; los otros daños los ocasionaron grupos al margen de la Ley en el momento de nosotros retirarnos (tenga en cuenta que quedaron abandonadas 3000 y pico de reses, 100 y pico de bestias). También por parte de la compañía se puso un denunció que lo formulé yo personalmente, que está con fecha 14 de marzo de 2002. PREGUNTADO. Que sabe usted del resultado del denuncia. CONTESTO. Por lo de la invasión y por lo de la pérdida del ganado no se ha llegado a ningún resultado. PREGUNTADO. Sírvase manifestar si tiene conocimiento usted como administrador de la Hacienda la Gaitana, si la sociedad inversiones MEJASÍ LTDA propietaria de dicha hacienda haya formulado un querrela de lanzamiento contra los invasores del predio y si dicha diligencia de lanzamiento se realizó, y las razones en que se fundamenta. CONTESTO. Si tengo conocimiento que la querrela de lanzamiento contra los invasores del predio se fijaron fechas por parte de los inspectores para eso, pero nunca se hizo, porque nunca se prestó el apoyo al funcionario por parte de las Fuerzas Armadas para ello.

A continuación se le otorga el uso de la palabra al apoderado del Ejército Nacional quien ha PREGUNTADO. Sírvase informar al H. Despacho si ¿antes, durante o después de la invasión se contaba en la hacienda con personal dedicado a la vigilancia o celaduría? CONTESTO. No se contaba con vigilancia ni seguridad alguna. PREGUNTADO. Sírvase manifestar si conoce el lugar de origen de los invasores. CONTESTO. Pues eso la mayoría no eran conocidos y algunos decían que eran de aquí de Florencia, otros del Putumayo y otros muy pocos – no muchos de la jurisdicción de el Triunfo, llegaron de varias partes. PREGUNTADO. Inicialmente cuantas familias invadieron (cuando entraron) CONTESTO. Fueron unas 15 o 20 familias que se ubicaron allí y se dejaron allí hasta que fueron llegando mas y mas e invadieron todos los predios.

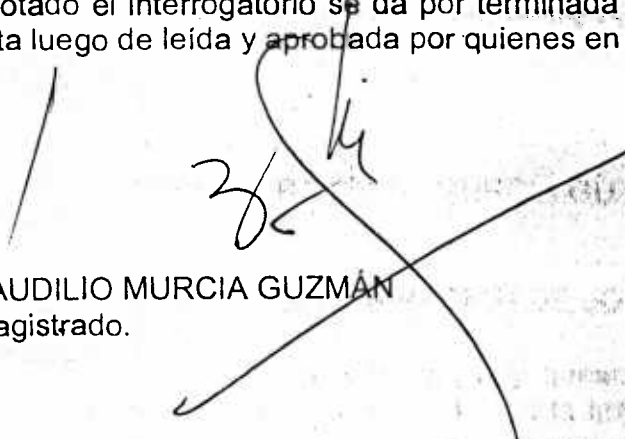
El H. Despacho pregunta de oficio: De conformidad a la versión que nos acaba de rendir, y en su condición de la Hacienda la Gaitana propiedad de MEJASI LTDA, precísele al Tribunal si al momento de que se les exigió a los trabajadores el retiro de la hacienda por parte de las FARC si todos los predios o el terreno que comprende la hacienda estaba ocupado o si ya fue posterior a la invasión de la hacienda. CONTESTO. A mi conocimiento estaba regados en todos los cuatro hatos, en donde habitaban gente, pero de golpe no estaba en su totalidad invadida. PREGUNTADO. En la actualidad como está repartida la hacienda. CONTESTO. Según lo que yo he hablado todo está invadido, incluso si uno va entrar le venden la parcela, no hay terreno para ir a ocupar. PREGUNTADO. Al momento de la invasión (enero de 2001) los predios de la hacienda la Gaitana se destinaban a qué actividad o explotación económica. CONTESTO. Era de ganadería que comprendía en cría, levante y seba; en esa actividad se manejaban

101

10
910

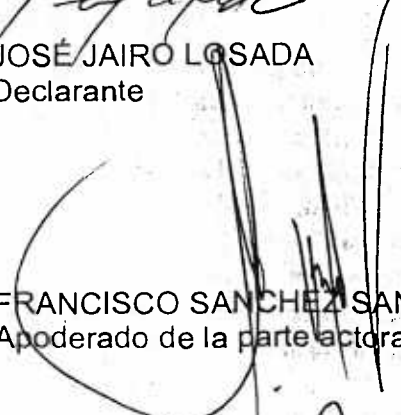
alrededor de 5.700 a 5.900 reses en promedio, ese promedio podía variar pero no bajaban de 5.700. Al momento de salirnos habian solo 3.000 y piso de reses porque estando nosotros allá una parte se la habían hurtado y otra se habían vendido. El ganado era equino, pie de cría.

Agotado el interrogatorio se da por terminada la diligencia, y se firma la presente acta luego de leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, tal como aparece,


BAUDILIO MURCIA GUZMAN
Magistrado.

GUSTAVO ESPINOSA TRIANA
Ministerio Público


JOSÉ JAIRO LOSADA
Declarante


FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ
Apoderado de la parte actora


GUILLERMO AVENDAÑO FORERO
Apoderado del Ejército Nacional


JOHANNA MABEL MENDEZ
Auxiliar Judicial

102
759
46
211

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA – SUBSECCIÓN B
REFERENCIA 2003 - 0230
DESPACHO COMISORIO

En Bogotá D.C, hoy cuatro (4) de diciembre de 2006, siendo las 9:00 de la mañana, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA —sala unitaria del DR. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO— se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de testimonio de el señor JORGE ENRIQUE MORA RANGEL citado conforme al auto de 27 de octubre de 2006, dentro del proceso de la referencia, cuyo actor es INVERSIONES MEJASI LTDA. Se encuentra en el despacho, además del suscrito Magistrado, el apoderado de la parte demandante Dr. FELIPE ANTONIO HADAD ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.555.974 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 90044 del C.S de la J y el secretario Ad – hoc Daniel Esteban Sarasty.

Presente los declarantes, el Magistrado procedió a tomarle el juramento, advirtiéndole las consecuencias penales del falso testimonio. Sobre los generales de ley RESPONDIÓ: Mi nombre es JORGE ENRIQUE MORA RANGEL, identificado con C.C. 17.121.943 de Bogotá, edad: 61 años, dirección: Calle 121 No 3ª - 20 teléfono: 6535037 profesión: Militar en Retiro .PREGUNTADO: Tiene algún vinculo de parentesco de consanguinidad, afinidad o laboral con alguna de la partes involucradas en este proceso. CONTESTO: yo me desempeñe como Comandante del Ejercito Nacional para el año de 1998 a 2002 PREGUNTADO: Sabe o conoce el motivo por el cual fue citado a esta diligencia. CONTESTO: La citación me dicen que es por unos hechos o acontecimientos relacionados en el departamento del Caqueta y en lo que en el ejercito se conoce como la finca Larandia donde tiene una cede del ejercito, entiendo que hay una demanda contra el estado Ministerio de Defensa Relacionado con Invasión de tierras y robo de ganado PREGUNTADO: Manifieste al Despacho todo cuanto sepa o le conste con respecto a los hechos constitutivos de la presente demanda. CONTESTO:

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora.

PREGUNTADO: General conoce usted al señor Gabriel Jaramillo Ocampo, o al señor Jaime Lara si es así cuanto hace y porque. CONTESTO: Exactamente no los tengo presente en este momento, pero conmigo hablaron unas personas en mi oficina relacionado con las circunstancias que nos convocan y que seguramente fueron ellos dos, esto sucedió cuando era Comandante del Ejercito. PREGUNTADO: Tiene conocimiento usted que el señor Jaramillo Ocampo es el gerente de la sociedad INVERSIONES MEJASI LTDA con domicilio principal en Bogotá y si es así porque lo conoce. CONTESTADO: Pues realmente yo no tengo exactamente conocimiento sobre inversiones MEJASI, realmente no, conocí las circunstancias y fui informado de los hechos que sucedieron en el departamento del Caqueta y más exactamente en el área general en el ejercito se denomina como Larandia, que entiendo que están relacionados con Inversiones Mejasi. PREGUNTADO: General dígame al despacho si a comienzos del , mes de marzo del 2002 y nuevamente en el mes de abril del mismo año el señor Gabriel Jaramillo Ocampo o Jaime Lara, cuando se desempeñaba usted como Comandante General de las Fuerzas Militares, le informo acerca del hurto de ganado que se venia presentando en la Hacienda la Gaitana en Jurisdicción en el

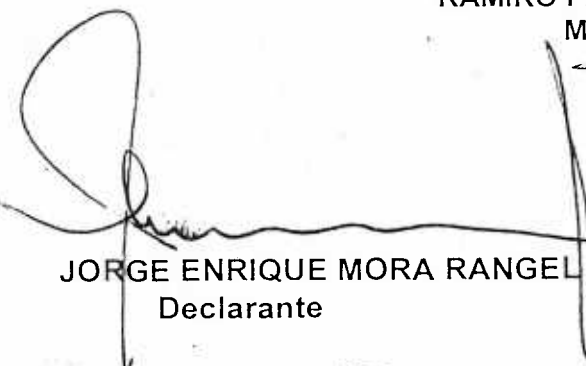
Municipio la Montañita en el departamento del Caqueta y solicito la colaboración apoyo y protección del Ejercito Nacional para evitar Los hechos delictivos que se estaban presentando y para la recuperación de los ganados hurtados de dicha hacienda. CONTESTO: En primera instancia debo aclarar que para las fechas relacionadas no me desempeñaba como Comandante General de las Fuerzas Militares sino como Comandante del Ejercito y con relación de los hechos de la hacienda la Gaitana puedo informar lo siguiente: Para la época conocí que los propietarios de la hacienda la Gaitana recurrieron de las instancias normales o autoridades locales a informar de los hechos que se sucedieron relacionados con invasión de tierras y robo de ganado y cuando hablo de autoridades locales me refiero a Comandantes de Policía y Comandantes Militares del departamento y en el caso del ejercito Comandantes de Batallón Brigada y División, pero debo decir que los representantes de la firma MEJASI en alguna de esas fechas visitaron mi oficina de Comandante del Ejercito para Informarme de los hechos y de las autoridades y Comandantes con los cuales habían tomado contacto. Es importante tener plenamente claro las misiones y funciones de las instituciones versus los hechos acontecimientos o actividades delincuenciales que se estaban cometiendo, para el caso concreto se trataba de invasión de tierras y de fincas así como de robo de ganado que constituyen delitos, actividades de carácter policivo y que entiendo que los Comandantes Regionales como del Ejercito y de la Policía tomaron las medidas de acorde a sus capacidades y medios disponibles para la época en que se hace referencia en la pregunta el ejercito Nacional y en general las fuerzas Militares estaban comprometidas en su totalidad con la situación o circunstancias de orden público que con gran intensidad se desarrollaban en lo que para la fecha se llamo la zona de distensión, circunstancia que demando el uso y el empleo de todo sus efectivos y medios para cumplir la orden presidencial de retomar la zona que había sido dispuesta para los diálogos que el Gobierno adelanto con los bandidos del as FARC. PREGUNTADO: General dígame al despacho si atendiendo a la solicitud de colaboración protección y apoyo del señor Gabriel Jaramillo Ocampo o de Jaime Lara se impartieron instrucciones o se realizaron acciones concretas por parte del Ejercito tendientes a evitar los actos delictivos puestos en su conocimiento y para la recuperación de los ganados hurtados en la hacienda la Gaitana en jurisdicción del Municipio de la Montañita departamento del Caqueta se servirá indicar " si es así, cuales fueron esas instrucciones, a quien se dieron en que época y si se realizo alguna acción concreta contra los delincuentes comunes o terroristas de las FARC que estaban cometiendo esos ilícitos, en que consistió, que Brigada o Comandante del Ejercito la adelanto". CONTESTADO: Entiendo que la parte interesada en los hechos que nos convocan hablaron en varias y se reunieron en varias ocasiones con los Comandantes regionales de policía y de ejercito para solicitar la ayuda y el apoyo así como para informarlo de los hechos que se estaban desarrollando en los predios de su propiedad en este momento no podría recordar con exactitud pero en algunas de las circunstancias informadas se realizaron actividades encaminadas a buscar la solución de los problemas que se presentaban en area, no puedo en este momento tener la certeza absoluta pero con el respaldo del Ejercito realizaron actividades en los predios de la Gaitana, lo que demuestra que a pesar de las dificultades y de los comprometimientos de carácter nacional así como de la livitaciones que se tenían se atendieron en alguna forma las solicitudes presentadas, igualmente es importante insistir en las funciones y misiones de las instituciones, teniendo en cuenta que el ejercito Nacional para la fecha mencionada se encontraba con un comprometimiento total por orden presidencial en la retoma de la zona de distensión y que el hurto de ganado tiene más un carácter policivo que militar. PREGUNTADO: General conoce usted o sabe que tan cerca queda la hacienda la Gaitana de la base Militar conocida como Larandia. CONTESTADO: La distancia de la hacienda la Gaitana de la base militar de Larandia podría decirse que es relativamente cercana desde el punto de

103
212

vista Geográfico pero la realidad es que es una zona selvática de difícil acceso con pocas o casi ninguna vía de comunicación que dificulta la movilidad o los desplazamientos. Es importante tener en cuenta que el área general del departamento del Caqueta y específicamente donde se encuentra la hacienda la Gaitana se encontraba o limitaba con lo que se llamo la zona de distensión dispuesta por el Gobierno Nacional, circunstancia de conocimiento público que generó una serie de dificultades y de actividades delincuenciales que afecto la región y que tuvo como una de sus consecuencias el robo o hurto de ganado no solamente en lo que se refiere a la hacienda la Gaitana sino en otros casos que fueron informados a través de los medios de Comunicación como lo acontecido con el Fondo Ganadero del Meta y Caqueta hechos y acontecimientos generados por lo que se conoció como zona de distensión. Igualmente los Comandantes Regionales en el caso específico del Ejército que son los que tienen las misiones de coordinación y control de las áreas asignadas como es el caso de los comandantes de batallón, brigada y división en su momento, conocieron y atendieron el caso que nos ocupa pero haciendo énfasis en el comprometimiento y en la misión principal que para la fecha tenían las unidades militares así como las limitaciones de personal y medios que tradicionalmente han tenido las unidades militares en la regiones apartadas. En la visita que los doctores Jaime Lara y Gabriel Jaramillo hicieron a mi despacho, me informaron de los detalles y acontecimientos que afectaban sus intereses e igualmente se les informo y se les comento de las ordenes y de las actividades que las unidades militares podían realizar o podían coordinar en apoyo a sus requerimientos.

Se da por terminada la recepción siendo las 10:00 A.M.. Firman en constancia los presentes.


RAMIRO PAZOS GUERRERO
Magistrado


JORGE ENRIQUE MORA RANGEL
Declarante


FELIPE ANTONIO HADAD ALVAREZ
Apoderado del Actor

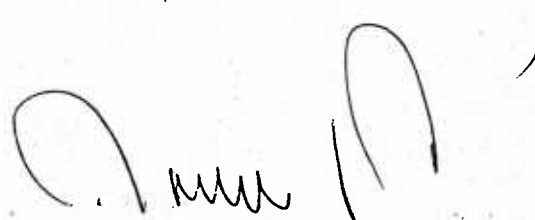

DANIEL ESTEBAN SARASTY
Secretario Ad-hoc

104
38
157 213

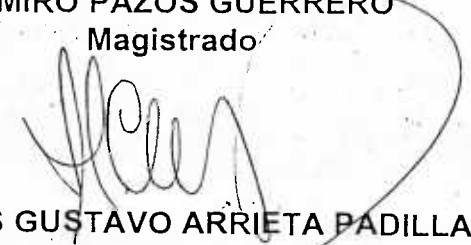
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA – SUBSECCIÓN B
REFERENCIA 2003-0230
DESPACHO COMISORIO

En Bogotá D.C, hoy lunes (18) de septiembre de 2006, siendo las 2:45 de la tarde, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA —sala unitaria del DR. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO— se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de testimonio del señor General JORGE E. MORA RANGEL citado conforme al auto del 18 de agosto de 2006, dentro del proceso de la referencia, cuyo actor es INVERSIONES MAJASI LTDA. Se encuentra en el despacho, además del suscrito Magistrado, el apoderado de la parte demandada Dr. CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA, con C.C.: 19.111.138 y T.P No.: 14682 del C. S de la J. y la secretaria Ad – hoc Ana Karina Goyes Ortega. Se deja constancia que siendo las 3:00 de la tarde no se hizo presente el señor General JORGE E. MORA RANGEL, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la diligencia. **AUTO:** Dado que el testigo justifico su no asistencia manifestando que se encontraba ausente de la ciudad de Bogotá se fija como nueva fecha de testimonio el día 10 de Octubre del presente a las 3:45. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada. En **constancia** firman.

Notifíquese por Estado



RAMIRO PAZOS GUERRERO
Magistrado



CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA
Apoderado del demandado



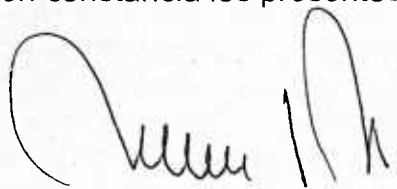
ANA KARINA GOYES ORTEGA
Secretaria Ad - hoc

105
37
914

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION TERCERA – SUBSECCIÓN B
REFERENCIA 2003-0239
DESPACHO COMISORIO

En Bogotá D.C, hoy miércoles (18) de septiembre de 2006, siendo las 2:45 de la tarde, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA —sala unitaria del DR. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO— se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonios del señor FREDY PADILLA DE LEON, citada conforme al auto del 18 de agosto de 2006, dentro del proceso de la referencia, cuyo actor es INVERSIONES MEJASI LTDA . Se encuentra en el despacho, además del suscrito Magistrado, el apoderado del demandando Dr. CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA identificado con la C.C. 19.111.138 de Bogotá, portador de la TP No. 14682 del C.S. de la J, . De igual forma se encuentra la secretaria Ad – hoc Ana Karina Goyes Ortega. Presente los declarantes, el Magistrado procede a tomarle el juramento, advirtiéndole las consecuencias penales del falso testimonio. Sobre los generales de ley RESPONDIÓ: Mi nombre es FREDY PADILLA DE LEON, identificado con C.C. No. 9.086.447 de Cartagena, edad:56 años, dirección: CAN . teléfono:2660108 profesión: militar .PREGUNTADO: Tiene algún vinculo de parentesco de consanguinidad, afinidad o laboral con alguna de la partes involucradas en este proceso. CONTESTO: no. PREGUNTADO: Sabe o conoce el motivo por el cual fue citado a esta diligencia. CONTESTO: si.. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho todo cuanto sepa o le conste con respecto a los hechos constitutivos de la presente demanda. CONTESTO: a principios en el primer trimestre del año 2002, llego a mi despacho correspondiente al comando de la quinta división del ejercito acantonada en Bogotá los doctores Gabriel Jaramillo Ocampo y Jaime Lara Rueda quienes son propietarios de la mayoría de los terrenos que forman parte de los alrededores de la base militar Del ejercito conocida como "LARANDIA" ubicada en el Municipio de Montaña Caquetá. Siempre se supo que en esta haciendas se hacían explotación científica de crianza de ganados asunto que hoy constituye su primordial uso. El año 2002 se caracterizó como los años anteriores por una acción terrorista y de robo de ganado atribuidos a la farc en todo el departamento del Caquetá incluso los fondos ganaderos del Caqueta y Huila fueron seriamente afectados por el robo de estos animales en unas cantidades significativas de acuerdo con lo que informaron los encargados de estos fondos en el departamento del Caquetá, razón por la cual no se me hizo extraño cuando los doctores Jaramillo y Lara me comentaron que esa situación no solo permanecía si no que se había incrementado y que particularmente en sus haciendas, vecinas de la base militar antes mencionada habían sido objeto de atentados terroristas contras sus instalaciones y de robo de ganado. Como quiera que la jurisdicción militar bajo la responsabilidad de la quinta división no cubre esta parte del territorio y dad la gravedad de la información presentada procedí a llamar telefónicamente al señor General Jorge mora Rangel comandante del ejercito para ese entonces a fin de entéralo sobre esta situación estas llamadas las realice en forma inmediata y por lo tanto en presencia de los doctores Lara y Jaramillo. Posteriormente a eso del mes de abril del mismo año no recuerdo si fueron las 2 personas antes mencionadas o si no asistió el doctor Jaramillo Ocampo en donde manifestaba que en los robos continuaban , yo le manifieste que tenia información sobre la recuperacion por parte de las tropas del Caqueta de unas cabezas de ganado y que por lo tanto se hacia necesario informale a la decima segunda brigada que es la unidad militar con jurisdicción en esa unidad militar las marcas a efectos de poder compara y verificar si parte de ese ganado recuperado pertenecia a los lotes que ellos manifestaban haber sido hurtados. A los pocos días a eso del mes de mayo tuve en mi poder las fotocopias de los hierros, quiero decir la marca impresa en papel de los hierros para marcar el ganado estos fueron enviados via fax al oficial B2 de la decima segunda birigada. A principios del mes de junio del mismo año recibí una llamada del doctor Gabriel Jaramillo Ocampo en la que me informaba que habia sido objeto de un ultimatum por parte de las FARC, razón por la cual el solicitaba una entrevista personal con el señor general comandante del ejercito la cual fue concedida por parte de mi general Mora Rangel y él me confirmo posteriormente que había sido concedida y se habia efectuado , desconozco los temas tratados. Después de lo anterior

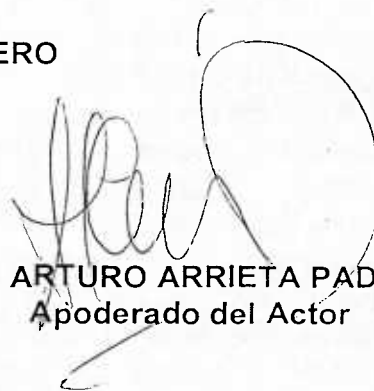
perdi el rastro de los sucesos. Hace poco de esto hace como un mes me visito el doctor Jaramillo Ocampo manifestándome que había instaurado una demanda por el robo del ganado y preguntandome si tenia algun inconveniente en declarar sobre lo que me constara sobre lo que aquí he narrado manifestandole a que si esto contribuia a esclarecer lo ocurrido era mi deber como ciudadano y soldado concurrir en el momento en que se me solicitara lo que en efecto ocurrio mediante citación para esta diligencia que actualmente se conduce. No recuerdo otros detalles por cuanto ha transcurrido desde ese entonces hasta hoy varios años. La presición que tengo en cuanto a la fecha que antes he narrado se debe a la coincidencia de los acontecimientos con mi permanencia como comandante de la quinta división del ejercito como antes mencione. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora. PREGUNTADO: Recuerda usted si como concecuencia de las conversaciones del doctor Jaramillo con el general Mora, pudo el ejercito hacer algo con respecto a lo que estaba ocurriendo en la hacienda de propiedad del doctor Jaramillo. CONTESTO: No tuve conocimiento por cuanto como ya mencione esa jurisdicción no estaba bajo mi responsabilidad pero conociendo a mi general Mora estoy seguro que tuvo que haber ordenado alguna actividad la cual no necesariamente pudo haber sido exitosa al momento de la ejecución de las tropas. PREGUNTADO: tal como usted lo menciona, la finca de propiedad del doctor Jaramillo era vecina a la base de LARANDIA. Esta es o era en ese entonces un base grande e importante del ejercito. CONTESTO: siempre lo ha sido. PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar o aclarar dentro de la presente diligencia. CONTESTO: No. Sin más preguntas se da por terminada la recepción siendo las 3:40 de la tarde. Firman en constancia los presentes



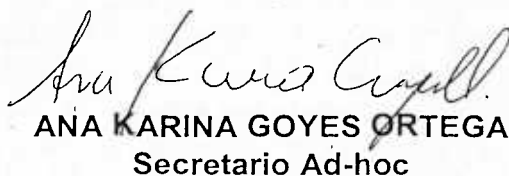
RAMIRO PAZOS GUERRERO
Magistrado



FREDY PADILLA DE LEON
Declarante



CARLOS ARTURO ARRIETA PADILLA
Apoderado del Actor



ANA KARINA GOYES ORTEGA
Secretario Ad-hoc

106
5691
215

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUEMA
ESTACION DE POLICIA LA MONTAÑITA

Montañita, 23 de Enero del 2001.

Oficio No. 0015 / SERIE DECAJ

RETO : Requerida Oficio No. 0008.

L : Señor
JAIRO CABRERA VARGAS
INSPECTOR DE POLICIA
Ciudad.

En referencia a su oficio No. 0008 de fecha 22-01-2001, solidamente se permite informar a ese Despacho Judicial, que esta Unidad Policial no podrá brindar la seguridad requerida para la practica de la diligencia planteamiento que se llevará a cabo el día 24 de enero del presente año.

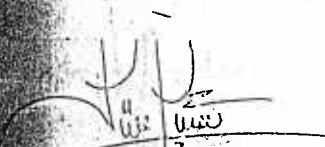
Lo anterior por razones de seguridad, debido a la alteración del Orden Público en el Municipio y a la continua presencia de integrantes de la FARC que opera en esa zona y además esta Unidad no cuenta con el suficiente personal para el cumplimiento de.

Atentamente,

Rdo. 24-ene/2001
Hora: 2:40 P.M.


Sargento Segundo. GILBERTO ALBERTO CALAMAS
Comandante Estación de Policía La Montañita

" CON EL CEBRO Y TERNOS HACIENDO AMIGOS "


JAIRO CABRERA VARGAS
Inspector De Policía

107
916

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETA

Florencia, Caquetá Marzo 9 de 2.006

No. 0644 / DECAQ COMAN
ASUNTO : Referencia Oficio 1262

AL : Señora
BLANCA FAJARDO ROJAS
SECRETARIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CAQUETA
Ciudad.-

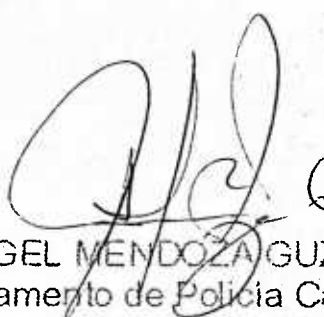
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
FLORENCIA

RECIBIDO
Fecha 14 MAR 2007 Hora
Folios 01 Firma [Firma]

Comendidamente y en cumplimiento al oficio de la referencia, me permito informarle que revisados los archivos para el año 2002, que se llevan en esta Unidad, no se hallo antecedente alguno sobre reuniones o actividades relacionadas con el desalojo de la Hacienda la Gaitana situada en el municipio de Montañita Caquetá.

Lo anterior para conocimiento.

Atentamente.


Coronel JOSÉ ÁNGEL MENDOZA GUZMÁN
Comandante Departamento de Policía Caquetá

Elaboró D2. YANETH

Oficina de Registro y Control
13 MAR 2007
P.E. 10

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
No. Radicación: OAF/36603 No. Anexos: 0
Fecha: 10/03/2007 Hora: 10
Dependencia: Tribunal Contencioso Administrativo Caquetá
DESCRIP: OF 0644 RTA OF 1262
CLASE: RECIBIDA
Calle 105 No 11-40 Barrio Juan XXIII - Teléfono 4256323



+
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

A Petición del interesado,

C E R T I F I C A:

Que en esta Corporación se encuentra en trámite el proceso Ordinario de Reparación Directa radicado con el No. 180012331-002-2002-00362-00 propuesto por INVERSIONES MEJASI LTDA. contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS, en el cual se declaró fallida la diligencia de conciliación celebrada entre las partes y se encuentra al despacho del señor Magistrado sustanciador pendiente de correr traslado a las partes para alegar.

Dado en Florencia, Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

BLANCA FAJARDO ROJAS
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA
MONTAÑITA DEPARTAMENTO DE CAQUETA**

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por el parágrafo de la ley 753 del 19 de julio de 2002, Decreto municipal 019 de 01 de Abril de 2008, y la Ley 743 del 5 de junio de 2002, Decreto 2350 del 20 de agosto de 2003 y decreto Departamental No.00000590 del 28 de Abril del 2009.

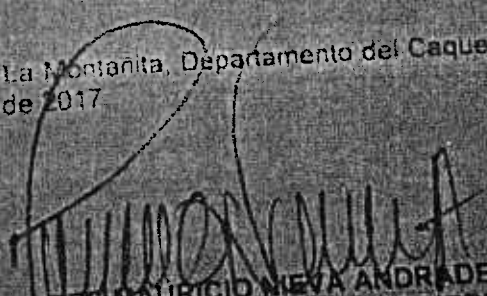
CERTIFICA:

Que la Junta de Acción Comunal de la vereda LA PATAGONIA del Municipio de la Montañita con Personería Jurídica No 071 del 04 de septiembre de 2001, con domicilio en el municipio de la Montañita, Departamento del Caquetá a la fecha se encuentra activa y vigente, y su representante legal es:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
GUILLERMO BOTINA GUAITARILLA	PRESIDENTE	CC No 18.190.001

La presente certificación se expide a solicitud del interesado

Dada en el Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá, a los diez (10) días del mes de Octubre de 2017


ANDRÉS MAURICIO NIEVA ANDRADE
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

CALLE 13 No. 12-39 TEL. 4353674 FAX 4358327 FLORENCIA
Email: francisco1239@yahoo.com

219
CENTRO SERVICIOS JUZG CIVILES Y FAMILIA
No Radicacion: CSCF228095 No Anexos: 0
Fecha: 12/10/2017 Hora: 17:33:48
Dependencia: Juzg. Segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: 3PX117F C/U DANIEL CAMILO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá

**REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTES: DANIEL CAMILO ORTEGA SILVA Y EDGAR
SILVA ROJAS.**

**DEMANDADO: INVERSIONES MEJASI LTDA. EN LIQUIDACION Y
OTROS**

RADICACION: 2016-00765-00 FOLIO: 122 TOMO: XXVI

JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.330.402 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 37606 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada, Sociedad INVERSIONES MEJASI LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT. 860.077.738-8, representada legalmente por **GABRIEL JARAMILLO OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.067.149 expedida en Bogotá, con todo comedimiento manifiesto que a continuación contesto la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones de los actores, excepto la pretensión tercera, por infundadas jurídicamente vistas, y, a continuación me refiero a cada una de ellas:

PRETENSION PRIMERA. Me opongo a esta pretensión por cuanto la afirmación en la que se sustenta, según la cual los demandantes adquirieron por vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el pleno dominio sobre cada uno de los predios, no es cierta como se demostrará en el curso del proceso, y se concluye de las pruebas aportadas con la demanda.

PRETENSION SEGUNDA. A esta pretensión me opongo, por cuanto los demandantes no han adquirido los predios por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, como se demostrará durante el desarrollo del proceso, y, entonces, no será posible la inscripción de la sentencia que niegue las pretensiones.

PRETENSION TERCERA. Esta pretensión se acepta como quiera que bien pueden existir otras personas interesadas en intervenir en el proceso.

PRETENSION CUARTA. Me opongo a esta pretensión por cuanto al declararse que los demandantes no han adquirido por prescripción extraordinaria el derecho de dominio, no procede tal cancelación.

2
220

PRETENSION QUINTA. Me opongo a esta pretensión dado que tal condena no se produce por el solo hecho de la oposición.

A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO. Este hecho ni se acepta ni se niega, pues en la forma en que se presenta no es posible aceptarlo o negarlo, y por lo tanto los actores deberán probar: que es válida la suma de posesiones en la que fundan la afirmación según la cual adquirieron la posesión material de los predios; deberán probar que los predios que pretenden ganar por prescripción son los mismos por ellos adquiridos; deberán probar que de quien adquirieron la posesión eran poseedores quietos, públicos, pacíficos y de buena fe como lo afirman. Deberán probar que poseyeron los predios por el tiempo necesario para ganarlos por prescripción adquisitiva extraordinaria, y que esa posesión no ha sido suspendida.

AL HECHO SEGUNDO. No se acepta este hecho, ni se niega en la forma en que se presenta. Los demandantes deben probarlo. En cuanto a la matrícula inmobiliaria y la ficha catastral citada si corresponden a la hacienda La Gaitana situada en jurisdicción del municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá; cuyos linderos aparecen en la citada escritura, y su propietario efectivamente es la sociedad Inversiones Mejasi Ltada, en liquidación.

AL HECHO TERCERO. No le consta este hecho a mi representado, por lo tanto no se acepta ni se niega. El actor deberá probarlo.

AL HECHO CUARTO. No es un hecho. Se trata de una afirmación del actor que en nada abunda para la demostración o prueba que permita acceder a la primera pretensión.

AL HECHO QUINTO. No es un hecho. Es un aserto fundado en una pretensión incierta.

AL HECHO SEXTO. Se acepta este hecho. Pero de el no se deriva ningún derecho para los actores.

AL HECHO SEPTIMO. No se acepta ni se niega este hecho. Los demandantes deberán probar la suma de las posesiones válida para adquirir por prescripción adquisitiva el dominio, y que esas posesiones no han sufrido suspensión de ninguna índole.

AL HECHO OCTAVO. Se acepta este hecho pues en nuestro país está garantizado el acceso a la administración de justicia, sin que de esa circunstancia se derive la existencia del derecho reclamado.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Tanto las normas como la jurisprudencia citadas son aplicables de manera genérica a procesos en los que se pretenda la declaración de prescripción adquisitiva de dominio, pero su efectividad en relación con las pretensiones de la demanda deberá estudiarse frente al caso concreto que nos ocupa.

A LAS PRUEBAS.

Documentales. Deberán decretarse siempre que reúnan los requisitos de pertinencia y conducencia.

Testimoniales. Deberán decretarse y practicarse siempre que reúnan, además de los requisitos de conducencia y pertinencia, aquellos que la ley señala como requisitos para decretarlos.

Haré uso del derecho a interrogar y contrainterrogar a los testigos.

Inspección judicial. Deberá decretarse y practicarse siempre que la petición reúna los requisitos previstos por la ley.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Son los indicados por los actores.

INTEGRACION LITISCONSORCIO.

Con fundamento en los artículos 61 y 62 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito la vinculación a este proceso de LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-POLICIA NACIONAL.

Esta solicitud de integración la sustento así:

La Hacienda La Gaitana, está situada en jurisdicción de los municipios de La Montañita y Milán, aunque en la oficina de registro aparece que está en la jurisdicción del municipio de La Montañita; hacienda que es de propiedad de la Sociedad Inversiones Mejasi Ltda.

La Hacienda La Gaitana, a partir del mes de diciembre de 2001 fue objeto del hurto del ganado (más de 5.000 reses) destrucción de maquinaria, cercos, corrales y viviendas. Y a mediados del año 2001, a los trabajadores de la hacienda se les ordenó por parte de grupos al margen de la ley desalojar la hacienda, abandonarla; como en efecto ocurrió ante las amenazas contra sus vidas. Razones que obligaron a que la Sociedad Inversiones Mejasi Ltda., a liquidar los contratos de trabajo de sus empleados ante la imposibilidad de ejercer sobre la finca los derechos derivados de la propiedad de la Hacienda La Gaitana.

Oportunamente se inició, por parte de la Sociedad Inversiones Mejasi Ltda, el proceso de lanzamiento por ocupación de hecho. No obstante, ni la policía ni el ejercito prestaron apoyo para la realización de la diligencia de lanzamiento, unas veces aduciendo que no era su función, otras que no tenían personal suficiente y otras el temor de ingresar a esa zona que era catalogada como de orden público.

Lo dicho llevó a la Sociedad Inversiones Mejasi Ltda., a presentar una demanda de Reparación directa contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, tendiente a

obtener la reparación del daño causado con el despojo de la finca y el desplazamiento de que fueron objeto sus trabajadores y lógicamente sus propietarios quienes quedaron en absoluta imposibilidad de ejercer los legítimos derechos derivados de la propiedad y dominio que tienen sobre el inmueble.

La sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de reparación directa terminó con la condena de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, al pago de los perjuicios causados con la invasión de LA HACIENDA LA GAITANA, representados en el hurto del ganado y el valor del predio de que fue despojado y desplazado.

Esta sentencia fue apelada por ambas partes, y actualmente el proceso se encuentra en la Sección Tercera del Consejo de Estado a la espera de que se resuelva el recurso de apelación.

Como una de las consecuencias del fallo de primera instancia dentro del proceso de reparación directa, es que una vez se cancele, por parte de las *entidades demandadas*, MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, (o por una de ellas) el valor que resulte de liquidar la sentencia, el inmueble pasará a ser de propiedad de la entidad que pague la indemnización ordenada, es claro que tanto el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional, tienen una relación sustancial con el proceso que por su naturaleza extiende los efectos de la sentencia que se dicte en el proceso de pertenencia a quienes deben ser citados como *titis consortes*.

PRUEBAS DEL LITISCONSORCIO.

1. Sentencia dictada por el Tribunal Administrativo del Caquetá, dentro del proceso de reparación directa de INVERSIONES MEJASI LTDA. contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, radicado bajo el No. 2002-00362-00 de fecha 14 de junio de 2012.
2. Impresión del formato “consulta de procesos...” tomado de la página web de la rama judicial donde consta que la sentencia antes mencionada fue apelada y se encuentra el proceso en el Consejo de Estado.
3. Documento reservado de la policía, “apreciación situación Hacienda La Gaitana – Municipio La Montañita”.
4. Instructivo No. 056/SUDIR-DIROP/568 de la Dirección Operativa de la Policía Nacional.
5. Acta de mayo 10 de 2002 realizada en la Gobernación del Caquetá para tratar lanzamiento por ocupación, y cuadro de asistencia.
6. Oficio del 29 de enero de 2001 firmado por el Comandante de la XII Brigada del Ejército Nacional. Carlos Villarreal.
7. Oficio de fecha 25 de enero de 2001, firmado por el Comandante de Policía del Departamento del Caquetá. Coronel Calderón.

5
923

8. Oficio del 09 de mayo de 2001, firmado por el Mayor General DURAN QUINTANILLA, Director Operativo de la Policía.
9. Oficio del 31 de mayo de 2002, firmado por la Inspectora de Policía de El Triunfo.
10. Acta de continuación diligencia de lanzamiento de abril 6 de 2001, firmada por la Inspectora de Policía de EL TRIUNFO y por los demás asistentes.
11. Oficio del 02 de abril de 2001, firmado por el Comandante de la XII Brigada del Ejército Nacional.
12. Oficio de fecha 10 de mayo de 2002, firmado por la Inspectora de Policía de El Triunfo, Dra. MARÍA HENELIA TRUJILLO BOTACHE.

Todos los anteriores documentos revelan la procedencia de la integración del litis consorcio con LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Documentales:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Las allegadas con la demanda, siempre que reúnan los requisitos de conducencia y pertinencia; y las que se alleguen con posterioridad.
2. Los documentos relacionadas en los numerales 1 al 12 del acápite "PRUEBAS DEL LITISCONSORCIO".
3. Las declaraciones rendidas por JOSE JAIRO LOSADA; los Generales JORGE ENRIQUE MORA RANGEL y FREDY PADILLA DE LEON.
4. Oficio de fecha 23 de enero de 2001 firmado por el Comandante de la Estación de Policía de Montañita.
5. Oficio del 2 de abril de 2001, firmado por el Comandante de la XII Brigada, Brigadier General JAVIER HERNAN ARIAS.
6. Certificación sobre el trámite del proceso de reparación directa radicado No. 2002-00362-00.

Oficios:

Solicito se oficie al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Patagonia, jurisdicción del municipio de La Montañita, Caquetá, para que se sirva remitir con destino a este proceso, copia o fotocopia del acta de constitución de la mencionada junta.

6
224

En igual sentido solicito se oficie al Secretario de Gobierno del municipio de La Montañita, Caquetá.

TESTIMONIALES.

Solicito se cite y haga comparecer a su Despacho al señor GUILLERMO BOTINA GUAITARILLA, identificado con la cédula número 18.190.001, domiciliado y residente en la vereda Patagonia, jurisdicción del municipio de La Montañita, Caquetá, siendo el objeto de este testimonio establecer y probar los siguientes, HECHOS:

1. Cuánto hace que llegó el señor Botina a la vereda Patagonia.
2. Si tomo posesión de algún área de terreno ajeno en la vereda Patagonia, cuánto hace y si sabía quién era el propietario de ese predio.
3. Dónde vivía antes de hacerlo en la vereda Patagonia.
4. Si tiene conocimiento de dónde queda la Hacienda La Gaitana, y si esa hacienda tiene un potrero que se llama Patagonia.
5. Cuántas personas iniciaron la invasión o toma de posesión de los predios que conforman la hacienda la Gaitana en el año 2001, y quién los lideraba.
6. Si para la época de la invasión de la Hacienda La Gaitana, en la vereda Patagonia operaban grupos armados al margen de la ley: cuáles.
7. Cuánto hace que es el representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Patagonia.
8. Las circunstancias que rodearon la invasión o toma de posesión de los predios que conforman la hacienda La Gaitana, en jurisdicción del municipio de La Montañita.

EXCEPCIONES:

Con todo comedimiento manifiesto que formulo las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA EXCEPCION: EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA SUMA DE POSESIONES O INADECUADA SUMA DE LAS MISMAS.

Esta excepción la hago consistir en que, no es suficiente para la suma de posesiones afirmarlas. Es necesario que tal acumulación se sujete a la ley y, a la jurisprudencia, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, como queda demostrado con la revisión y análisis de los documentos aportados con la demanda y las normas en que se fundamenta la suma de posesiones.

7
225

**SEGUNDA EXCEPCION: NO HABER TRANSCURRIDO EL TIEMPO
NECESARIO PARA LA PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA.**

Esta excepción la hago consistir en que los propietarios de la Hacienda LA GAITANA, y sus trabajadores fueron sometidos a desplazamiento forzado y quedaron en imposibilidad de ejercer su derecho de propiedad, pues ninguno de ellos pudo volver a la hacienda La Gaitana; sus ganados fueron hurtados, destruidas las casas, los corrales y las cercas.

La Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 2532 del Código Civil, tal como fue modificado por la ley 791 de 2002, "por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil", extendió la protección especial de la propiedad de quienes se encuentran imposibilitados para hacer valer sus derechos por cuenta de los actos delictivos que atenten de manera grave contra sus derechos humanos o el derecho internacional humanitario. Porque un universo de sus bienes quedaría expuesto a ser adquirido por prescripción, a pesar de que sus propietarios estén absolutamente imposibilitados para poseerlos por cuenta de una fuerza extraña y arbitraria, gravemente lesiva de sus derechos humanos, que se los impide, y, por lo tanto, en estos casos se suspende la usucapión extraordinaria a favor de las víctimas que se han visto en imposibilidad absoluta de ejercer su derecho de propiedad en los términos del art. 2530 del código civil. (Sentencia C-446/14).

TERCERA EXCEPCION: INNOMINADA. Solicito sea declarada cualquier otra excepción que de acuerdo con los hechos que la estructuran se halle probada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En derecho fundo estas excepciones en lo dispuesto por el artículo 96 del C.G.P.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como prueba de las excepciones, los documentos relacionados en el acápite "LITIS CONSORCIO" del escrito de contestación de demanda, y las relacionadas en el punto de las PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, también del escrito de contestación de la demanda, y que se aportan en medio físico y magnético.

ANEXOS:

Adjunto al presente escrito:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación de la Sociedad Inversiones Mejasi Ltda.

8
226

3. Los documentos relacionados en el acápite "PRUEBAS DEL LITISCONSORCIO".
4. Los documentos relacionados en los numerales 3 a 8 del acápite "PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA".
5. Certificación expedida por el Secretario de Gobierno de La Montañita, Caquetá, acerca de la existencia y representación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Patagonia.
6. Copia de esta contestación de demanda y del escrito de excepciones, en medio físico y magnético, para el archivo del juzgado y para el traslado a los litis consortes.

NOTIFICACIONES.

Las personales la recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina situada en la calle 13 No. 12-39 de Florencia, Caquetá. email: francisco1239@yahoo.com.

La parte demandada Inversiones Mejasi Ltda., en la Carrera 21 No. 100-20 oficina 401, Bogotá D.C. email: calpes@hotelneivaplaza.com

Los litisconsortes:

La Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía y Ejército Nacional, representada en su orden por el señor Ministro de Defensa doctor Luis Carlos Villegas Echeverri, o quien haga sus veces, quien puede ser notificada en el Centro Administrativo Nacional (CAN), en la carrera 52 Avenida El Dorado, en Bogotá D.C.; el señor Director General de la Policía Nacional General Jorge Hernando Nieto Rojas o quien haga sus veces, quien puede ser notificado en la transversal 45 No. 40-11 CAN en Bogotá D.C.

Los funcionarios de mayor categoría del Ministerio de Defensa Nacional en el Caquetá, son: El Comandante de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional señor CESAR AUGUSTO PARRA LEON, o quien haga sus veces; el Comandante del Departamento de Policía del Caquetá, señor JAVIER NAVARRO ORTIZ, o quien haga sus veces, y pueden ser notificados en la sede de sus comandados, situados en la calle 16 carrera 14 esquina, y en la carrera 11 entre calles 9 y 10, del municipio de Florencia, respectivamente.

De la señora Juez,

JOSE FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ
C.C. No. 19.330.402 de Bogotá
T.P. No. 37.606 del C.S.J.

Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : EMMA RUTH OSPINA RIVERA
RADICACION : 2011-00192-00

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso del asunto en referencia, me permito allegar:

1. Liquidación de crédito representado en el **Pagaré No.00130236179600074522**, suscrito el 24 de abril de 2007, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$**272.071.829** M/CTE), para lo cual se tomó como base la suma de liquidación del capital e intereses remuneratorios y moratorios del capital insoluto.

\$
CAPITAL **60.090.645,00**

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
Valor de liquidación de crédito aprobada a 13 de julio de 2018							238.699.154
14-jul-18	30-jul-18	19,63	16	29,45	786.520		239.485.674
1-ago-18	30-ago-18	20,03	30	30,05	1.504.770		240.990.444
1-sep-18	30-sep-18	19,94	30	29,91	1.497.759		242.488.203
1-oct-18	30-nov-18	19,81	30	29,72	1.488.245		243.976.448
1-nov-18	30-nov-18	19,63	30	29,45	1.474.725		245.451.173
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	1.457.198		246.908.371
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	1.439.171		248.347.542

Carrera 12 Calle 14, piso séptimo (7°) Edificio Jorge Eliecer Gaitán
Teléfono 098 - 4358529
E mail: omar.montano@telecom.com.co
Florencia - Caquetá

Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	1.479.732		249.827.274
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	1.455.195		251.282.469
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	1.451.189		252.733.658
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	1.452.691		254.186.349
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	1.449.687		255.636.036
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	1.448.185		257.084.221
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	1.451.189		258.535.410
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	1.451.189		259.986.599
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	1.434.664		261.421.263
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	1.429.657		262.850.920
1-dic-19	30-dic-19	19,70	30	29,55	1.479.732		264.330.652
1-ene-20	30-ene-20	19,10	30	28,65	1.434.664		265.765.316
1-feb-20	30-feb-20	19,06	30	28,59	1.431.660		267.196.975
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	1.423.648		268.620.623
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	1.404.118		270.024.741
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	1.366.561		271.391.302
1-jun-20	15-jun-20	18,12	15	27,18	680.527		272.071.829
VALOR TOTAL DE RELIQUIDACION							272.071.829

2. Liquidación de crédito representado en el **Pagaré No.4504074042648442**, suscrito el 25 de abril de 2007, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$**1.838.466** M/CTE), para lo cual se tomó como base la suma de liquidación del capital e intereses remuneratorios y moratorios del capital insoluto.

\$
CAPITAL 428.713,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
Valor de liquidación de crédito aprobada a 13 de julio de 2018							1.600.371
14-jul-18	30-jul-18	19,63	16	29,45	5.611		1.605.982
1-ago-18	30-ago-18	20,03	30	30,05	10.736		1.616.718
1-sep-18	30-sep-18	19,94	30	29,91	10.686		1.627.404
1-oct-18	30-nov-18	19,81	30	29,72	10.618		1.638.022
1-nov-18	30-nov-18	19,63	30	29,45	10.521		1.648.543

Carrera 12 Calle 14, piso séptimo (7°) Edificio Jorge Eliecer Gaitán

Teléfono 098 - 4358529

E mail: omar.montano@telecom.com.co

Florencia - Caquetá

Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	10.396		1.658.939
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	10.268		1.669.207
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	10.557		1.679.764
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	10.382		1.690.146
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	10.353		1.700.499
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	10.364		1.710.863
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	10.343		1.721.206
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	10.332		1.731.538
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	10.353		1.741.892
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	10.353		1.752.245
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	10.236		1.762.480
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	10.200		1.772.680
1-dic-19	30-dic-19	19,70	30	29,55	10.557		1.783.237
1-ene-20	30-ene-20	19,10	30	28,65	10.236		1.793.473
1-feb-20	30-feb-20	19,06	30	28,59	10.214		1.803.687
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	10.157		1.813.844
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	10.018		1.823.861
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	9.750		1.833.611
1-jun-20	15-jun-20	18,12	15	27,18	4.855		1.838.466
VALOR TOTAL DE RELIQUIDACION							1.838.466

3. Liquidación de crédito representado en el **Pagaré No.5187614042648420**, suscrito el 25 de abril de 2007, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$**334.490** M/CTE), para lo cual se tomó como base la suma de liquidación del capital e intereses remuneratorios y moratorios del capital insoluto.

\$
78.000,00

CAPITAL

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
Valor de liquidación de crédito aprobada a 13 de julio de 2018							291.171
14-jul-18	30-jul-18	19,63	16	29,45	1.021		292.192
1-ago-18	30-ago-18	20,03	30	30,05	1.953		294.145
1-sep-18	30-sep-18	19,94	30	29,91	1.944		296.089
1-oct-18	30-nov-18	19,81	30	29.72	1.932		298.021

Carrera 12 Calle 14, piso séptimo (7°) Edificio Jorge Eliecer Gaitán
Teléfono 098 - 4358529
E mail: omar.montano@telecom.com.co
Florencia - Caquetá

Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

1-nov-18	30-nov-18	19,63	30	29,45	1.914		299.935
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	1.892		301.827
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	1.868		303.695
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	1.921		305.616
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	1.889		307.505
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	1.884		309.388
1-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	1.886		311.274
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	1.882		313.156
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	1.880		315.036
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	1.884		316.919
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	1.884		318.803
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	1.862		320.665
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	1.856		322.521
1-dic-19	30-dic-19	19,70	30	29,55	1.921		324.442
1-ene-20	30-ene-20	19,10	30	28,65	1.862		326.304
1-feb-20	30-feb-20	19,06	30	28,59	1.858		328.162
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	1.848		330.010
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	1.823		331.833
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	1.774		333.607
1-jun-20	15-jun-20	18,12	15	27,18	883		334.490
VALOR TOTAL DE RELIQUIDACION							334.490

TOTAL LIQUIDACIÓN	
Pagaré No.00130236179600074522	\$272.071.829
Pagaré No.4504074042648442	\$1.838.466
Pagaré No.5187614042648420	\$334.490
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:	\$274.244.785

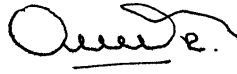
VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION: La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$274.244.785 M/CTE).

Carrera 12 Calle 14, piso séptimo (7°) Edificio Jorge Eliecer Gaitán
Teléfono 098 - 4358529
E mail: omar.montano@telecom.com.co
Florencia - Caquetá

Omar Enrique Montaña Rojas
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás

Lo anterior teniendo en cuenta el auto que aprueba liquidación de crédito del 06 de noviembre de 2018.

Del señor Juez,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
T.P. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

Carrera 12 Calle 14, piso séptimo (7°) Edificio Jorge Eliecer Gaitán
Teléfono 098 - 4358529
E mail: omar.montano@telecom.com.co
Florencia - Caquetá

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Florencia 13 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ.

E.

S.

D.

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS Y JUNTAS DE SOCIOS

DEMANDANTE : JOSE ROBINSON LOSADA CALDERON

DEMANDADO : COOTRANSCAQUETÁ LTDA

RADICADO : 2017 – 682

ASUNTO : ALLEGAR PODER Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO POR EXISTIR CONTRATO DE TRANSACCIÓN LITIGIOSA. # 3 ART. 278 C.G.P.

Actuando en calidad de apoderado de COOTRANSCAQUETÁ LTDA, dentro del presente asunto, según poder que se adjunta, comedidamente me dirijo a este despacho con el fin de solicitar se dé aplicación al Numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso que establece:

Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. **Cuando se encuentre probada** la cosa juzgada, **la transacción**, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Con base en lo anterior, se informa y se hace llegar a este despacho copia digital autenticada del CONTRATO DE TRANSACCIÓN LITIGIOSA realizado entre las partes del proceso, es decir: DEMANDANTE: JOSE ROBINSON LOSADA CALDERON y DEMANDADO: COOTRANSCAQUETÁ LTDA, representada por su gerente, el señor LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUGA, Transacción celebrada el día 01/12/2021, la cual fue cumplida a cabalidad por Cootranscaquetá Ltda., haciendo falta solamente la terminación del presente proceso por haberse acordado dentro de la Transacción mencionada.

Por lo anterior y siendo jurídicamente procedente la Terminación anticipada del proceso de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., solicito se termine el presente, por encontrarse probada la TRANSACCIÓN del presente asunto.

Agradezco la atención dada a la presente.

Atentamente,

Coray /emos.

CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA

C.C. No. 6.802.554 De Florencia

T.P. No. 176.953 C.S. de la Judicatura.

CARRERA 10 No. 15 – 60 PISO 2° EDIFICIO LOS PIONEROS
TELEFONO: 3124813498 - Email: Cesar132@hotmail.com
FLORENCIA CAQUETÁ



COOTRANSCAQUETA LTDA.

NIT: 891.100.355-1



CONTRATO DE TRANSACCIÓN LITIGIOSA.

Florencia Caquetá.
01/12/2021.

Entre los suscritos **COOTRANSCAQUETA LTDA** identificada con NIT 891.100.355-1 representada legalmente por su Gerente el Doctor **LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA** identificado con cedula de ciudadanía 1.117.540.387 expedida en la ciudad de Florencia Caquetá quien para efectos de este contrato se llamara **EL DEMANDADO** y el señor **JOSE ROBINSON LOSADA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.655.869 quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEMANDANTE**, se ha convenido celebrar contrato de transacción litigiosa que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO: El presente contrato tiene por objeto transar el proceso judicial verbal de impugnación de actos de asamblea tramitado bajo la radicación 18001-3103-002-2017-00682-00 en el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de la ciudad de Florencia Caquetá, cuyo demandante es el señor **JOSE ROBINSON LOSADA** identificado con cedula de ciudadanía N° 17.655.869 y desiste de los posibles perjuicios que se pudieran generar con la suspensión del despacho de sus vehículos en el 2021.

SEGUNDO – OBLIGACIONES:

A- DEL DEMANDADO:

1. **EL DEMANDADO** se obliga librar la documentación correspondiente para la enajenación de los vehículos de placas SYX-338 con numero interno 620 y WBB-209 con numero interno 207 actualmente propiedad del señor **JOSE ROBINSON LOSADA** a terceras personas previo a haber recibido la suma acordada por concepto de indemnización en los plazos pactados en este documento.
2. **EL DEMANDADO** se obliga a una vez terminado el trámite de legalización de la enajenación a incluir inmediatamente a los vehículos de placas SYX-338 con numero interno 620 y WBB-209 con numero interno 207 en el plan de rodamiento.

CRA 10 N°15-60 BARRIO CENTRO
cootranscaquetapionera@gmail.com
cootranscaquetapionera.com





COOTRANSCAQUETA LTDA.

Tel: 891.100.355-1



B- DEL DEMANDANTE:

1. **EL DEMANDANTE** se obliga a desistir y a retirar la demanda judicial dentro del proceso verbal de impugnación de actos de asamblea tramitado bajo la radicación 18001-3103-002-2017-00682-00 en el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Florencia Caquetá.
2. **EL DEMANDANTE** se obliga a pagar la suma de seis (06) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de indemnización e ingreso del vehículo con numero interno 620, suma que equivale a \$5.451.156, dentro de los plazos fijados en este contrato.
3. **EL DEMANDANTE** se obliga a pagar la suma de seis (07) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de indemnización e ingreso del vehículo 207, suma que equivale a \$6.359.682, dentro de los plazos fijados en este contrato.
4. El demandante se obliga a realizar la legalización de la compraventa de sus vehículos en un plazo no superior a 20 días hábiles contados a partir de la firma de este contrato.

TERCERO - VALOR y FORMA DE PAGO: EL DEMANDANTE pagara al DEMANDADO la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MLC (\$11.810.238) en efectivo, para lo cual el demandante deberá acercarse a la oficina de tesorería de COOTRANSCAQUETA LTDA, de la siguiente manera: 1. un pago del 50% con la entrega de la documentación necesaria para el trámite de legalización de la compraventa y 2. Un segundo pago del 50% que deberán ser pagados dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que los vehículos inicien rodamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El anterior valor corresponde a la indemnización que el señor **JOSE ROBINSON LOSADA** pagara por una única vez a **COOTRANSCAQUETA LTDA** y que deberá pagar dentro de los plazos establecidos.



COOTRANSCAQUETA LTDA.

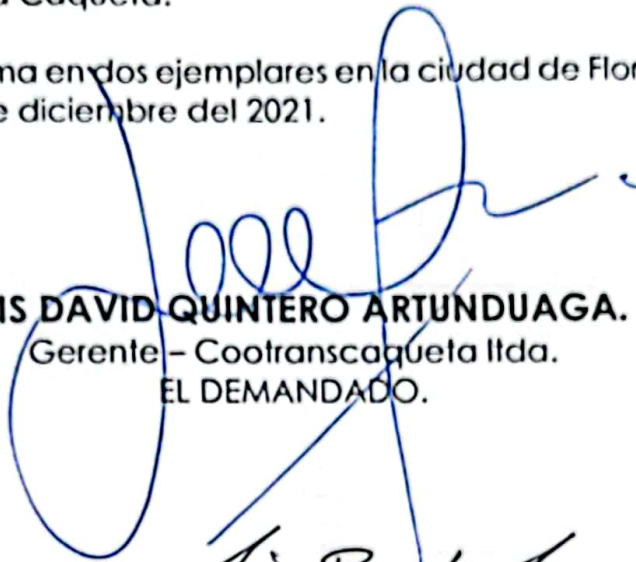
Tel: 891.100.355-1



CUARTO - EFECTOS: Con el presente contrato se sustituye y extingue cualquier obligación o derecho que pueda surgir a las partes dentro del proceso verbal de impugnación de actos de asamblea tramitado bajo la radicación 18001-3103-002-2017-00682-00 en el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de Florencia Caquetá.

QUINTO - Para efectos del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Florencia Caquetá.

En constancia se firma en dos ejemplares en la ciudad de Florencia Caquetá al 01 día del mes de diciembre del 2021.


LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA.
Gerente - Cootranscaqueta Ltda.
EL DEMANDADO.


JOSE ROBINSON LOSADA
CC. N°17.655.869
EL DEMANDANTE.



NOTARIA 1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Certifica que este escrito dirigido a: Intervenido

Fue presentado personalmente por: Roberto Losada Caceron

Identificado con C.C. No. 17655869

Roberto Losada Caceron T.P. G.S.J.

quien declara que la firma que aparecen en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

4-7-21 02 DIC 2021

El Compareciente



NOTARIA 1

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA I
CERTIFICA

Que presencio la impresión dactilar del dedo índice derecho del compareciente

Florencia 02 DIC 2021

WILBERTH FRANCISCO GARCIA
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO D



CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
ABOGADO ESPECIALISTA

Florencia 02 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ.

E.

S.

D.

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS Y JUNTAS DE SOCIOS
DEMANDANTE : JOSE ROBINSON LOSADA CALDERON
DEMANDADO : COOTRANCAQUETÁ LTDA
RADICADO : 2017 - 682

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, actuando en calidad de Representante legal de la Cooperativa De Transportadores Del Caquetá y Huila- COOTRANCAQUETA LTDA con NIT. 891.100.355-1, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.802.554 expedida en Florencia y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la defensa técnica jurídica en el proceso de la referencia en procura de los intereses de la cooperativa, en especial, para que radique y adelante el trámite respetivo para la Terminación del presente proceso por haberse realizado TRANSACCIÓN LITIGIOSA entre las partes del presente proceso, de fecha 01/12/2021.

Mi apoderado queda facultado especialmente para; Contestar la demanda, presentar excepciones previas y de fondo, allegar y solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos e incidentes, recibir el pago, firmar en mi nombre y representación, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, sustituir, renunciar el presente poder en forma unilateral y discrecional cuando a bien lo tenga, para reasumirlo y en general para todas aquellas tendientes a la defensa de los derechos e intereses de la cooperativa.

Solicito señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y fines del presente mandato.

Atentamente,

LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA
C.C. No. 1.117.540.387 de Florencia

ACEPTO,

Cesar Lemos
CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
C.C. No. 6.802.554 De Florencia
T.P. No. 176.953 C.S. de la Judicatura

CARRERA 10 No. 15 - 60 PISO 2º EDIFICIO LOS PIONEROS
TELEFONO: 3124813498 - Email: Cesar1132@hotmail.com
FLORENCIA CAQUETÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10393335

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1117540387 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9q66o7vlq
09/05/2022 - 16:42:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Autenticación firmado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: Poder.

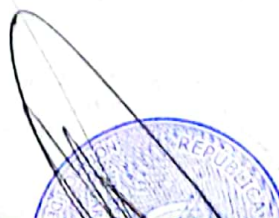
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9q66o7vlq

Acta 1





CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:11
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA
Sigla : COOTRANSCAQUETA LTDA
Nit : 891100355-1
Domicilio: Florencia

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500110
Fecha de inscripción: 13 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 19 de abril de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra- 10 N 15-60 Piso 4 - Centro
Municipio : Florencia
Correo electrónico : cootranscaquetapionera@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3108583059
Teléfono comercial 2 : 4344693
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cra- 10 N 15-60 Piso 4 - Centro
Municipio : Florencia
Correo electrónico de notificación : cootranscaquetapionera@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3108583059
Teléfono notificación 2 : 4344693
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Providencia Administrativa No. 210 del 13 de marzo de 1967 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1997, con el No. 117 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:11
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 13 de febrero de 1997 bajo el número 00000000000000000117 otorgada por CAMARA DE COMERCIO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERTRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 37 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General De Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2000, con el No. 1194 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 23 del 26 de febrero de 2011 de la Asamblea de Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2011, con el No. 7349 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 52 del 03 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2013, con el No. 8682 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos modificacion del objeto social de la entidad entr e otros.

Por Acta No. 56 del 30 de octubre de 2015 de la Asamblea de Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 10209 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripcion acta reforma de estatutos; facultades representante legal

Por Acta No. 60 del 22 de septiembre de 2018 de la Asamblea General Extra Ordinaria De Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018, con el No. 277 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma parcial de estatutos

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 12 del 13 de junio de 2014 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2014, con el No. 9381 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripcion resolucion que revoca los actos de registro no. 9312 Y 931 3 del 08 de mayo de 2014, por medio del cual se inscribio consejo dea dministracion y revisor fiscal suplente. Recursos interpuestos por jho n fredy artunduaga, jhon alexander ortirido y gentil parra



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:11
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

murillo.

Por Resolución No. 12 del 01 de junio de 2015 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2015, con el No. 9908 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripción resolución que repone la decisión tomada en auto admisorio no. 12 y en consecuencia inadmite recurso de reposición en subsidio de apelación inscrito según no. 9891 de fecha 2015/05/25 sobre los registros 9819 y 9820 de fecha 2015/05/20. Se ordena revocar las inscripciones posteriores no. 9882 del 2015/05/20 y 9907 del 2015/05/29 todas de libro 51.

Por Providencia Judicial No. 44 del 16 de julio de 2015 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2015, con el No. 9999 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Revoca inscripción según resolución no. 84019 del 27/10/2015 sic.

Por Resolución No. 21 del 19 de agosto de 2015 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2015, con el No. 10059 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolución que confirma la inscripción no. 9999 de fecha 24 de julio de 2015 correspondiente a acta no. 005 del 22 de julio del 2015 consejo de administración por medio del cual se nombra representante legal.

Por Resolución No. 36000 del 14 de julio de 2015 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2015, con el No. 10085 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolución que resuelve recurso de queja interpuesto por Jhon Alexander Ortiz Pardo contra la resolución 012 del 29 de mayo de 2015 expedida por la cámara de comercio de florencia.

Por Resolución No. 63103 del 04 de septiembre de 2015 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2015, con el No. 10086 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripción resolución que ordena revocar lo resuelto en el artículo segundo de la resolución no. 36000 del 14/07/2015 y que de la misma manera no repone en segunda instancia las inscripciones 9819 y 9820 del libro 51 por medio de los cuales se registró consejo de administración y revisor fiscal elegidos en acta asamblea de asociados no. 0055 del 31 de marzo de 2015.

Por Resolución No. 25 del 04 de noviembre de 2015 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2015, con el No. 10181 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripción resolución que confirma la inscripción 10116 del 29 de septiembre de 2015 por medio del cual se nombra representante legal de la cooperativa. Se resuelve el recurso en primera instancia. El nombramiento queda en efecto suspensivo hasta que la sic.



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:12
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 84019 del 27 de octubre de 2015 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2015, con el No. 10261 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripción resolución sic por medio del cual se revoca el acto administrativo de registro no. 9999 del 24/07/2015 en donde por sentencia judicial se reconoce el derecho al debido proceso a la señora isabel prieto escobar.

Por Resolución No. 10446 del 08 de marzo de 2016 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2016, con el No. 10658 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolución sic que revoca los actos de registro no. 9819 y 9820 de fecha 2015/04/23.

Por Sentencias No. 3218 del 23 de agosto de 2019 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2019, con el No. 304 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Sentencia judicial que decreta nulidad de la reforma estatutaria aprobada en acta no 060 de asamblea de asociados de fecha 22/09/2018 de los artículos descritos en el numeral 4 de dicha sentencia.

Por Resolución No. 022 del 23 de septiembre de 2020 de la Dirección Jurídica de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020, con el No. 348 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra la resolución número 022 del 23 de septiembre de 2020, por medio de la cual se confirma la inscripción # 14719 de fecha 02/09/2020 correspondiente a la inscripción de acta # 61 del 07 de agosto de 2020 de asamblea general extraordinaria de asociados.

Por Resolución No. 72034 del 11 de noviembre de 2020 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020, con el No. 355 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra el resuelve de la resolución. Art. 1: Estarse a lo resuelto por el juzgado primero civil del circuito de florencia- Caqueta dentro del proceso de impugnación del acta # 61 del 7 de agosto de 2020.

Por Oficio No. 0068 del 04 de marzo de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2021, con el No. 359 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Orden de levantamiento del registro re53-352-1 de fecha 2020/11/06 que ordenaba la suspensión provisional de las decisiones adoptadas en acta de asamblea de asociados No.061.

Por Resolución No. 010 del 05 de abril de 2021 de la Dirección Jurídica Y De Registros Públicos de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2021, con el No. 371 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra la revocatoria de la inscripción # 360 de fecha 09 de marzo de 2021 con la cual se inscribió el acto de nombramiento de representante legal, consignada en el acta



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:12
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

003 del 08 de marzo del 2021 de reunion extraordinario de consejo de administración de la cooperativa.

Por Resolución No. 13 del 25 de mayo de 2021 de la Direccion Juridica Camara Comercio de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021, con el No. 387 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Resolucion que revoca el acto de registro no. 364 De fecha 19 de marzo de 2021 por medio del cual se inscribio el acta no. 006 De fecha 17 marzo de 2021 de consejo de administracion que eligio representante legal.

Por Resolución No. 018 del 12 de julio de 2021 de la Direccion Julridica Camara De Comercio F de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021, con el No. 15807 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolucion que revoca el acta de registro no. 15695 De fecha 27/04/2021 correspondiente al nombramiento revisor fiscal principal y suplente, consignado en el acta no. 062 De fecha 31/03/2021 asamblea ordinaria de asociados.

Por Resolución No. 18 del 12 de julio de 2021 de la Direccion Juridica de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021, con el No. 399 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra la revocatoria de la inscripcion n° 381 de fecha 27 de abril del año 2021 por medio de la cual se inscribio el acto "nombramiento de junta directiva" con noticia se registra el nombramiento del consejo de administracion.

Por Resolución No. 21 del 23 de agosto de 2021 de la Direccion Juridica de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021, con el No. 403 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra la confirmacion del registro de la inscripcion # 391 de fecha 17 de junio del 2021, con el cual se inscribio el acto de "nombramiento de representante legal" de cootranscaqueta ltda, consignado en el acta # 008 del 20 de mayo del 2021 de reunion extraordinaria del consejo de administracion de cootranscaqueta ltda, con nit # 891.100.355-1 Y numero de matricula s0500110.

Por Resolución No. 25 del 04 de noviembre de 2021 de la Direccion Juridica Camara De Comercio de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2021, con el No. 409 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Resolucion que confirma en primera instancia el acto de registro no. 404 De fecha 17/09/2021 por medio del cual inscribio nombramiento representante legal. Se envia el expediente a la sic para su pronunciamiento en segunda instancia.

Por Resolución No. 68474 del 22 de octubre de 2021 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021, con el No. 410 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Resolucion que revoca en segunda instancia el acto de registro no. 391 De fecha



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:12
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

17 de junio 2021 por medio del cual se inscribio representante legal elegido segun acta no.008 De fecha 20 mayo 2021 del consejo de administracion de la cooperativa.

Por Resolución No. 026 del 07 de diciembre de 2021 de la Direccion Juridica Y De Registro de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2021, con el No. 416 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Resolución que revoca en primera instancia el acto de registro no. 407 De fecha 22/10/2021 por medio del cual se registro representante legal nombrado en acta no. 013 De fecha 13/10/2021 consejo de administracion.

Por Resolución No. 83380 del 23 de diciembre de 2021 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2022, con el No. 439 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra la revocatoria del acto administrativo # 404 del 17 de septiembre del 2021 del libro iii del registro de la economia solidaria de las entidades sin animo de lucro mediante la cual la camra de comercio de florencia para el caqueta , inscribio el acta # 015 del 08 de septiembre de 2021 de la reunion de la runion extraordinaria del consejo de administracion en la que consta el nombramiento del representante legal de cootranscaqueta.

Por Oficio No. 045 del 07 de marzo de 2022 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2022, con el No. 442 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Inscripcion medida cautelar ordenada dentro de proceso verbal de impugnacion de actos de asamblea, que decreta la suspension provisional del acto administrativo del consejo de administracion de la cooperativa que le impone multa y exclusion de la cooperativa a la asociada yudy jimena medina mendez. C.C. No. 36.292.400. Expediente con radicacion no. 2021-00447-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de los asociados y de la comunidad en general, motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

PATRIMONIO

\$ 393.943.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:12
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Son funciones del gerente: La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad. 2.Asegurar el desarrollo del negocio sujeto a las normas y al desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades junto con el consejo de administración. 3.Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración la prestación de los servicios de la cooperativa. 4.Celebrar sin autorización del consejo de administración, inversiones, contratos, y gastos ordinarios hasta por un monto individual de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y ordenar su pago. 5.Proyectar para la aprobación del consejo de administración, los gastos, las inversiones, los contratos y las operaciones superiores a un monto individual de veinte (20) salarios mensuales legales vigentes en las que tenga interés la cooperativa. Se exceptúa de esta condición el pago de la nomina. 6.Ordenar el pago de las exigibilidades contraídas por la cooperativa y firmar los cheques en conjunto con el tesorero. 7.Supervisar diariamente el movimiento del estado de caja y asegurar el cuidado de los bienes y la custodia de los valores de la cooperativa. 8.Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente al periodo fiscal respectivo. 9.Presentar ante el organismo de vigilancia y control la solicitud de reforma de estatutos, fusión, escisión, incorporación, liquidación y transformación de la cooperativa. 10.Enviar a la superintendencia de economía solidaria los informes de contabilidad, los informes estadísticos y demás documentos que solicite el organismo de vigilancia y control. 11.Autenticar los certificados de aportación y los demás documentos en los casos de admisión o retiro. 12.Mantener la independencia entre las instancias de decisión y ejecución. 13.La proyección de la empresa de acuerdo a su plan de desarrollo. 14.Representar legal y jurídicamente a la cooperativa. 15.Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas. 16.De conformidad con las normas legales vigentes nombrar, remover y sancionar el personal a su cargo. 17.Suscribir el acuerdo de confidencialidad con los trabajadores, contratistas o empresas contratadas. 18.Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el objeto social de la cooperativa. 19.Certificar y firmar en asocio con el revisor fiscal cuando se lo exijan y por lo menos al finalizar cada año, el monto de los aportes que posea cada asociado, que en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores. 20.Rendir periódicamente al consejo de administración el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. 21.Informar permanente mente sobre los servicios de la cooperativa y demás asuntos de interés para los asociados. 22.La administración del día a día del negocio. 23.Convocar a Asamblea General. 24.Entre otras, las funciones asignadas por disposición legal, la Asamblea General o el consejo de administración. 25.Las demás funciones propias de su cargo. 26.Presentar ante el consejo de administración, por escrito, estableciendo necesidad, ventajas, beneficios y costos, teniendo en cuenta los principios de planificación y economía, los proyectos de obra a desarrollar para su respectiva aprobación. parágrafo. Le es prohibido al gerente realizar préstamos o empréstitos a favor de la cooperativa con terceros sean personas naturales y jurídicas sin autorización previa del consejo de administración cualquiera que sea su cuantía.



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:12
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente no podrá realizar contratos, créditos, préstamos, negocios y demás que superen la cuantía de cinco (05) s.M.L.M. V. Sin la autorización previa del consejo de administración mediante justificación debidamente soportada, la trasgresión de ésta limitante, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por extralimitación de sus funciones e implica responsabilidad patrimonial sobre toda actuación sin la autorización debida.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 20 del 02 de noviembre de 2021 de la Reunion Extraordinaria Del Consejo Administrativo, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2021 con el No. 415 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA	C.C. No. 1.117.540.387

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 61 del 07 de agosto de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados Cootranscaqueta Ltda, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2020 con el No. 14720 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL	ORLANDA PAREDES DE MOLINA	C.C. No. 26.616.866	34437-T

Por Acta No. 61 del 23 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2019 con el No. 286 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDERSON CABEZAS DUARTE	C.C. No. 16.189.394	132502-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 37 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General De Asociados

INSCRIPCIÓN

1194 del 10 de mayo de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:12
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Oficio No. 1 del 08 de octubre de 2002 de la Florencia	1924 del 09 de octubre de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. No. 1 del 09 de febrero de 2011 de la El Comerciante	7271 del 09 de febrero de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 23 del 26 de febrero de 2011 de la Asamblea De Asociados	7349 del 04 de abril de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 52 del 03 de diciembre de 2012 de la Asamblea De Asociados	8682 del 08 de abril de 2013 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 56 del 30 de octubre de 2015 de la Asamblea De Asociados	10209 del 30 de noviembre de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. del 24 de noviembre de 2016 de la El Comerciante O Inscrito	11005 del 24 de noviembre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. del 24 de noviembre de 2016 de la El Comerciante O Inscrito	11006 del 24 de noviembre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. del 17 de agosto de 2017 de la El Comerciante O Inscrito	12247 del 17 de agosto de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 60 del 22 de septiembre de 2018 de la Asamblea General Extra Ordinaria De Asociados	277 del 19 de octubre de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 1 del 02 de septiembre de 2020 de la Direccion Juridica Y Registros Publicos	343 del 03 de septiembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 2005090 del 09 de septiembre de 2020 de la Direccion Juridica Camara Comercio De Fl	344 del 10 de septiembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 1825 del 03 de noviembre de 2020 de la Juzgado Primero Civil Del Circuito	352 del 06 de noviembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 2005090 del 12 de marzo de 2021 de la Direccion Juridica Y De Registros Publicos	362 del 15 de marzo de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 25090 del 29 de marzo de 2021 de la Direccion Juridica Camara Comercio	369 del 30 de marzo de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 2004323 del 28 de abril de 2020 de la Direccion Juridica Camara Comercio	383 del 28 de abril de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 2004323 del 21 de junio de 2021 de la Oficina Juridica	394 del 22 de junio de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 2004323 del 27 de septiembre de 2021 de la Direccion Juridica	406 del 28 de septiembre de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Oficio No. 11051 del 26 de octubre de 2021 de la Direccion Juridica	408 del 27 de octubre de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:12
Recibo No. S001215296, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4731
Otras actividades Código CIIU: H4923 G4530

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: KIOSKO COOTRANCAQUETA
Matrícula No.: 112423
Fecha de Matrícula: 18 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : K2 via morelia
Municipio: Florencia

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 353 del 13 de diciembre de 2021 del Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021, con el No. 4036 del Libro VIII, se decretó Se registra la medida cautelar de embargo sobre la unidad comercial, segun lo dispuesto por el juzgado dentro el dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia contra cootranscaqueta LTDA. Rad 18-001-31-05-001-2010-00344-00. Cb 203067.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANCAQUETA LTDA
Matrícula No.: 25082
Fecha de Matrícula: 14 de septiembre de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Km 2 via a morelia
Municipio: Florencia

**** Embargo o medida cautelar:** Por Oficio No. 14-194 del 26 de mayo de 2014 del Juzgado Civil Del Circuito En Descongestión de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/04/2022 - 11:40:12
Recibo No. S001215296, Valor 6500

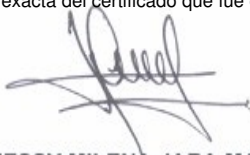
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN pEFVZCyHyb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



JESSY MILENA JARA MARTINEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá.

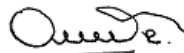
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA Y OTROS.
RADICACIÓN : 18001310300220180038300

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de endosatario de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito allegar:

Liquidacion del credito Hipotecario por valor de \$ 400.183.493,3 que corresponde a la suma de todas las obligaciones que se allegan en archivo adjunto.

Del señor Juez,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono 4361291
E mail: informacion@montanorojas.co
Florencia - Caquetá



Medellin, marzo 3 de 2021

Ciudad

Producto
Pagaré

Crédito
8470080960

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA
80,110,153
8470080960
marzo 5 de 2018

Tasa máxima Actual

23.20%

Liquidación de la Obligación a oct 23 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	65,750,476.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,800,923.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	69,551,399.00

Saldo de la obligación a mar 3 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	56,733,275.00
Interes Corriente	3,800,923.00
Intereses por Mora	15,042,097.85
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	75,576,295.85

SSEAC



JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/23/2018			65,750,476.00	3,800,923.00	0.00						65,750,476.00	3,800,923.00	0.00	69,551,399.00
Saldos para Demanda	oct-23-2018	0.00%	0	65,750,476.00	3,800,923.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	0.00	69,551,399.00
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	8	65,750,476.00	3,800,923.00	331,671.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	331,671.11	69,883,070.11
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	65,750,476.00	3,800,923.00	1,576,972.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	1,576,972.60	71,128,371.60
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	2,859,270.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	2,859,270.24	72,410,669.24
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	4,128,880.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	4,128,880.11	73,680,279.11
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	65,750,476.00	3,800,923.00	5,300,219.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	5,300,219.95	74,851,618.95
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	6,581,110.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	6,581,110.86	76,132,509.86
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	65,750,476.00	3,800,923.00	7,817,572.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	7,817,572.60	77,368,971.60
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	9,096,704.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	9,096,704.03	78,648,103.03
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	65,750,476.00	3,800,923.00	10,332,143.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	10,332,143.82	79,883,542.82
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	11,608,105.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	11,608,105.23	81,159,504.23
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	12,886,180.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	12,886,180.41	82,437,579.41
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	65,750,476.00	3,800,923.00	13,542,759.37	0.00	0.00	11,065.00	0.00	11,065.00	65,750,476.00	3,800,923.00	13,531,694.37	83,083,093.37
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	65,750,476.00	3,800,923.00	14,105,843.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	14,105,843.74	83,657,242.74
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	15,372,272.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	15,372,272.08	84,923,671.08
Abono	nov-5-2019	25.11%	5	65,750,476.00	3,800,923.00	15,574,342.20	0.00	0.00	1,544,696.00	0.00	1,544,696.00	65,750,476.00	3,800,923.00	14,029,646.20	83,581,045.20
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	25	65,750,476.00	3,800,923.00	15,046,226.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	15,046,226.14	84,597,625.14
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	16,302,731.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	16,302,731.73	85,854,130.73
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	17,551,770.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	17,551,770.65	87,103,169.65
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	65,750,476.00	3,800,923.00	18,733,779.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	18,733,779.07	88,285,178.07
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	65,750,476.00	3,800,923.00	19,992,414.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,750,476.00	3,800,923.00	19,992,414.12	89,543,813.12
Abono	abr-7-2020	24.71%	7	65,750,476.00	3,800,923.00	20,271,452.51	3,293,395.00	0.00	6,529,209.00	990,223.00	10,812,827.00	62,457,081.00	3,800,923.00	13,742,243.51	80,000,247.51
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	23	62,457,081.00	3,800,923.00	14,617,391.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,457,081.00	3,800,923.00	14,617,391.84	80,875,395.84
Abono	may-5-2020	23.96%	5	62,457,081.00	3,800,923.00	14,801,462.88	639,906.00	0.00	771,506.00	133,284.00	1,544,696.00	61,817,175.00	3,800,923.00	14,029,956.88	79,648,054.88
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	26	61,817,175.00	3,800,923.00	14,983,201.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,817,175.00	3,800,923.00	14,983,201.34	80,601,299.34
Abono	jun-5-2020	24.04%	5	61,817,175.00	3,800,923.00	15,165,871.74	402,549.00	0.00	1,005,667.00	136,480.00	1,544,696.00	61,414,626.00	3,800,923.00	14,160,204.74	79,375,753.74
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	25	61,414,626.00	3,800,923.00	15,072,987.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,414,626.00	3,800,923.00	15,072,987.71	80,288,536.71
Abono	jul-3-2020	24.04%	3	61,414,626.00	3,800,923.00	15,181,811.97	652,549.00	0.00	855,189.00	36,958.00	1,544,696.00	60,762,077.00	3,800,923.00	14,326,622.97	78,889,622.97
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	28	60,762,077.00	3,800,923.00	15,338,975.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,762,077.00	3,800,923.00	15,338,975.54	79,901,975.54
Abono	ago-3-2020	24.24%	3	60,762,077.00	3,800,923.00	15,447,467.25	859,853.00	0.00	546,656.00	138,187.00	1,544,696.00	59,902,224.00	3,800,923.00	14,900,811.25	78,603,958.25
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	28	59,902,224.00	3,800,923.00	15,906,530.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,902,224.00	3,800,923.00	15,906,530.49	79,609,677.49
Abono	sep-3-2020	24.31%	3	59,902,224.00	3,800,923.00	16,013,767.34	396,763.00	0.00	1,009,370.00	138,563.00	1,544,696.00	59,505,461.00	3,800,923.00	15,004,397.34	78,310,781.34
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	27	59,505,461.00	3,800,923.00	15,970,030.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,505,461.00	3,800,923.00	15,970,030.49	79,276,414.49
Abono	oct-2-2020	24.00%	2	59,505,461.00	3,800,923.00	16,040,221.08	471,430.00	0.00	992,939.00	80,327.00	1,544,696.00	59,034,031.00	3,800,923.00	15,047,282.08	77,882,236.08
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	29	59,034,031.00	3,800,923.00	16,065,061.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,034,031.00	3,800,923.00	16,065,061.29	78,900,015.29
Abono	nov-6-2020	23.70%	6	59,034,031.00	3,800,923.00	16,271,855.82	876,615.00	0.00	563,212.00	104,869.00	1,544,696.00	58,157,416.00	3,800,923.00	15,708,643.82	77,666,982.82
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	24	58,157,416.00	3,800,923.00	16,527,830.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,157,416.00	3,800,923.00	16,527,830.74	78,486,169.74
Abono	dic-1-2020	23.25%	1	58,157,416.00	3,800,923.00	16,561,152.89	1,424,141.00	0.00	1,438,741.00	226,510.00	3,089,392.00	56,733,275.00	3,800,923.00	15,122,411.89	75,656,609.89
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	30	56,733,275.00	3,800,923.00	16,105,742.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,733,275.00	3,800,923.00	16,105,742.29	76,639,940.29
	ene-4-2021	23.09%	4	56,733,275.00	3,800,923.00	16,235,035.44	0.00	0.00	1,544,696.00	0.00	1,544,696.00	56,733,275.00	3,800,923.00	14,690,339.44	75,224,537.44
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	27	56,733,275.00	3,800,923.00	15,568,807.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,733,275.00	3,800,923.00	15,568,807.01	76,103,005.01
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	56,733,275.00	3,800,923.00	16,489,467.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,733,275.00	3,800,923.00	16,489,467.05	77,023,665.05
	mar-1-2021	23.20%	1	56,733,275.00	3,800,923.00	16,521,903.14	0.00	0.00	1,544,696.00	0.00	1,544,696.00	56,733,275.00	3,800,923.00	14,977,207.14	75,511,405.14
Saldos para Demanda	mar-3-2021	23.20%	2	56,733,275.00	3,800,923.00	15,042,097.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	56,733,275.00	3,800,923.00	15,042,097.85	75,576,295.85



Medellin, marzo 3 de 2021

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

377813254834188

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA

80,110,153

377813254834188

agosto 3 de 2018

Tasa máxima Actual

23.20%

Liquidación de la Obligación a ago 3 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	2,033,160.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	44,525.97
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,077,685.97

Saldo de la obligación a mar 3 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	2,033,160.00
Interes Corriente	44,525.97
Intereses por Mora	1,177,444.09
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	3,255,130.06

SSEAC



JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/3/2018			2,033,160.00	44,525.97	0.00						2,033,160.00	44,525.97	0.00	2,077,685.97
Saldos para Demanda	ago-3-2018	0.00%	0	2,033,160.00	44,525.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	0.00	2,077,685.97
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	28	2,033,160.00	44,525.97	36,570.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	36,570.49	2,114,256.46
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	2,033,160.00	44,525.97	75,580.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	75,580.30	2,153,266.27
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	2,033,160.00	44,525.97	115,611.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	115,611.60	2,193,297.57
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	2,033,160.00	44,525.97	154,119.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	154,119.26	2,231,805.23
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	2,033,160.00	44,525.97	193,770.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	193,770.94	2,271,456.91
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	2,033,160.00	44,525.97	233,030.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	233,030.27	2,310,716.24
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	2,033,160.00	44,525.97	269,250.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	269,250.87	2,346,936.84
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	2,033,160.00	44,525.97	308,859.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	308,859.04	2,386,545.01
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	2,033,160.00	44,525.97	347,093.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	347,093.35	2,424,779.32
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	2,033,160.00	44,525.97	386,647.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	386,647.12	2,464,333.09
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	2,033,160.00	44,525.97	424,849.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	424,849.84	2,502,535.81
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	2,033,160.00	44,525.97	464,305.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	464,305.58	2,541,991.55
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	2,033,160.00	44,525.97	503,826.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	503,826.68	2,581,512.65
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	2,033,160.00	44,525.97	542,061.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	542,061.00	2,619,746.97
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	2,033,160.00	44,525.97	581,221.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	581,221.95	2,658,907.92
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	2,033,160.00	44,525.97	619,002.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	619,002.10	2,696,688.07
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	2,033,160.00	44,525.97	657,856.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	657,856.22	2,735,542.19
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	2,033,160.00	44,525.97	696,479.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	696,479.45	2,774,165.42
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	2,033,160.00	44,525.97	733,029.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	733,029.94	2,810,715.91
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	2,033,160.00	44,525.97	771,949.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	771,949.91	2,849,635.88
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	2,033,160.00	44,525.97	809,187.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	809,187.97	2,886,873.94
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	2,033,160.00	44,525.97	846,624.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	846,624.52	2,924,310.49
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	2,033,160.00	44,525.97	882,939.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	882,939.93	2,960,625.90
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	2,033,160.00	44,525.97	920,476.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	920,476.97	2,998,162.94
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	2,033,160.00	44,525.97	958,303.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	958,303.59	3,035,989.56
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	2,033,160.00	44,525.97	994,995.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	994,995.80	3,072,681.77
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	2,033,160.00	44,525.97	1,032,488.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	1,032,488.19	3,110,174.16
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	2,033,160.00	44,525.97	1,068,349.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	1,068,349.06	3,146,035.03
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	2,033,160.00	44,525.97	1,104,773.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	1,104,773.96	3,182,459.93
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	2,033,160.00	44,525.97	1,140,960.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	1,140,960.99	3,218,646.96
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	2,033,160.00	44,525.97	1,173,954.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	1,173,954.84	3,251,640.81
Saldos para Demanda	mar-3-2021	23.20%	3	2,033,160.00	44,525.97	1,177,444.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,033,160.00	44,525.97	1,177,444.09	3,255,130.06



Medellin, mayo 28 de 2021

Ciudad

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA

80110153

90000019288

27/10/2018

Tasa pactada en el pagaré

Tasa de mora

Tasa máxima

6.70%

10.05%

25.81%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA			
Liquidación de la Obligación a ago 15 de 2018			
	Valor en pesos		Valor Uvr \$ 259.803 UVR
Capital	233,927,616.17		900,403.8297
Int. Corrientes a fecha de demanda	5,321,684.55		
Intereses por Mora	0.00		
Seguros	0.00		
Total demanda	239,249,300.72		

Saldo de la obligación a may 28 de 2021			
	Valor en pesos		Valor en UVR
Capital	251,367,053.56		896,991.4502
Interes Corriente	3,142,425.05		
Intereses por Mora	66,842,588.78		
Seguros en Demanda	0.00		
Total Demanda	321,352,067.39		

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación



JULIAN IGNACIO AGUILAR MEDINA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/15/2018			259.8030	900,403.8297	233,927,616.17	5,321,684.55	0.00						233,927,616.17	5,321,684.55	0.00	239,249,300.72
Idos para Demar	ago-15-2018	6.70%	0	259.8030	900,403.8297	233,927,616.17	5,321,684.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,927,616.17	5,321,684.55	0.00	239,249,300.72
Cierre de Mes	ago-31-2018	10.05%	16	259.6286	900,403.8297	233,770,585.74	5,321,684.55	981,474.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,770,585.74	5,321,684.55	981,474.58	240,073,744.87
Cierre de Mes	sep-30-2018	10.05%	30	259.6209	900,403.8297	233,763,652.63	5,321,684.55	2,821,655.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,763,652.63	5,321,684.55	2,821,655.73	241,906,992.91
Abono	oct-3-2018	10.05%	3	259.6521	900,403.8297	233,791,745.23	5,321,684.55	3,006,037.96	219,715.50	456,702.70	26,730.80	96,851.00	800,000.00	233,572,029.73	4,864,981.85	2,979,307.16	241,416,318.74
Cierre de Mes	oct-31-2018	10.05%	28	259.9911	899,557.6378	233,876,979.77	4,864,981.85	4,701,559.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	233,876,979.77	4,864,981.85	4,701,559.15	243,443,520.77
Abono	nov-7-2018	10.05%	7	260.0850	899,557.6378	233,961,448.23	4,864,981.85	5,133,002.90	0.00	757,266.80	42,733.20	0.00	800,000.00	233,961,448.23	4,864,981.85	5,133,002.90	243,959,432.98
Cierre de Mes	nov-30-2018	10.05%	23	260.3484	899,557.6378	234,198,391.71	4,864,981.85	6,551,652.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	234,198,391.71	4,864,981.85	6,551,652.97	245,615,026.53
Abono	dic-3-2018	10.05%	3	260.3796	899,557.6378	234,226,457.91	4,864,981.85	6,736,823.46	221,525.10	645,047.70	36,576.30	96,851.00	1,000,000.10	234,004,932.81	4,219,934.15	6,700,247.16	244,925,114.12
Cierre de Mes	dic-31-2018	10.05%	28	260.6658	898,706.8603	234,262,142.71	4,219,934.15	8,428,803.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	234,262,142.71	4,219,934.15	8,428,803.96	246,910,880.82
Abono	ene-11-2019	10.05%	11	260.7767	898,706.8603	234,361,809.30	4,219,934.15	9,108,860.29	0.00	436,187.20	63,812.80	0.00	500,000.00	234,361,809.30	4,219,934.15	9,108,860.29	247,690,603.74
Cierre de Mes	ene-31-2019	10.05%	20	261.2207	898,706.8603	234,760,835.14	4,219,934.15	10,356,409.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	234,760,835.14	4,219,934.15	10,356,409.21	249,337,178.50
Abono	feb-4-2019	10.05%	4	261.3216	898,706.8603	234,851,514.66	4,219,934.15	10,606,912.71	223,531.20	490,551.30	45,201.80	40,715.70	800,000.00	234,627,983.46	3,729,382.85	10,561,710.91	248,919,077.22
Cierre de Mes	feb-28-2019	10.05%	24	262.3272	897,851.4729	235,530,862.90	3,729,382.85	12,085,651.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	235,530,862.90	3,729,382.85	12,085,651.30	251,345,897.05
Abono	mar-6-2019	10.05%	6	262.6637	897,851.4729	235,832,989.92	3,729,382.85	12,472,454.22	0.00	641,501.00	62,363.70	56,135.30	760,000.00	235,832,989.92	3,729,382.85	12,472,454.22	252,034,826.99
Abono	mar-29-2019	10.05%	23	263.8456	897,851.4729	236,894,160.58	3,729,382.85	13,958,297.49	0.00	648,027.90	51,972.10	0.00	700,000.00	236,894,160.58	3,729,382.85	13,958,297.49	254,581,840.92
Cierre de Mes	mar-31-2019	10.05%	2	263.9424	897,851.4729	236,981,072.60	3,729,382.85	14,087,787.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	236,981,072.60	3,729,382.85	14,087,787.73	254,798,243.18
Cierre de Mes	abr-30-2019	10.05%	30	265.2377	897,851.4729	238,144,059.61	3,729,382.85	16,031,616.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	238,144,059.61	3,729,382.85	16,031,616.94	257,905,059.40
Abono	may-3-2019	10.05%	3	265.3516	897,851.4729	238,246,324.90	3,729,382.85	16,226,051.16	228,208.40	586,957.80	87,982.70	96,851.00	999,999.90	238,018,116.50	3,142,425.05	16,138,068.46	257,298,610.01
Cierre de Mes	may-31-2019	10.05%	28	266.4925	896,991.4502	239,041,494.04	3,142,425.05	17,963,762.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	239,041,494.04	3,142,425.05	17,963,762.77	260,147,681.86
Cierre de Mes	jun-30-2019	10.05%	30	267.5501	896,991.4502	239,990,152.20	3,142,425.05	19,924,279.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	239,990,152.20	3,142,425.05	19,924,279.48	263,056,856.73
Cierre de Mes	jul-31-2019	10.05%	31	268.3377	896,991.4502	240,696,622.67	3,142,425.05	21,940,878.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	240,696,622.67	3,142,425.05	21,940,878.39	265,779,926.11
Cierre de Mes	ago-31-2019	10.05%	31	268.9929	896,991.4502	241,284,331.46	3,142,425.05	23,957,178.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	241,284,331.46	3,142,425.05	23,957,178.98	268,383,935.49
Cierre de Mes	sep-30-2019	10.05%	30	269.4002	896,991.4502	241,649,676.08	3,142,425.05	25,895,743.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	241,649,676.08	3,142,425.05	25,895,743.94	270,687,845.07
Cierre de Mes	oct-31-2019	10.05%	31	269.8413	896,991.4502	242,045,339.01	3,142,425.05	27,907,062.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	242,045,339.01	3,142,425.05	27,907,062.09	273,094,826.15
Cierre de Mes	nov-30-2019	10.05%	30	270.3574	896,991.4502	242,508,276.30	3,142,425.05	29,869,486.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	242,508,276.30	3,142,425.05	29,869,486.08	275,520,187.43
Cierre de Mes	dic-31-2019	10.05%	31	270.7132	896,991.4502	242,827,425.86	3,142,425.05	31,884,075.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	242,827,425.86	3,142,425.05	31,884,075.27	277,853,926.18
Cierre de Mes	ene-31-2020	10.05%	31	271.2074	896,991.4502	243,270,719.03	3,142,425.05	33,915,759.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	243,270,719.03	3,142,425.05	33,915,759.52	280,328,903.60
Cierre de Mes	feb-29-2020	10.05%	29	272.0984	896,991.4502	244,069,938.41	3,142,425.05	35,879,405.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	244,069,938.41	3,142,425.05	35,879,405.61	283,091,769.07
Cierre de Mes	mar-31-2020	10.05%	31	273.6304	896,991.4502	245,444,129.31	3,142,425.05	38,072,527.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	245,444,129.31	3,142,425.05	38,072,527.64	286,659,082.00
Cierre de Mes	abr-30-2020	10.05%	30	275.2972	896,991.4502	246,939,234.66	3,142,425.05	40,243,061.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,939,234.66	3,142,425.05	40,243,061.47	290,324,721.18
Cierre de Mes	may-31-2020	10.05%	31	276.3085	896,991.4502	247,846,362.12	3,142,425.05	42,401,490.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	247,846,362.12	3,142,425.05	42,401,490.93	293,390,278.10
Cierre de Mes	jun-30-2020	10.05%	30	276.0795	896,991.4502	247,640,951.08	3,142,425.05	44,310,475.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	247,640,951.08	3,142,425.05	44,310,475.90	295,093,852.03
Cierre de Mes	jul-31-2020	10.05%	31	275.0963	896,991.4502	246,759,029.08	3,142,425.05	46,154,449.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,759,029.08	3,142,425.05	46,154,449.77	296,055,903.90
Cierre de Mes	ago-31-2020	10.05%	31	274.5900	896,991.4502	246,304,882.31	3,142,425.05	48,067,597.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,304,882.31	3,142,425.05	48,067,597.28	297,514,904.64
Cierre de Mes	sep-30-2020	10.05%	30	274.5763	896,991.4502	246,292,593.53	3,142,425.05	49,998,740.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,292,593.53	3,142,425.05	49,998,740.30	299,433,758.88
Cierre de Mes	oct-31-2020	10.05%	31	275.0156	896,991.4502	246,686,641.87	3,142,425.05	52,079,923.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,686,641.87	3,142,425.05	52,079,923.50	301,908,990.42
Cierre de Mes	nov-30-2020	10.05%	30	275.3585	896,991.4502	246,994,220.24	3,142,425.05	54,083,908.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,994,220.24	3,142,425.05	54,083,908.16	304,220,553.45
Cierre de Mes	dic-31-2020	10.05%	31	275.0626	896,991.4502	246,728,800.47	3,142,425.05	56,027,320.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,728,800.47	3,142,425.05	56,027,320.88	305,898,546.40
Cierre de Mes	ene-31-2021	10.05%	31	275.4015	896,991.4502	247,032,790.87	3,142,425.05	58,105,839.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	247,032,790.87	3,142,425.05	58,105,839.61	308,281,055.53
Cierre de Mes	feb-28-2021	10.05%	28	276.4320	896,991.4502	247,957,140.56	3,142,425.05	60,145,073.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	247,957,140.56	3,142,425.05	60,145,073.87	311,244,639.48
Cierre de Mes	mar-31-2021	10.05%	31	277.9523	896,991.4502	249,320,836.66	3,142,425.05	62,503,955.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	249,320,836.66	3,142,425.05	62,503,955.76	314,967,217.47
Cierre de Mes	abr-30-2021	10.05%	30	279.5217	896,991.4502	250,728,575.05	3,142,425.05	64,830,631.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,728,575.05	3,142,425.05	64,830,631.16	318,701,631.26
Idos para Demar	may-28-2021	10.05%	28	280.2335	896,991.4502	251,367,053.56	3,142,425.05	66,842,588.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	251,367,053.56	3,142,425.05	66,842,588.78	321,352,067.39

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá

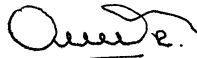
icivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES
RADICACION	:	18001310300220130023100

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito allegar:

Liquidacion del credito por valor de \$ 218.606.378,63 correspondiente a la suma de todas las obligaciones que se encuentran en esta demanda.

Del señor juez,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS

T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10 Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono 4361291
E mail: informacion@montanorojas.co
Florencia - Caquetá



Medellin, mayo 28 de 2021

Ciudad

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES
12,138,983
81990002350
08/12/2012

Tasa pactada en el pagaré

Tasa de mora

Tasa máxima

12.68%
19.02%
25.81%

Liquidación de la Obligación a dic 9 de 2012		
	Valor en pesos	
Capital		17,957,033.03
Int. Corrientes a fecha de demanda		1,047,226.90
Intereses por Mora		0.00
Seguros		0.00
Total demanda		19,004,259.93

Saldo de la obligación a may 28 de 2021		
	Valor en pesos	
Capital		17,957,033.03
Interes Corriente		1,047,226.90
Intereses por Mora		26,475,692.20
Seguros en Demanda		0.00
Total Demanda		45,479,952.13

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación



CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.			Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/9/2012					17,957,033.03	1,047,226.90	0.00						17,957,033.03	1,047,226.90	0.00	19,004,259.93
Idos para Demar	dic-9-2012	12.68%	0			17,957,033.03	1,047,226.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	0.00	19,004,259.93
Cierre de Mes	dic-31-2012	19.02%	22			17,957,033.03	1,047,226.90	187,988.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	187,988.61	19,192,248.54
Cierre de Mes	ene-31-2013	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	453,607.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	453,607.56	19,457,867.49
Cierre de Mes	feb-28-2013	19.02%	28			17,957,033.03	1,047,226.90	693,521.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	693,521.45	19,697,781.38
Cierre de Mes	mar-31-2013	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	959,140.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	959,140.40	19,963,400.33
Cierre de Mes	abr-30-2013	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	1,216,191.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	1,216,191.00	20,220,450.93
Cierre de Mes	may-31-2013	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	1,481,809.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	1,481,809.95	20,486,069.88
Cierre de Mes	jun-30-2013	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	1,738,860.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	1,738,860.54	20,743,120.47
Cierre de Mes	jul-31-2013	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	2,004,479.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	2,004,479.49	21,008,739.42
Cierre de Mes	ago-31-2013	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	2,270,098.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	2,270,098.44	21,274,358.37
Cierre de Mes	sep-30-2013	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	2,527,149.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	2,527,149.04	21,531,408.97
Cierre de Mes	oct-31-2013	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	2,792,767.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	2,792,767.99	21,797,027.92
Cierre de Mes	nov-30-2013	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	3,049,818.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	3,049,818.59	22,054,078.52
Cierre de Mes	dic-31-2013	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	3,315,437.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	3,315,437.53	22,319,697.46
Cierre de Mes	ene-31-2014	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	3,581,056.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	3,581,056.48	22,585,316.41
Cierre de Mes	feb-28-2014	19.02%	28			17,957,033.03	1,047,226.90	3,820,970.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	3,820,970.37	22,825,230.30
Cierre de Mes	mar-31-2014	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	4,086,589.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	4,086,589.32	23,090,849.25
Cierre de Mes	abr-30-2014	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	4,343,639.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	4,343,639.92	23,347,899.85
Cierre de Mes	may-31-2014	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	4,609,258.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	4,609,258.87	23,613,518.80
Cierre de Mes	jun-30-2014	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	4,866,309.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	4,866,309.47	23,870,569.40
Cierre de Mes	jul-31-2014	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	5,131,928.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	5,131,928.42	24,136,188.35
Cierre de Mes	ago-31-2014	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	5,397,547.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	5,397,547.37	24,401,807.30
Cierre de Mes	sep-30-2014	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	5,654,597.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	5,654,597.96	24,658,857.89
Cierre de Mes	oct-31-2014	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	5,920,216.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	5,920,216.91	24,924,476.84
Cierre de Mes	nov-30-2014	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	6,177,267.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	6,177,267.51	25,181,527.44
Cierre de Mes	dic-31-2014	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	6,442,886.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	6,442,886.46	25,447,146.39
Cierre de Mes	ene-31-2015	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	6,708,505.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	6,708,505.41	25,712,765.34
Cierre de Mes	feb-28-2015	19.02%	28			17,957,033.03	1,047,226.90	6,948,419.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	6,948,419.30	25,952,679.23
Cierre de Mes	mar-31-2015	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	7,214,038.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	7,214,038.25	26,218,298.18
Cierre de Mes	abr-30-2015	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	7,471,088.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	7,471,088.85	26,475,348.78
Cierre de Mes	may-31-2015	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	7,736,707.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	7,736,707.79	26,740,967.72
Cierre de Mes	jun-30-2015	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	7,993,758.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	7,993,758.39	26,998,018.32
Cierre de Mes	jul-31-2015	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	8,259,377.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	8,259,377.34	27,263,637.27
Cierre de Mes	ago-31-2015	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	8,524,996.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	8,524,996.29	27,529,256.22
Cierre de Mes	sep-30-2015	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	8,782,046.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	8,782,046.89	27,786,306.82
Cierre de Mes	oct-31-2015	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	9,047,665.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	9,047,665.84	28,051,925.77
Cierre de Mes	nov-30-2015	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	9,304,716.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	9,304,716.43	28,308,976.36
Cierre de Mes	dic-31-2015	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	9,570,335.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	9,570,335.38	28,574,595.31
Cierre de Mes	ene-31-2016	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	9,835,228.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	9,835,228.43	28,839,488.36
Cierre de Mes	feb-29-2016	19.02%	29			17,957,033.03	1,047,226.90	10,083,031.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	10,083,031.59	29,087,291.52
Cierre de Mes	mar-31-2016	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	10,347,924.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	10,347,924.64	29,352,184.57
Cierre de Mes	abr-30-2016	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	10,604,272.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	10,604,272.74	29,608,532.67
Cierre de Mes	may-31-2016	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	10,869,165.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	10,869,165.78	29,873,425.71
Cierre de Mes	jun-30-2016	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	11,125,513.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	11,125,513.89	30,129,773.82
Cierre de Mes	jul-31-2016	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	11,390,406.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	11,390,406.93	30,394,666.86
Cierre de Mes	ago-31-2016	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	11,655,299.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	11,655,299.97	30,659,559.90
Cierre de Mes	sep-30-2016	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	11,911,648.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	11,911,648.08	30,915,908.01
Cierre de Mes	oct-31-2016	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	12,176,541.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	12,176,541.12	31,180,801.05
Cierre de Mes	nov-30-2016	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	12,432,889.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	12,432,889.23	31,437,149.16
Cierre de Mes	dic-31-2016	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	12,697,782.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	12,697,782.27	31,702,042.20
Cierre de Mes	ene-31-2017	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	12,963,401.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	12,963,401.22	31,967,661.15
Cierre de Mes	feb-28-2017	19.02%	28			17,957,033.03	1,047,226.90	13,203,315.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	13,203,315.11	32,207,575.04
Cierre de Mes	mar-31-2017	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	13,468,934.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	13,468,934.06	32,473,193.99
Cierre de Mes	abr-30-2017	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	13,725,984.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	13,725,984.66	32,730,244.59
Cierre de Mes	may-31-2017	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	13,991,603.60	0.00	0.00	0.00	0.00					



CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.			Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	nov-30-2017	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	15,559,612.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	15,559,612.24	34,563,872.17
Cierre de Mes	dic-31-2017	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	15,825,231.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	15,825,231.19	34,829,491.12
Cierre de Mes	ene-31-2018	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	16,090,850.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	16,090,850.14	35,095,110.07
Cierre de Mes	feb-28-2018	19.02%	28			17,957,033.03	1,047,226.90	16,330,764.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	16,330,764.03	35,335,023.96
Cierre de Mes	mar-31-2018	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	16,596,382.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	16,596,382.98	35,600,642.91
Cierre de Mes	abr-30-2018	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	16,853,433.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	16,853,433.58	35,857,693.51
Cierre de Mes	may-31-2018	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	17,119,052.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	17,119,052.53	36,123,312.46
Cierre de Mes	jun-30-2018	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	17,376,103.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	17,376,103.13	36,380,363.06
Cierre de Mes	jul-31-2018	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	17,641,722.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	17,641,722.08	36,645,982.01
Cierre de Mes	ago-31-2018	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	17,907,341.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	17,907,341.03	36,911,600.96
Cierre de Mes	sep-30-2018	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	18,164,391.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	18,164,391.62	37,168,651.55
Cierre de Mes	oct-31-2018	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	18,430,010.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	18,430,010.57	37,434,270.50
Cierre de Mes	nov-30-2018	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	18,687,061.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	18,687,061.17	37,691,321.10
Cierre de Mes	dic-31-2018	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	18,952,680.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	18,952,680.12	37,956,940.05
Cierre de Mes	ene-31-2019	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	19,218,299.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	19,218,299.07	38,222,559.00
Cierre de Mes	feb-28-2019	19.02%	28			17,957,033.03	1,047,226.90	19,458,212.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	19,458,212.96	38,462,472.89
Cierre de Mes	mar-31-2019	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	19,723,831.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	19,723,831.91	38,728,091.84
Cierre de Mes	abr-30-2019	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	19,980,882.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	19,980,882.50	38,985,142.43
Cierre de Mes	may-31-2019	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	20,246,501.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	20,246,501.45	39,250,761.38
Cierre de Mes	jun-30-2019	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	20,503,552.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	20,503,552.05	39,507,811.98
Cierre de Mes	jul-31-2019	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	20,769,171.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	20,769,171.00	39,773,430.93
Cierre de Mes	ago-31-2019	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	21,034,789.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	21,034,789.95	40,039,049.88
Cierre de Mes	sep-30-2019	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	21,291,840.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	21,291,840.55	40,296,100.48
Cierre de Mes	oct-31-2019	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	21,557,459.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	21,557,459.50	40,561,719.43
Cierre de Mes	nov-30-2019	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	21,814,510.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	21,814,510.09	40,818,770.02
Cierre de Mes	dic-31-2019	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	22,080,129.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	22,080,129.04	41,084,388.97
Cierre de Mes	ene-31-2020	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	22,345,022.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	22,345,022.08	41,349,282.01
Cierre de Mes	feb-29-2020	19.02%	29			17,957,033.03	1,047,226.90	22,592,825.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	22,592,825.25	41,597,085.18
Cierre de Mes	mar-31-2020	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	22,857,718.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	22,857,718.29	41,861,978.22
Cierre de Mes	abr-30-2020	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	23,114,066.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	23,114,066.40	42,118,326.33
Cierre de Mes	may-31-2020	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	23,378,959.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	23,378,959.44	42,383,219.37
Cierre de Mes	jun-30-2020	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	23,635,307.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	23,635,307.55	42,639,567.48
Cierre de Mes	jul-31-2020	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	23,900,200.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	23,900,200.59	42,904,460.52
Cierre de Mes	ago-31-2020	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	24,165,093.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	24,165,093.63	43,169,353.56
Cierre de Mes	sep-30-2020	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	24,421,441.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	24,421,441.74	43,425,701.67
Cierre de Mes	oct-31-2020	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	24,686,334.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	24,686,334.78	43,690,594.71
Cierre de Mes	nov-30-2020	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	24,942,682.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	24,942,682.89	43,946,942.82
Cierre de Mes	dic-31-2020	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	25,207,575.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	25,207,575.93	44,211,835.86
Cierre de Mes	ene-31-2021	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	25,473,194.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	25,473,194.88	44,477,454.81
Cierre de Mes	feb-28-2021	19.02%	28			17,957,033.03	1,047,226.90	25,713,108.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	25,713,108.77	44,717,368.70
Cierre de Mes	mar-31-2021	19.02%	31			17,957,033.03	1,047,226.90	25,978,727.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	25,978,727.72	44,982,987.65
Cierre de Mes	abr-30-2021	19.02%	30			17,957,033.03	1,047,226.90	26,235,778.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	26,235,778.31	45,240,038.24
Idos para Demar	may-28-2021	19.02%	28			17,957,033.03	1,047,226.90	26,475,692.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,957,033.03	1,047,226.90	26,475,692.20	45,479,952.13



Medellin, mayo 28 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito AMEX
Pagaré *377813028349398

Titular CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES
Cédula o Nit. 12,138,983
Tarjeta de Crédito AMEX *377813028349398
Mora desde diciembre 21 de 2012

Tasa máxima Actual 22.97%

Liquidación de la Obligación a dic 21 de 2012	
	Valor en pesos
Capital	3,978,356.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	3,978,356.00

Saldo de la obligación a may 28 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3,978,356.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	7,836,495.78
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	11,814,851.78

Gerencia de Servicios de Cobranza



CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/21/2012			3,978,356.00	0.00	0.00						3,978,356.00	0.00	0.00	3,978,356.00
Saldos para Demanda	dic-21-2012	0.00%	0	3,978,356.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	0.00	3,978,356.00
Cierre de Mes	dic-31-2012	27.26%	10	3,978,356.00	0.00	26,359.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	26,359.06	4,004,715.06
Cierre de Mes	ene-31-2013	27.10%	31	3,978,356.00	0.00	108,207.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	108,207.71	4,086,563.71
Cierre de Mes	feb-28-2013	27.10%	28	3,978,356.00	0.00	182,062.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	182,062.48	4,160,418.48
Cierre de Mes	mar-31-2013	27.10%	31	3,978,356.00	0.00	263,911.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	263,911.13	4,242,267.13
Cierre de Mes	abr-30-2013	27.19%	30	3,978,356.00	0.00	343,333.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	343,333.55	4,321,689.55
Cierre de Mes	may-31-2013	27.19%	31	3,978,356.00	0.00	425,430.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	425,430.52	4,403,786.52
Cierre de Mes	jun-30-2013	27.19%	30	3,978,356.00	0.00	504,852.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	504,852.94	4,483,208.94
Cierre de Mes	jul-31-2013	26.62%	31	3,978,356.00	0.00	585,412.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	585,412.36	4,563,768.36
Cierre de Mes	ago-31-2013	26.62%	31	3,978,356.00	0.00	665,971.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	665,971.78	4,644,327.78
Cierre de Mes	sep-30-2013	26.62%	30	3,978,356.00	0.00	743,907.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	743,907.22	4,722,263.22
Cierre de Mes	oct-31-2013	25.46%	31	3,978,356.00	0.00	821,282.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	821,282.17	4,799,638.17
Cierre de Mes	nov-30-2013	25.46%	30	3,978,356.00	0.00	896,137.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	896,137.82	4,874,493.82
Cierre de Mes	dic-31-2013	25.46%	31	3,978,356.00	0.00	973,512.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	973,512.77	4,951,868.77
Cierre de Mes	ene-31-2014	25.83%	31	3,978,356.00	0.00	1,051,908.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,051,908.83	5,030,264.83
Cierre de Mes	feb-28-2014	25.83%	28	3,978,356.00	0.00	1,122,651.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,122,651.14	5,101,007.14
Cierre de Mes	mar-31-2014	25.83%	31	3,978,356.00	0.00	1,201,047.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,201,047.19	5,179,403.19
Cierre de Mes	abr-30-2014	25.81%	30	3,978,356.00	0.00	1,276,837.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,276,837.43	5,255,193.43
Cierre de Mes	may-31-2014	25.81%	31	3,978,356.00	0.00	1,355,178.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,355,178.72	5,333,534.72
Cierre de Mes	jun-30-2014	25.81%	30	3,978,356.00	0.00	1,430,968.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,430,968.95	5,409,324.95
Cierre de Mes	jul-31-2014	25.46%	31	3,978,356.00	0.00	1,508,350.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,508,350.52	5,486,706.52
Cierre de Mes	ago-31-2014	25.46%	31	3,978,356.00	0.00	1,585,732.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,585,732.08	5,564,088.08
Cierre de Mes	sep-30-2014	25.46%	30	3,978,356.00	0.00	1,660,594.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,660,594.13	5,638,950.13
Cierre de Mes	oct-31-2014	25.27%	31	3,978,356.00	0.00	1,737,453.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,737,453.67	5,715,809.67
Cierre de Mes	nov-30-2014	25.27%	30	3,978,356.00	0.00	1,811,810.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,811,810.85	5,790,166.85
Cierre de Mes	dic-31-2014	25.27%	31	3,978,356.00	0.00	1,888,670.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,888,670.39	5,867,026.39
Cierre de Mes	ene-31-2015	25.32%	31	3,978,356.00	0.00	1,965,667.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	1,965,667.38	5,944,023.38
Cierre de Mes	feb-28-2015	25.32%	28	3,978,356.00	0.00	2,035,148.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,035,148.37	6,013,504.37
Cierre de Mes	mar-31-2015	25.32%	31	3,978,356.00	0.00	2,112,145.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,112,145.36	6,090,501.36
Cierre de Mes	abr-30-2015	25.50%	30	3,978,356.00	0.00	2,187,113.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,187,113.60	6,165,469.60
Cierre de Mes	may-31-2015	25.50%	31	3,978,356.00	0.00	2,264,604.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,264,604.97	6,242,960.97
Cierre de Mes	jun-30-2015	25.50%	30	3,978,356.00	0.00	2,339,573.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,339,573.22	6,317,929.22
Cierre de Mes	jul-31-2015	25.37%	31	3,978,356.00	0.00	2,416,707.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,416,707.60	6,395,063.60
Cierre de Mes	ago-31-2015	25.37%	31	3,978,356.00	0.00	2,493,841.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,493,841.98	6,472,197.98
Cierre de Mes	sep-30-2015	25.37%	30	3,978,356.00	0.00	2,568,464.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,568,464.97	6,546,820.97
Cierre de Mes	oct-31-2015	25.46%	31	3,978,356.00	0.00	2,645,846.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,645,846.53	6,624,202.53
Cierre de Mes	nov-30-2015	25.46%	30	3,978,356.00	0.00	2,720,708.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,720,708.58	6,699,064.58
Cierre de Mes	dic-31-2015	25.46%	31	3,978,356.00	0.00	2,798,090.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,798,090.14	6,776,446.14
Cierre de Mes	ene-31-2016	25.86%	31	3,978,356.00	0.00	2,876,568.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,876,568.34	6,854,924.34
Cierre de Mes	feb-29-2016	25.86%	29	3,978,356.00	0.00	2,949,937.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	2,949,937.03	6,928,293.03
Cierre de Mes	mar-31-2016	25.86%	31	3,978,356.00	0.00	3,028,415.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,028,415.22	7,006,771.22
Cierre de Mes	abr-30-2016	26.85%	30	3,978,356.00	0.00	3,106,955.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,106,955.24	7,085,311.24
Cierre de Mes	may-31-2016	26.85%	31	3,978,356.00	0.00	3,188,139.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,188,139.79	7,166,495.79
Cierre de Mes	jun-30-2016	26.85%	30	3,978,356.00	0.00	3,266,679.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,266,679.81	7,245,035.81
Cierre de Mes	jul-31-2016	27.77%	31	3,978,356.00	0.00	3,350,340.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,350,340.46	7,328,696.46
Cierre de Mes	ago-31-2016	27.77%	31	3,978,356.00	0.00	3,434,001.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,434,001.11	7,412,357.11
Cierre de Mes	sep-30-2016	27.77%	30	3,978,356.00	0.00	3,514,935.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,514,935.76	7,493,291.76
Cierre de Mes	oct-31-2016	28.51%	31	3,978,356.00	0.00	3,600,590.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,600,590.10	7,578,946.10
Cierre de Mes	nov-30-2016	28.51%	30	3,978,356.00	0.00	3,683,452.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,683,452.83	7,661,808.83
Cierre de Mes	dic-31-2016	28.51%	31	3,978,356.00	0.00	3,769,107.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,769,107.17	7,747,463.17
Cierre de Mes	ene-31-2017	28.90%	31	3,978,356.00	0.00	3,855,809.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,855,809.21	7,834,165.21
Cierre de Mes	feb-28-2017	28.90%	28	3,978,356.00	0.00	3,934,038.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	3,934,038.81	7,912,394.81
Cierre de Mes	mar-31-2017	28.90%	31	3,978,356.00	0.00	4,020,740.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,020,740.85	7,999,096.85
Cierre de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	3,978,356.00	0.00	4,104,597.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,104,597.36	8,082,953.36
Cierre de Mes	may-31-2017	28.89%	31	3,978,356.00	0.00	4,191,279.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,191,279.32	8,169,635.32
Cierre de Mes	jun-30-2017	28.89%	30	3,978,356.00	0.00	4,275,135.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,275,135.83	8,253,491.83
Cierre de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	3,978,356.00	0.00	4,360,749.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,360,749.74	8,339,105.74
Cierre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	3,978,356.00	0.00	4,446,363.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,446,363.64	8,424,719.64
Cierre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	3,978,356.00	0.00	4,529,187.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,529,187.26	8,507,543.26
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	3,978,356.00	0.00	4,612,273.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,612,273.62	8,590,629.62



CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.33%	30	3,978,356.00	0.00	4,692,075.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,692,075.51	8,670,431.51
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.12%	31	3,978,356.00	0.00	4,773,986.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,773,986.27	8,752,342.27
Cierre de Mes	ene-31-2018	27.03%	31	3,978,356.00	0.00	4,855,648.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,855,648.43	8,834,004.43
Cierre de Mes	feb-28-2018	27.39%	28	3,978,356.00	0.00	4,930,229.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	4,930,229.40	8,908,585.40
Cierre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	3,978,356.00	0.00	5,011,850.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,011,850.08	8,990,206.08
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	3,978,356.00	0.00	5,090,208.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,090,208.98	9,068,564.98
Cierre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	3,978,356.00	0.00	5,171,081.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,171,081.27	9,149,437.27
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	3,978,356.00	0.00	5,248,834.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,248,834.88	9,227,190.88
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	3,978,356.00	0.00	5,328,430.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,328,430.95	9,306,786.95
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	3,978,356.00	0.00	5,407,732.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,407,732.66	9,386,088.66
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	3,978,356.00	0.00	5,484,064.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,484,064.54	9,462,420.54
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	3,978,356.00	0.00	5,562,395.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,562,395.20	9,540,751.20
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	3,978,356.00	0.00	5,637,744.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,637,744.50	9,616,100.50
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	3,978,356.00	0.00	5,715,332.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,715,332.33	9,693,688.33
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	3,978,356.00	0.00	5,792,152.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,792,152.46	9,770,508.46
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	3,978,356.00	0.00	5,863,026.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,863,026.57	9,841,382.57
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	3,978,356.00	0.00	5,940,529.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	5,940,529.28	9,918,885.28
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	3,978,356.00	0.00	6,015,343.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,015,343.72	9,993,699.72
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	3,978,356.00	0.00	6,092,739.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,092,739.97	10,071,095.97
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	3,978,356.00	0.00	6,167,492.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,167,492.58	10,145,848.58
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	3,978,356.00	0.00	6,244,697.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,244,697.02	10,223,053.02
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	3,978,356.00	0.00	6,322,029.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,322,029.35	10,300,385.35
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	3,978,356.00	0.00	6,396,843.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,396,843.79	10,375,199.79
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	3,978,356.00	0.00	6,473,471.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,473,471.42	10,451,827.42
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	3,978,356.00	0.00	6,547,397.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,547,397.17	10,525,753.17
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	3,978,356.00	0.00	6,623,424.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,623,424.40	10,601,780.40
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	3,978,356.00	0.00	6,698,999.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,698,999.84	10,677,355.84
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	3,978,356.00	0.00	6,770,519.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,770,519.48	10,748,875.48
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	3,978,356.00	0.00	6,846,675.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,846,675.56	10,825,031.56
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	3,978,356.00	0.00	6,919,540.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,919,540.58	10,897,896.58
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	3,978,356.00	0.00	6,992,794.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	6,992,794.00	10,971,150.00
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	3,978,356.00	0.00	7,063,853.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,063,853.65	11,042,209.65
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	3,978,356.00	0.00	7,137,303.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,137,303.69	11,115,659.69
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	3,978,356.00	0.00	7,211,320.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,211,320.38	11,189,676.38
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	3,978,356.00	0.00	7,283,117.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,283,117.32	11,261,473.32
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	3,978,356.00	0.00	7,356,480.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,356,480.01	11,334,836.01
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	3,978,356.00	0.00	7,426,650.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,426,650.24	11,405,006.24
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	3,978,356.00	0.00	7,497,924.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,497,924.12	11,476,280.12
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	3,978,356.00	0.00	7,568,732.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,568,732.58	11,547,088.58
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	3,978,356.00	0.00	7,633,292.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,633,292.81	11,611,648.81
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	3,978,356.00	0.00	7,704,411.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,704,411.70	11,682,767.70
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	3,978,356.00	0.00	7,772,894.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,772,894.99	11,751,250.99
Saldos para Demanda	may-28-2021	22.97%	28	3,978,356.00	0.00	7,836,495.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,356.00	0.00	7,836,495.78	11,814,851.78



Medellin, mayo 28 de 2021

Ciudad

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

12,138,983

71990009522

24/06/2015

Tasa pactada en el pagaré

Tasa de mora

Tasa máxima

9.00%

13.50%

25.81%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA			
Liquidación de la Obligación a ene 25 de 2013			
	Valor en pesos		Valor Uvr \$ 204.1225 UVR
Capital	68,323,310.10		334,717.1924
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,964,366.04		
Intereses por Mora	0.00		
Seguros	0.00		
Total demanda	70,287,676.14		

Saldo de la obligación a may 28 de 2021			
	Valor en pesos		Valor en UVR
Capital	72,278,172.00		257,285.7236
Interes Corriente	0.00		
Intereses por Mora	80,901,161.72		
Seguros en Demanda	0.00		
Total Demanda	153,179,333.72		

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/25/2013			204.1225	334,717.1924	68,323,310.10	1,964,366.04	0.00						68,323,310.10	1,964,366.04	0.00	70,287,676.14
Idos para Demar	ene-25-2013	9.00%	0	204.1225	334,717.1924	68,323,310.11	1,964,366.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,323,310.11	1,964,366.04	0.00	70,287,676.15
Cierre de Mes	ene-31-2013	13.50%	6	204.1581	334,717.1924	68,335,226.04	1,964,366.04	142,273.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,335,226.04	1,964,366.04	142,273.51	70,441,865.59
Cierre de Mes	feb-28-2013	13.50%	28	204.5313	334,717.1924	68,460,142.49	1,964,366.04	807,690.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,460,142.49	1,964,366.04	807,690.34	71,232,198.87
Cierre de Mes	mar-31-2013	13.50%	31	205.3244	334,717.1924	68,725,618.62	1,964,366.04	1,550,101.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,725,618.62	1,964,366.04	1,550,101.68	72,240,086.34
Cierre de Mes	abr-30-2013	13.50%	30	205.9770	334,717.1924	68,944,055.14	1,964,366.04	2,272,733.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,944,055.14	1,964,366.04	2,272,733.97	73,181,155.15
Abono	may-27-2013	13.50%	27	206.3926	334,717.1924	69,083,151.60	1,964,366.04	2,924,557.37	506,007.57	2,043,820.09	23,921.34	288,395.00	2,862,144.00	68,497,689.98	0.00	2,900,636.03	71,398,326.01
Cierre de Mes	may-31-2013	13.50%	4	206.4591	331,880.5518	68,519,760.03	0.00	2,996,675.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,519,760.03	0.00	2,996,675.76	71,516,435.79
Cierre de Mes	jun-30-2013	13.50%	30	206.9979	331,880.5518	68,698,577.27	0.00	3,719,646.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,698,577.27	0.00	3,719,646.29	72,418,223.56
Cierre de Mes	jul-31-2013	13.50%	31	207.5334	331,880.5518	68,876,310.44	0.00	4,470,169.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,876,310.44	0.00	4,470,169.80	73,346,480.24
Cierre de Mes	ago-31-2013	13.50%	31	207.8072	331,880.5518	68,967,168.20	0.00	5,217,944.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,967,168.20	0.00	5,217,944.20	74,185,112.40
Cierre de Mes	sep-30-2013	13.50%	30	207.9305	331,880.5518	69,008,089.08	0.00	5,939,412.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,008,089.08	0.00	5,939,412.27	74,947,501.35
Cierre de Mes	oct-31-2013	13.50%	31	208.3248	331,880.5518	69,138,949.58	0.00	6,694,400.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,138,949.58	0.00	6,694,400.66	75,833,350.24
Cierre de Mes	nov-30-2013	13.50%	30	208.3455	331,880.5518	69,145,819.51	0.00	7,414,871.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,145,819.51	0.00	7,414,871.67	76,560,691.18
Cierre de Mes	dic-31-2013	13.50%	31	207.8381	331,880.5518	68,977,423.31	0.00	8,138,801.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,977,423.31	0.00	8,138,801.58	77,116,224.89
Cierre de Mes	ene-31-2014	13.50%	31	207.8951	331,880.5518	68,996,340.50	0.00	8,883,225.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,996,340.50	0.00	8,883,225.07	77,879,565.57
Cierre de Mes	feb-28-2014	13.50%	28	208.6294	331,880.5518	69,240,040.39	0.00	9,587,335.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,240,040.39	0.00	9,587,335.45	78,827,375.84
Cierre de Mes	mar-31-2014	13.50%	31	209.8556	331,880.5518	69,646,992.33	0.00	10,392,874.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,646,992.33	0.00	10,392,874.58	80,039,866.91
Cierre de Mes	abr-30-2014	13.50%	30	210.9044	331,880.5518	69,995,068.65	0.00	11,173,461.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,995,068.65	0.00	11,173,461.76	81,168,530.41
Cierre de Mes	may-31-2014	13.50%	31	211.8163	331,880.5518	70,297,710.52	0.00	11,977,963.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,297,710.52	0.00	11,977,963.34	82,275,673.86
Cierre de Mes	jun-30-2014	13.50%	30	212.7961	331,880.5518	70,622,887.09	0.00	12,768,551.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,622,887.09	0.00	12,768,551.93	83,391,439.02
Cierre de Mes	jul-31-2014	13.50%	31	213.4053	331,880.5518	70,825,068.72	0.00	13,566,969.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,825,068.72	0.00	13,566,969.16	84,392,037.88
Abono	ago-12-2014	13.50%	12	213.4796	331,880.5518	70,849,727.45	0.00	13,866,710.07	939,412.50	3,539,118.97	267,715.53	403,753.00	5,150,000.00	66,371,195.98	0.00	13,598,994.54	79,970,190.52
Cierre de Mes	ago-31-2014	13.50%	19	213.6634	310,901.8191	66,428,339.74	0.00	14,048,663.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,428,339.74	0.00	14,048,663.62	80,477,003.36
Cierre de Mes	sep-30-2014	13.50%	30	214.0321	310,901.8191	66,542,969.24	0.00	14,765,616.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,542,969.24	0.00	14,765,616.39	81,308,585.63
Cierre de Mes	oct-31-2014	13.50%	31	214.4008	310,901.8191	66,657,598.74	0.00	15,508,085.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,657,598.74	0.00	15,508,085.86	82,165,684.60
Cierre de Mes	nov-30-2014	13.50%	30	214.7175	310,901.8191	66,756,061.34	0.00	16,225,921.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,756,061.34	0.00	16,225,921.99	82,981,983.33
Cierre de Mes	dic-31-2014	13.50%	31	215.0333	310,901.8191	66,854,244.14	0.00	16,968,935.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,854,244.14	0.00	16,968,935.53	83,823,179.67
Cierre de Mes	ene-31-2015	13.50%	31	215.4683	310,901.8191	66,989,486.43	0.00	17,723,866.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,989,486.43	0.00	17,723,866.46	84,713,352.89
Abono	feb-6-2015	13.50%	6	215.5807	310,901.8191	67,024,431.79	0.00	17,872,656.64	1,687,833.44	7,279,920.60	154,353.95	881,160.00	10,003,267.99	58,056,677.75	0.00	17,718,302.69	75,774,980.44
Cierre de Mes	feb-28-2015	13.50%	22	216.3896	269,303.6888	58,274,517.50	0.00	18,229,651.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,274,517.50	0.00	18,229,651.48	76,504,168.98
Abono	mar-26-2015	13.50%	26	218.0132	269,303.6888	58,711,758.97	0.00	18,896,126.89	362,136.60	289,092.69	2,258.71	63,512.00	717,000.00	58,060,529.68	0.00	18,893,868.18	76,954,397.86
Cierre de Mes	mar-31-2015	13.50%	5	218.4156	266,316.5794	58,167,695.48	0.00	19,029,662.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,167,695.48	0.00	19,029,662.37	77,197,357.85
Cierre de Mes	abr-30-2015	13.50%	30	220.2743	266,316.5794	58,662,698.11	0.00	19,802,280.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,662,698.11	0.00	19,802,280.19	78,464,978.30
Cierre de Mes	may-31-2015	13.50%	31	221.5381	266,316.5794	58,999,269.00	0.00	20,550,546.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,999,269.00	0.00	20,550,546.87	79,549,815.87
Abono	jun-3-2015	13.50%	3	221.6536	266,316.5794	59,030,028.56	0.00	20,622,711.07	488,183.65	1,513,538.04	9,418.31	190,536.00	2,201,676.00	57,028,306.87	0.00	20,613,292.76	77,641,599.63
Cierre de Mes	jun-30-2015	13.50%	27	222.4048	257,285.7236	57,221,579.90	0.00	21,219,260.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,221,579.90	0.00	21,219,260.07	78,440,839.97
Cierre de Mes	jul-31-2015	13.50%	31	222.8086	257,285.7236	57,325,471.88	0.00	21,874,434.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,325,471.88	0.00	21,874,434.19	79,199,906.07
Cierre de Mes	ago-31-2015	13.50%	31	223.1349	257,285.7236	57,409,424.21	0.00	22,524,020.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,409,424.21	0.00	22,524,020.31	79,933,444.52
Cierre de Mes	sep-30-2015	13.50%	30	223.8753	257,285.7236	57,599,918.56	0.00	23,198,372.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,599,918.56	0.00	23,198,372.24	80,798,290.80
Cierre de Mes	oct-31-2015	13.50%	31	225.2444	257,285.7236	57,952,168.44	0.00	23,963,630.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,952,168.44	0.00	23,963,630.52	81,915,798.96
Cierre de Mes	nov-30-2015	13.50%	30	226.7949	257,285.7236	58,351,089.96	0.00	24,736,020.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,351,089.96	0.00	24,736,020.41	83,087,110.37
Cierre de Mes	dic-31-2015	13.50%	31	228.2684	257,285.7236	58,730,200.47	0.00	25,528,490.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,730,200.47	0.00	25,528,490.68	84,258,691.15
Cierre de Mes	ene-31-2016	13.50%	31	229.6616	257,285.7236	59,088,650.94	0.00	26,318,177.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,088,650.94	0.00	26,318,177.54	85,406,828.48
Cierre de Mes	feb-29-2016	13.50%	29	231.7793	257,285.7236	59,633,504.92	0.00	27,159,306.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,633,504.92	0.00	27,159,306.64	86,792,811.56
Cierre de Mes	mar-31-2016	13.50%	31	234.8577	257,285.7236	60,425,533.29	0.00	28,168,244.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,425,533.29	0.00	28,168,244.95	88,593,778.24
Cierre de Mes	abr-30-2016	13.50%	30	237.4155	257,285.7236	61,083,618.71	0.00	29,109,161.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,083,618.71	0.00	29,109,161.98	90,192,780.69
Cierre de Mes	may-31-2016	13.50%	31	239.1436	257,285.7236	61,528,234.17	0.00	29,981,090.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,528,234.17	0.00	29,981,090.32	91,509,324.49
Cierre de Mes	jun-30-2016	13.50%	30	240.3319	257,285.7236	61,833,966.80	0.00	30,771,996.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,833,966.80	0.00	30,771,996.43	92,605,963.23
Cierre de Mes	jul-31-2016	13.50%	31	241.5402	257,285.7236	62,144,845.14	0.00	31,593,369.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,144,845.14	0.00	31,593,369.96	93,738,215.10
Cierre de Mes	ago-31-2016	13.50%	31	242.7495	257,285.7236	62,455,980.76	0.00	32,421,546.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,455,980.76	0.00	32,421,546.99	94,877,527.75
Cierre de Mes	sep-30-2016	13.50%	30	242.9697	257,285.7236	62,512,635.08	0.00	33,099,933.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,512,635.08	0.00	33,099,933.09	95,612,568.17
Cierre de Mes	oct-31-2016	13.50%	31	242.5180	257,285.7236	62,396,419.12	0.00	33,707,759.77	0.00	0.00							



CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	jul-31-2017	13.50%	31	251.6311	257,285.7236	64,741,089.64	0.00	41,103,621.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,741,089.64	0.00	41,103,621.36	105,844,711.00
Cierre de Mes	ago-31-2017	13.50%	31	251.7000	257,285.7236	64,758,816.63	0.00	41,811,484.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,758,816.63	0.00	41,811,484.59	106,570,301.22
Cierre de Mes	sep-30-2017	13.50%	30	251.8152	257,285.7236	64,788,455.95	0.00	42,505,067.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,788,455.95	0.00	42,505,067.00	107,293,522.95
Cierre de Mes	oct-31-2017	13.50%	31	252.0434	257,285.7236	64,847,168.55	0.00	43,241,144.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,847,168.55	0.00	43,241,144.85	108,088,313.40
Cierre de Mes	nov-30-2017	13.50%	30	252.1174	257,285.7236	64,866,207.69	0.00	43,929,095.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,866,207.69	0.00	43,929,095.65	108,795,303.34
Cierre de Mes	dic-31-2017	13.50%	31	252.3767	257,285.7236	64,932,921.88	0.00	44,672,757.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,932,921.88	0.00	44,672,757.60	109,605,679.48
Cierre de Mes	ene-31-2018	13.50%	31	253.0915	257,285.7236	65,116,829.71	0.00	45,499,742.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,116,829.71	0.00	45,499,742.73	110,616,572.44
Cierre de Mes	feb-28-2018	13.50%	28	254.2968	257,285.7236	65,426,936.20	0.00	46,352,112.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,426,936.20	0.00	46,352,112.78	111,779,048.98
Cierre de Mes	mar-31-2018	13.50%	31	256.0872	257,285.7236	65,887,580.56	0.00	47,387,209.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,887,580.56	0.00	47,387,209.68	113,274,790.24
Cierre de Mes	abr-30-2018	13.50%	30	257.2736	257,285.7236	66,192,824.34	0.00	48,295,810.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,192,824.34	0.00	48,295,810.23	114,488,634.57
Cierre de Mes	may-31-2018	13.50%	31	258.1930	257,285.7236	66,429,372.83	0.00	49,182,980.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,372.83	0.00	49,182,980.09	115,612,352.92
Cierre de Mes	jun-30-2018	13.50%	30	259.0903	257,285.7236	66,660,235.31	0.00	50,047,837.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,660,235.31	0.00	50,047,837.02	116,708,072.33
Cierre de Mes	jul-31-2018	13.50%	31	259.6147	257,285.7236	66,795,155.95	0.00	50,867,647.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,795,155.95	0.00	50,867,647.42	117,662,803.37
Cierre de Mes	ago-31-2018	13.50%	31	259.6286	257,285.7236	66,798,732.22	0.00	51,588,922.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,798,732.22	0.00	51,588,922.73	118,387,654.95
Cierre de Mes	sep-30-2018	13.50%	30	259.6209	257,285.7236	66,796,751.12	0.00	52,282,744.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,796,751.12	0.00	52,282,744.81	119,079,495.93
Cierre de Mes	oct-31-2018	13.50%	31	259.9911	257,285.7236	66,891,998.29	0.00	53,076,851.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,891,998.29	0.00	53,076,851.17	119,968,849.46
Cierre de Mes	nov-30-2018	13.50%	30	260.3484	257,285.7236	66,983,926.48	0.00	53,847,094.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,983,926.48	0.00	53,847,094.09	120,831,020.57
Cierre de Mes	dic-31-2018	13.50%	31	260.6658	257,285.7236	67,065,588.97	0.00	54,634,163.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,065,588.97	0.00	54,634,163.38	121,699,752.35
Cierre de Mes	ene-31-2019	13.50%	31	261.2207	257,285.7236	67,208,356.82	0.00	55,473,425.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,208,356.82	0.00	55,473,425.59	122,681,782.41
Cierre de Mes	feb-28-2019	13.50%	28	262.3272	257,285.7236	67,493,043.47	0.00	56,364,164.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,493,043.47	0.00	56,364,164.91	123,857,208.38
Cierre de Mes	mar-31-2019	13.50%	31	263.9424	257,285.7236	67,908,611.37	0.00	57,441,700.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,908,611.37	0.00	57,441,700.86	125,350,312.23
Cierre de Mes	abr-30-2019	13.50%	30	265.2377	257,285.7236	68,241,873.57	0.00	58,433,992.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,241,873.57	0.00	58,433,992.37	126,675,865.94
Cierre de Mes	may-31-2019	13.50%	31	266.4925	257,285.7236	68,564,715.70	0.00	59,447,983.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,564,715.70	0.00	59,447,983.31	128,012,699.01
Cierre de Mes	jun-30-2019	13.50%	30	267.5501	257,285.7236	68,836,821.08	0.00	60,400,497.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,836,821.08	0.00	60,400,497.26	129,237,318.34
Cierre de Mes	jul-31-2019	13.50%	31	268.3377	257,285.7236	69,039,459.31	0.00	61,320,956.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,039,459.31	0.00	61,320,956.32	130,360,415.63
Cierre de Mes	ago-31-2019	13.50%	31	268.9929	257,285.7236	69,208,032.92	0.00	62,215,152.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,208,032.92	0.00	62,215,152.24	131,423,185.16
Cierre de Mes	sep-30-2019	13.50%	30	269.4002	257,285.7236	69,312,825.39	0.00	63,030,900.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,312,825.39	0.00	63,030,900.68	132,343,726.07
Cierre de Mes	oct-31-2019	13.50%	31	269.8413	257,285.7236	69,426,314.13	0.00	63,880,920.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,426,314.13	0.00	63,880,920.38	133,307,234.51
Cierre de Mes	nov-30-2019	13.50%	30	270.3574	257,285.7236	69,559,099.29	0.00	64,727,207.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,559,099.29	0.00	64,727,207.45	134,286,306.74
Cierre de Mes	dic-31-2019	13.50%	31	270.7132	257,285.7236	69,650,641.55	0.00	65,561,620.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,650,641.55	0.00	65,561,620.47	135,212,262.02
Cierre de Mes	ene-31-2020	13.50%	31	271.2074	257,285.7236	69,777,792.15	0.00	66,429,852.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,777,792.15	0.00	66,429,852.66	136,207,644.81
Cierre de Mes	feb-29-2020	13.50%	29	272.0984	257,285.7236	70,007,033.73	0.00	67,350,648.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,007,033.73	0.00	67,350,648.76	137,357,682.49
Cierre de Mes	mar-31-2020	13.50%	31	273.6304	257,285.7236	70,401,195.46	0.00	68,485,088.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,401,195.46	0.00	68,485,088.10	138,886,283.56
Cierre de Mes	abr-30-2020	13.50%	30	275.2972	257,285.7236	70,830,039.31	0.00	69,637,583.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,830,039.31	0.00	69,637,583.67	140,467,622.98
Cierre de Mes	may-31-2020	13.50%	31	276.3085	257,285.7236	71,090,232.36	0.00	70,656,021.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,090,232.36	0.00	70,656,021.85	141,746,254.21
Cierre de Mes	jun-30-2020	13.50%	30	276.0795	257,285.7236	71,031,313.93	0.00	71,334,876.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,031,313.93	0.00	71,334,876.39	142,366,190.32
Cierre de Mes	jul-31-2020	13.50%	31	275.0963	257,285.7236	70,778,350.61	0.00	71,840,111.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,778,350.61	0.00	71,840,111.84	142,618,462.45
Cierre de Mes	ago-31-2020	13.50%	31	274.5900	257,285.7236	70,648,086.84	0.00	72,465,776.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,648,086.84	0.00	72,465,776.41	143,113,863.25
Cierre de Mes	sep-30-2020	13.50%	30	274.5763	257,285.7236	70,644,562.03	0.00	73,195,558.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,644,562.03	0.00	73,195,558.93	143,840,120.96
Cierre de Mes	oct-31-2020	13.50%	31	275.0156	257,285.7236	70,757,587.65	0.00	74,071,723.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,757,587.65	0.00	74,071,723.06	144,829,310.71
Cierre de Mes	nov-30-2020	13.50%	30	275.3585	257,285.7236	70,845,810.92	0.00	74,899,565.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,845,810.92	0.00	74,899,565.82	145,745,376.74
Cierre de Mes	dic-31-2020	13.50%	31	275.0626	257,285.7236	70,769,680.08	0.00	75,578,265.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,769,680.08	0.00	75,578,265.66	146,347,945.74
Cierre de Mes	ene-31-2021	13.50%	31	275.4015	257,285.7236	70,856,874.21	0.00	76,433,589.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,856,874.21	0.00	76,433,589.48	147,290,463.69
Cierre de Mes	feb-28-2021	13.50%	28	276.4320	257,285.7236	71,122,007.15	0.00	77,410,608.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,122,007.15	0.00	77,410,608.78	148,532,615.93
Cierre de Mes	mar-31-2021	13.50%	31	277.9523	257,285.7236	71,513,158.63	0.00	78,605,610.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,513,158.63	0.00	78,605,610.58	150,118,769.21
Cierre de Mes	abr-30-2021	13.50%	30	279.5217	257,285.7236	71,916,942.85	0.00	79,798,093.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,916,942.85	0.00	79,798,093.99	151,715,036.84
ldos para Demar	may-28-2021	13.50%	28	280.9257	257,285.7236	72,278,172.00	0.00	80,901,161.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,278,172.00	0.00	80,901,161.72	153,179,333.72



Medellin, mayo 28 de 2021

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

5830082582

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

12,138,983

5830082582

marzo 30 de 2013

Tasa máxima Actual

22.97%

Liquidación de la Obligación a mar 31 de 2013	
	Valor en pesos
Capital	7,785,626.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	346,615.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	8,132,241.00

Saldo de la obligación a may 28 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	5,242,210.00
Interes Corriente	282,314.00
Intereses por Mora	9,052,094.95
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	14,576,618.95

SSEAC



CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/31/2013			7,785,626.00	346,615.00	0.00						7,785,626.00	346,615.00	0.00	8,132,241.00
Saldos para Demanda	mar-31-2013	0.00%	0	7,785,626.00	346,615.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,785,626.00	346,615.00	0.00	8,132,241.00
Cierre de Mes	abr-30-2013	27.19%	30	7,785,626.00	346,615.00	155,429.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,785,626.00	346,615.00	155,429.34	8,287,670.34
Cierre de Mes	may-31-2013	27.19%	31	7,785,626.00	346,615.00	316,092.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,785,626.00	346,615.00	316,092.76	8,448,333.76
Abono	jun-28-2013	27.19%	28	7,785,626.00	346,615.00	461,064.29	645,726.00	2,175.00	454,595.00	24,491.00	1,126,987.00	7,139,900.00	344,440.00	6,469.29	7,490,809.29
Cierre de Mes	jun-30-2013	27.19%	2	7,139,900.00	344,440.00	15,884.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,139,900.00	344,440.00	15,884.44	7,500,224.44
Abono	jul-9-2013	26.62%	9	7,139,900.00	344,440.00	57,560.79	0.00	0.00	48,588.00	0.00	48,588.00	7,139,900.00	344,440.00	8,972.79	7,493,312.79
Abono	jul-16-2013	26.62%	7	7,139,900.00	344,440.00	41,366.75	505,563.00	52,841.00	33,314.00	6,890.00	598,608.00	6,634,337.00	291,599.00	8,052.75	6,933,988.75
Cierre de Mes	jul-31-2013	26.62%	15	6,634,337.00	291,599.00	72,720.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,634,337.00	291,599.00	72,720.45	6,998,656.45
Abono	ago-28-2013	26.62%	28	6,634,337.00	291,599.00	193,943.15	131,495.00	0.00	176,847.00	6,827.00	315,169.00	6,502,842.00	291,599.00	17,096.15	6,811,537.15
Cierre de Mes	ago-31-2013	26.62%	3	6,502,842.00	291,599.00	29,724.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,502,842.00	291,599.00	29,724.20	6,824,165.20
Cierre de Mes	sep-30-2013	26.62%	30	6,502,842.00	291,599.00	157,113.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,502,842.00	291,599.00	157,113.98	6,951,554.98
Abono	oct-16-2013	25.46%	16	6,502,842.00	291,599.00	222,086.45	663,427.00	1,510.00	199,187.00	12,927.00	877,051.00	5,839,415.00	290,089.00	22,899.45	6,152,403.45
Cierre de Mes	oct-31-2013	25.46%	15	5,839,415.00	290,089.00	77,579.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,839,415.00	290,089.00	77,579.84	6,207,083.84
Abono	nov-28-2013	25.46%	28	5,839,415.00	290,089.00	180,063.92	275,106.00	0.00	155,661.00	5,924.00	436,691.00	5,564,309.00	290,089.00	24,402.92	5,878,800.92
Cierre de Mes	nov-30-2013	25.46%	2	5,564,309.00	290,089.00	31,322.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,564,309.00	290,089.00	31,322.13	5,885,720.13
Abono	dic-14-2013	25.46%	14	5,564,309.00	290,089.00	79,937.68	322,099.00	7,775.00	56,411.00	5,406.00	391,691.00	5,242,210.00	282,314.00	23,526.68	5,548,050.68
Cierre de Mes	dic-31-2013	25.46%	17	5,242,210.00	282,314.00	79,194.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	79,194.56	5,603,718.56
Abono	ene-29-2014	25.83%	29	5,242,210.00	282,314.00	175,770.09	0.00	0.00	11,003.00	0.00	11,003.00	5,242,210.00	282,314.00	164,767.09	5,689,291.09
Cierre de Mes	ene-31-2014	25.83%	2	5,242,210.00	282,314.00	171,371.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	171,371.01	5,695,895.01
Abono	feb-28-2014	25.83%	28	5,242,210.00	282,314.00	264,586.91	0.00	0.00	48,298.00	0.00	48,298.00	5,242,210.00	282,314.00	216,288.91	5,740,812.91
Cierre de Mes	feb-28-2014	25.83%	0	5,242,210.00	282,314.00	216,288.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	216,288.91	5,740,812.91
Abono	mar-15-2014	25.83%	15	5,242,210.00	282,314.00	266,021.64	0.00	0.00	10,406.00	0.00	10,406.00	5,242,210.00	282,314.00	255,615.64	5,780,139.64
Cierre de Mes	mar-31-2014	25.83%	16	5,242,210.00	282,314.00	308,680.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	308,680.60	5,833,204.60
Cierre de Mes	abr-30-2014	25.81%	30	5,242,210.00	282,314.00	408,548.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	408,548.06	5,933,072.06
Cierre de Mes	may-31-2014	25.81%	31	5,242,210.00	282,314.00	511,777.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	511,777.01	6,036,301.01
Cierre de Mes	jun-30-2014	25.81%	30	5,242,210.00	282,314.00	611,644.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	611,644.48	6,136,168.48
Cierre de Mes	jul-31-2014	25.46%	31	5,242,210.00	282,314.00	713,608.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	713,608.81	6,238,132.81
Cierre de Mes	ago-31-2014	25.46%	31	5,242,210.00	282,314.00	815,573.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	815,573.14	6,340,097.14
Cierre de Mes	sep-30-2014	25.46%	30	5,242,210.00	282,314.00	914,217.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	914,217.54	6,438,741.54
Cierre de Mes	oct-31-2014	25.27%	31	5,242,210.00	282,314.00	1,015,494.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,015,494.02	6,540,018.02
Cierre de Mes	nov-30-2014	25.27%	30	5,242,210.00	282,314.00	1,113,473.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,113,473.17	6,637,997.17
Cierre de Mes	dic-31-2014	25.27%	31	5,242,210.00	282,314.00	1,214,749.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,214,749.64	6,739,273.64
Cierre de Mes	ene-31-2015	25.32%	31	5,242,210.00	282,314.00	1,316,207.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,316,207.22	6,840,731.22
Cierre de Mes	feb-28-2015	25.32%	28	5,242,210.00	282,314.00	1,407,761.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,407,761.11	6,932,285.11
Cierre de Mes	mar-31-2015	25.32%	31	5,242,210.00	282,314.00	1,509,218.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,509,218.69	7,033,742.69
Cierre de Mes	abr-30-2015	25.50%	30	5,242,210.00	282,314.00	1,608,003.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,608,003.03	7,132,527.03
Cierre de Mes	may-31-2015	25.50%	31	5,242,210.00	282,314.00	1,710,112.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,710,112.05	7,234,636.05
Cierre de Mes	jun-30-2015	25.50%	30	5,242,210.00	282,314.00	1,808,896.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,808,896.40	7,333,420.40
Cierre de Mes	jul-31-2015	25.37%	31	5,242,210.00	282,314.00	1,910,535.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	1,910,535.02	7,435,059.02
Cierre de Mes	ago-31-2015	25.37%	31	5,242,210.00	282,314.00	2,012,173.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,012,173.64	7,536,697.64
Cierre de Mes	sep-30-2015	25.37%	30	5,242,210.00	282,314.00	2,110,503.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,110,503.04	7,635,027.04
Cierre de Mes	oct-31-2015	25.46%	31	5,242,210.00	282,314.00	2,212,467.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,212,467.37	7,736,991.37
Cierre de Mes	nov-30-2015	25.46%	30	5,242,210.00	282,314.00	2,311,111.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,311,111.78	7,835,635.78
Cierre de Mes	dic-31-2015	25.46%	31	5,242,210.00	282,314.00	2,413,076.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,413,076.11	7,937,600.11
Cierre de Mes	ene-31-2016	25.86%	31	5,242,210.00	282,314.00	2,516,485.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,516,485.45	8,041,009.45
Cierre de Mes	feb-29-2016	25.86%	29	5,242,210.00	282,314.00	2,613,162.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,613,162.10	8,137,686.10
Cierre de Mes	mar-31-2016	25.86%	31	5,242,210.00	282,314.00	2,716,571.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,716,571.44	8,241,095.44
Cierre de Mes	abr-30-2016	26.85%	30	5,242,210.00	282,314.00	2,820,062.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,820,062.24	8,344,586.24
Cierre de Mes	may-31-2016	26.85%	31	5,242,210.00	282,314.00	2,927,037.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	2,927,037.71	8,451,561.71
Cierre de Mes	jun-30-2016	26.85%	30	5,242,210.00	282,314.00	3,030,528.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	3,030,528.51	8,555,052.51
Cierre de Mes	jul-31-2016	27.77%	31	5,242,210.00	282,314.00	3,140,766.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	3,140,766.68	8,665,290.68
Cierre de Mes	ago-31-2016	27.77%	31	5,242,210.00	282,314.00	3,251,004.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	3,251,004.85	8,775,528.85
Cierre de Mes	sep-30-2016	27.77%	30	5,242,210.00	282,314.00	3,357,651.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	3,357,651.02	8,882,175.02
Cierre de Mes	oct-31-2016	28.51%	31	5,242,210.00	282,314.00	3,470,516.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	3,470,516.25	8,995,040.25
Cierre de Mes	nov-30-2016	28.51%	30	5,242,210.00	282,314.00	3,579,703.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	3,579,703.01	9,104,227.01
Cierre de Mes	dic-31-2016	28.51%	31	5,242,210.00	282,314.00	3,692,568.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	3,692,568.23	9,217,092.23
Cierre de Mes	ene-31-2017	28.90%	31	5,242,210.00	282,314.00	3,806,814.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	3,806,814.00	9,331,338.00
Cierre de Mes	feb-28-2017	28.90%	28	5,242,210.00	282,314.00	3,909,895.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	3,909,895.77	9,434,419.77



CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	mar-31-2017	28.90%	31	5,242,210.00	282,314.00	4,024,141.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	4,024,141.53	9,548,665.53
Cierre de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	5,242,210.00	282,314.00	4,134,637.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	4,134,637.79	9,659,161.79
Cierre de Mes	may-31-2017	28.89%	31	5,242,210.00	282,314.00	4,248,857.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	4,248,857.09	9,773,381.09
Cierre de Mes	jun-30-2017	28.89%	30	5,242,210.00	282,314.00	4,359,353.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	4,359,353.34	9,883,877.34
Cierre de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	5,242,210.00	282,314.00	4,472,165.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	4,472,165.29	9,996,689.29
Cierre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	5,242,210.00	282,314.00	4,584,977.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	4,584,977.23	10,109,501.23
Cierre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	5,242,210.00	282,314.00	4,694,112.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	4,694,112.46	10,218,636.46
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	5,242,210.00	282,314.00	4,803,593.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	4,803,593.90	10,328,117.90
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.33%	30	5,242,210.00	282,314.00	4,908,747.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	4,908,747.44	10,433,271.44
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.12%	31	5,242,210.00	282,314.00	5,016,679.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,016,679.82	10,541,203.82
Cierre de Mes	ene-31-2018	27.03%	31	5,242,210.00	282,314.00	5,124,284.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,124,284.61	10,648,808.61
Cierre de Mes	feb-28-2018	27.39%	28	5,242,210.00	282,314.00	5,222,558.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,222,558.66	10,747,082.66
Cierre de Mes	mar-31-2018	27.01%	31	5,242,210.00	282,314.00	5,330,108.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,330,108.80	10,854,632.80
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.78%	30	5,242,210.00	282,314.00	5,433,360.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,433,360.94	10,957,884.94
Cierre de Mes	may-31-2018	26.74%	31	5,242,210.00	282,314.00	5,539,924.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,539,924.95	11,064,448.95
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.55%	30	5,242,210.00	282,314.00	5,642,379.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,642,379.51	11,166,903.51
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	31	5,242,210.00	282,314.00	5,747,261.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,747,261.86	11,271,785.86
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	5,242,210.00	282,314.00	5,851,756.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,851,756.33	11,376,280.33
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	5,242,210.00	282,314.00	5,952,337.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	5,952,337.51	11,476,861.51
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	5,242,210.00	282,314.00	6,055,552.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,055,552.45	11,580,076.45
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	5,242,210.00	282,314.00	6,154,838.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,154,838.91	11,679,362.91
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	5,242,210.00	282,314.00	6,257,075.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,257,075.03	11,781,599.03
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	5,242,210.00	282,314.00	6,358,299.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,358,299.57	11,882,823.57
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	5,242,210.00	282,314.00	6,451,689.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,451,689.15	11,976,213.15
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	5,242,210.00	282,314.00	6,553,813.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,553,813.11	12,078,337.11
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	5,242,210.00	282,314.00	6,652,394.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,652,394.79	12,176,918.79
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	5,242,210.00	282,314.00	6,754,378.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,754,378.47	12,278,902.47
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	5,242,210.00	282,314.00	6,852,878.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,852,878.67	12,377,402.67
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	5,242,210.00	282,314.00	6,954,609.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	6,954,609.61	12,479,133.61
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	5,242,210.00	282,314.00	7,056,509.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,056,509.07	12,581,033.07
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	5,242,210.00	282,314.00	7,155,090.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,155,090.75	12,679,614.75
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	5,242,210.00	282,314.00	7,256,061.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,256,061.63	12,780,585.63
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	5,242,210.00	282,314.00	7,353,472.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,353,472.29	12,877,996.29
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	5,242,210.00	282,314.00	7,453,652.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,453,652.04	12,978,176.04
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	5,242,210.00	282,314.00	7,553,236.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,553,236.48	13,077,760.48
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	5,242,210.00	282,314.00	7,647,476.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,647,476.66	13,172,000.66
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	5,242,210.00	282,314.00	7,747,826.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,747,826.18	13,272,350.18
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	5,242,210.00	282,314.00	7,843,839.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,843,839.15	13,368,363.15
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	5,242,210.00	282,314.00	7,940,363.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	7,940,363.90	13,464,887.90
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	5,242,210.00	282,314.00	8,033,997.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,033,997.96	13,558,521.96
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	5,242,210.00	282,314.00	8,130,781.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,130,781.79	13,655,305.79
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	5,242,210.00	282,314.00	8,228,312.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,228,312.28	13,752,836.28
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	5,242,210.00	282,314.00	8,322,917.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,322,917.85	13,847,441.85
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	5,242,210.00	282,314.00	8,419,586.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,419,586.58	13,944,110.58
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	5,242,210.00	282,314.00	8,512,048.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,512,048.66	14,036,572.66
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	5,242,210.00	282,314.00	8,605,965.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,605,965.01	14,130,489.01
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	5,242,210.00	282,314.00	8,699,268.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,699,268.07	14,223,792.07
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	5,242,210.00	282,314.00	8,784,337.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,784,337.96	14,308,861.96
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	5,242,210.00	282,314.00	8,878,050.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,878,050.07	14,402,574.07
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	5,242,210.00	282,314.00	8,968,289.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	8,968,289.31	14,492,813.31
Saldos para Demanda	may-28-2021	22.97%	28	5,242,210.00	282,314.00	9,052,094.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,242,210.00	282,314.00	9,052,094.95	14,576,618.95

Florencia 30 de junio del 2020

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E.S.D.

DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: MIRYAM DEL ROSARIO LUNA P.
RAD: 180013103002-2011-00775-00

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN

JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, abogado en ejercicio, identificado con cedula de Ciudadanía N° 17.631.238 expedida en Florencia Caquetá, portador de la tarjeta profesional N° 158.416 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar liquidación del crédito y de las costas de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

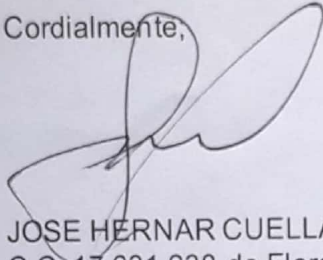
CAPITAL				C\$ 28.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ene-08	31-ene-08	21,83	31	32,75	789.639		28.789.639
1-feb-08	29-feb-08	21,83	29	32,75	738.694		29.528.333
1-mar-08	31-mar-08	21,83	31	32,75	789.639		30.317.972
1-abr-08	30-abr-08	21,92	30	32,88	767.200		31.085.172
1-may-08	31-may-08	21,92	31	32,88	792.773		31.877.946
1-jun-08	30-jun-08	21,92	30	32,88	767.200		32.645.146
1-jul-08	31-jul-08	21,51	31	32,27	778.066		33.423.211
1-ago-08	31-ago-07	21,51	31	32,27	778.066		34.201.277
1-sep-08	30-sep-08	21,51	30	32,27	752.967		34.954.243
1-oct-08	31-oct-08	21,02	31	31,53	760.223		35.714.467
1-nov-08	30-nov-08	21,02	30	31,53	735.700		36.450.167
1-dic-08	30-dic-08	21,02	31	31,53	760.223		37.210.390
1-ene-09	31-ene-09	20,47	31	30,71	740.452		37.950.842
1-feb-09	28-feb-09	20,47	28	30,71	668.796		38.619.638
1-mar-09	31-mar-09	20,47	31	30,71	740.452		39.360.090
1-abr-09	30-abr-09	20,28	30	30,42	709.800		40.069.890
1-may-09	31-may-09	20,28	31	30,42	733.460		40.803.350
1-jun-09	30-jun-09	20,28	30	30,42	709.800		41.513.150
1-jul-09	31-jul-09	18,65	31	27,98	674.629		42.187.779
1-ago-09	31-ago-09	18,65	31	27,98	674.629		42.862.408
1-sep-09	30-sep-09	18,65	30	27,98	652.867		43.515.274
1-oct-09	31-oct-09	17,28	31	25,92	624.960		44.140.234
1-nov-09	30-nov-09	17,28	30	25,92	604.800		44.745.034
1-dic-09	31-dic-09	17,28	31	25,92	624.960		45.369.994
1-ene-10	31-ene-10	16,14	31	24,21	583.730		45.953.724
1-feb-10	28-feb-10	16,14	28	24,21	527.240		46.480.964
1-mar-10	31-mar-10	16,14	31	24,21	583.730		47.064.694
1-abr-10	30-abr-10	15,31	30	22,97	535.967		47.600.661
1-may-10	31-may-10	15,31	31	22,97	553.832		48.154.493
1-jun-10	30-jun-10	15,31	30	22,97	535.967		48.690.460
1-jul-10	31-jul-10	14,94	31	22,41	540.330		49.230.790
1-ago-10	31-ago-10	14,94	31	22,41	540.330		49.771.120
1-sep-10	30-sep-10	14,94	30	22,41	522.900		50.294.020

1-oct-10	30-oct-10	14,94	31	22,41	540.330		50.834.350
1-nov-10	30-nov-10	14,94	30	22,41	522.900		51.357.250
1-dic-10	30-dic-10	14,94	31	22,41	540.330		51.897.580
1-ene-11	30-ene-11	15,61	31	23,42	564.682		52.462.262
1-feb-11	28-feb-11	15,61	28	23,42	510.036		52.972.298
1-mar-11	31-mar-11	15,61	31	23,42	564.682		53.536.980
1-abr-11	30-abr-11	17,69	30	26,54	619.267		54.156.247
1-may-11	31-may-11	17,69	31	26,54	639.909		54.796.156
1-jun-11	30-jun-11	17,69	30	26,54	619.267		55.415.422
1-jul-11	31-jul-11	18,63	31	27,95	673.906		56.089.328
1-ago-11	31-ago-11	18,63	31	27,95	673.906		56.763.233
1-sep-11	30-sep-11	18,63	30	27,95	652.167		57.415.400
1-oct-11	31-oct-11	19,39	31	29,09	701.392		58.116.792
1-nov-11	30-nov-11	19,39	30	29,09	678.767		58.795.559
1-dic-11	31-dic-11	19,39	31	29,09	701.392		59.496.951
1-ene-12	31-ene-12	19,92	31	29,88	720.440		60.217.391
1-feb-12	29-feb-12	19,92	29	29,88	673.960		60.891.351
1-mar-12	31-mar-12	19,92	31	29,88	720.440		61.611.791
1-abr-12	30-abr-12	20,52	30	30,78	718.200		62.329.991
1-may-12	31-may-12	20,52	31	30,78	742.140		63.072.131
1-jun-12	30-jun-12	17,69	30	26,54	619.267		63.691.398
1-jul-12	31-jul-12	18,63	31	27,95	673.906		64.365.303
1-ago-12	31-ago-12	18,63	31	27,95	673.906		65.039.209
1-sep-12	30-sep-12	18,63	30	27,95	652.167		65.691.376
1-oct-12	31-oct-12	19,39	31	29,09	701.392		66.392.768
1-nov-12	30-nov-12	19,39	30	29,09	678.767		67.071.534
1-dic-12	31-dic-12	19,39	31	29,09	701.392		67.772.927
1-ene-13	31-ene-13	20,75	31	31,13	750.579		68.523.506
1-feb-13	28-feb-13	20,75	28	31,13	677.942		69.201.448
1-mar-13	31-mar-13	20,75	31	31,13	750.579		69.952.027
1-abr-13	30-abr-13	20,83	30	31,25	729.167		70.681.193
1-may-13	31-may-13	20,83	31	31,25	753.472		71.434.666
1-jun-13	30-jun-13	20,83	30	31,25	729.167		72.163.832
1-jul-13	31-jul-13	20,34	31	30,51	735.630		72.899.462
1-ago-13	31-ago-13	20,34	31	30,51	735.630		73.635.092
1-sep-13	30-sep-13	20,34	30	30,51	711.900		74.346.992
1-oct-13	31-oct-13	19,85	31	29,78	718.029		75.065.021
1-nov-13	30-nov-13	19,85	30	29,78	694.867		75.759.888
1-dic-13	31-dic-13	19,85	31	29,78	718.029		76.477.917
1-ene-14	31-ene-14	19,65	31	29,48	710.796		77.188.712
1-feb-14	28-feb-14	19,65	28	29,48	642.009		77.830.721
1-mar-14	31-mar-14	19,65	31	29,48	710.796		78.541.517
1-abr-14	30-abr-14	19,63	30	29,45	687.167		79.228.683
1-may-14	31-may-14	19,63	31	29,45	710.072		79.938.756
1-jun-14	30-jun-14	19,63	30	29,45	687.167		80.625.922
1-jul-14	31-jul-14	19,33	31	29,00	699.222		81.325.144
1-ago-14	31-ago-14	19,33	31	29,00	699.222		82.024.367
1-sep-14	30-sep-14	19,33	30	29,00	676.667		82.701.033
1-oct-14	31-oct-14	19,17	31	28,76	693.436		83.394.469
1-nov-14	30-nov-14	19,17	30	28,76	671.067		84.065.536
1-dic-14	31-dic-14	19,17	31	28,76	693.436		84.758.971
1-ene-15	31-ene-15	19,21	31	28,82	694.882		85.453.853
1-feb-15	28-feb-15	19,21	28	28,82	627.636		86.081.489
1-mar-15	30-mar-15	19,21	31	28,82	694.882		86.776.371
1-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	678.067		87.454.438
1-may-15	31-may-15	19,37	31	29,06	700.669		88.155.107
1-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	678.067		88.833.173
1-jul-15	31-jul-15	19,26	31	28,89	696.570		89.529.743
1-ago-15	31-ago-15	19,26	31	28,89	696.570		90.226.313

1-sep-15	30-sep-15	19,26	30	28,89	674.100		90.900.413
1-oct-15	31-oct-15	19,33	31	29,00	699.222		91.599.636
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	29,00	676.667		92.276.302
1-dic-15	31-dic-15	19,33	31	29,00	699.222		92.975.524
1-ene-16	30-ene-16	19,68	31	29,52	711.760		93.687.284
1-feb-16	29-feb-16	19,68	29	29,52	665.840		94.353.124
1-mar-16	30-mar-16	19,68	31	29,52	711.760		95.064.884
1-abr-16	13-abr-16	20,54	30	30,81	718.900		95.783.784
1-may-16	30-may-16	20,54	31	30,81	742.863		96.526.648
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	718.900		97.245.548
1-jul-16	30-jul-16	21,34	31	32,01	771.797		98.017.344
1-ago-16	30-ago-16	21,34	31	32,01	771.797		98.789.141
1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	32,01	746.900		99.536.041
1-oct-16	30-oct-16	21,99	31	32,99	795.426		100.331.467
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	769.767		101.101.233
1-dic-16	30-dic-16	21,99	31	32,99	795.426		101.896.659
1-ene-17	30-ene-17	22,34	31	33,51	807.963		102.704.622
1-feb-17	28-feb-17	22,34	28	33,51	729.773		103.434.396
1-mar-17	30-mar-17	22,34	31	33,51	807.963		104.242.359
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	781.667		105.024.026
1-may-17	30-may-17	22,33	31	33,50	807.722		105.831.748
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	781.667		106.613.414
1-jul-17	30-jul-17	21,98	31	32,97	794.943		107.408.358
1-ago-17	30-ago-17	21,98	31	32,97	794.943		108.203.301
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	769.300		108.972.601
1-oct-17	30-oct-17	21,15	31	31,73	765.046		109.737.647
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	733.600		110.471.247
1-dic-17	30-dic-17	20,77	31	31,16	751.302		111.222.549
1-ene-18	30-ene-18	20,69	31	31,04	748.409		111.970.958
1-feb-18	28-feb-18	21,01	28	31,52	686.436		112.657.393
1-mar-18	30-mar-18	20,68	31	31,02	747.927		113.405.320
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	716.800		114.122.120
1-may-18	30-may-18	20,44	31	30,66	739.247		114.861.367
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	709.800		115.571.167
1-jul-18	30-jul-18	20,03	31	30,05	724.539		116.295.706
1-ago-18	30-ago-18	19,94	31	29,91	721.163		117.016.869
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	693.467		117.710.336
1-oct-18	30-oct-18	19,63	31	29,45	710.072		118.420.408
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	682.267		119.102.674
1-dic-18	30-dic-18	19,40	31	29,10	701.633		119.804.308
1-ene-19	30-ene-19	19,16	31	28,74	692.953		120.497.261
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	643.533		121.140.794
1-mar-19	30-mar-19	19,37	31	29,06	700.669		121.841.463
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	676.200		122.517.663
1-may-19	30-may-19	19,34	31	29,01	699.463		123.217.127
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	675.500		123.892.627
1-jul-19	30-jul-19	19,28	31	28,92	697.293		124.589.920
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	698.740		125.288.660
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	676.200		125.964.860
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	690.783		126.655.643
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	666.167		127.321.810
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	684.032		128.005.842
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	678.969		128.684.811
1-feb-20	14-feb-20	19,06	29	28,59	644.863		129.329.674
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	685.479		130.015.153
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	654.267		130.669.420
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	657.992		131.327.412
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	634.200		131.961.612
					103.961.612		

Total, adeudado entre capital e intereses es de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$131.961.612).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jose Hernar Cuellar Angel', written over a light blue horizontal line.

JOSE HERNAR CUELLAR ANGEL
C.C. 17.631.238 de Florencia.
T.P. N° 158.416 del C.S. de la J.